

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO**

Mislata, a 26 de mayo de 2016

Hora: 20:00 horas

Para proceder a la celebración de la sesión ordinaria, debidamente convocada, se reúnen en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA, los Concejales:

- DÑA. MARÍA LUISA MARTINEZ MORA
- JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
- ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
- DÑA. JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
- CARMEN LAPEÑA BUENO
- JOSÉ FRANCISCO HERRERO MONZÓ
- TERESA PEÑARRUBIA GIL
- ANTONIO ARENAS ALMENAR
- ANA MARÍA JULIÁN RUIZ
- JOAQUÍN MORENO PORCAL
- MARÍA CARMEN TARÍN DARROCHA
- JAVIER SANTES ALPUENTE
- DOLORES HORTELANO RAMON
- JAIME LÓPEZ BRONCHUD
- ANTONIO SANCHIS NAVARRO
- JOSEFINA SAIZ GÓMEZ
- ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTORO
- FERNANDO GANDÍA ESCORIHUELA
- JAVIER GIL I MARÍN
- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MURGUI

Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella como Secretario de la Corporación. Asiste la Interventora, Dña. Carmen Ribera Barelles.

El Sr. Gil i Marín, portavoz del Grupo Compromís per Mislata, plantea una cuestión de orden antes de iniciar la sesión, e indica que el 13 de mayo presentaron dos propuestas de resolución, una con registro de entrada 9135 y otra con registro de entrada 9136, las cuales, según establece el artículo 116 de la Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana, deberían haberse incluido en el orden del día de la convocatoria del Pleno y no se ha procedido a dicha inclusión, por lo que entienden que el Pleno no está legalmente convocado.



Prosigue diciendo que pueden entender la no inclusión en cuanto a la primera de ellas, dado que se propone una modificación del ROM, y para ello es necesario un informe preceptivo de Secretaría, pero no en el caso de la moción con Registro de Entrada 9136, dado que se trata de un acuerdo de Pleno, y lo que propone es simplemente adelantar la hora de inicio del Pleno.

El Sr. Alcalde responde al portavoz de Compromís per Mislata que, tal como se le ha indicado en la Junta de Portavoces, lo primero que se hace es que el Secretario realice un informe a su propuesta de resolución, y después pasará por la comisión de Interior correspondiente para su dictamen y, posteriormente, por el próximo Pleno Ordinario.

El Sr. Gil i Marín dice que la ley es clara y que el art. 126 establece que si la petición se presenta con diez días de antelación debe ir al Pleno y, dado que se está incumpliendo la ley, quiere que quede constancia..

El Sr. Secretario confirma que está preparando un informe

El Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género habidas durante el último mes.

### **1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIONES CELEBRADAS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO LOS DÍAS 31 DE MARZO Y 28 DE ABRIL DE 2016.**

De conformidad a lo prevenido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por la Presidencia a consideración de la Corporación los borradores de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 31 de marzo y 28 de abril de 2016, que ha sido remitidas a los Portavoces de los grupos políticos, conforme dispone el artículo 80.2 del citado texto legal.

Sometidas a votación la aprobación de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 31 de marzo y 28 de abril de 2016, son aprobadas por unanimidad.

### **2.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACIÓN EN EL SECTOR LOCAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013.-**

Se da cuenta al Pleno del informe de fiscalización realizado por la Sindicatura de Cuentas sobre la contratación en el sector local correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013 en cumplimiento del Programa Anual de Actuación del año 2015.

La Corporación quedó enterada.



### **3.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS SOBRE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS FORMALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013.-**

Se da cuenta al Pleno del informe de fiscalización realizado por la Sindicatura de Cuentas sobre las obligaciones de información sobre contratos formalizados de los ejercicios 2012 y 2013 en cumplimiento del Programa Anual de Actuación del año 2015.

La Corporación quedó enterada.

### **4.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS SOBRE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.-**

Se da cuenta al Pleno del informe de fiscalización realizado por la Sindicatura de Cuentas sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de las entidades locales correspondiente al ejercicio de 2014.

La Corporación quedó enterada.

### **5.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS NÚMERO 1095, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015 SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MATADEROS Y MERCADOS EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.-**

Se da cuenta al Pleno del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas número 1095, de fecha 28 de mayo de 2015 sobre los servicios prestados en materia de mataderos y mercados en el sector público local.

La Corporación quedó enterada.

### **6.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.-**

Se da cuenta al Pleno del informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta General de las entidades locales correspondiente al ejercicio 2013.

La Corporación quedó enterada.

### **7.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/16.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/16.



Toma la palabra el portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que, tal como se vio en la comisión de Hacienda correspondiente, y a la vista de la normativa aplicable, siguen manteniendo el mismo criterio y sentido del voto favorable que expresaron en su día.

A continuación el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín dice que, visto el informe de Intervención, entienden que han quedado acreditadas las obligaciones del Ayuntamiento con los proveedores y, por tanto, se debe hacer frente a esos pagos.

Prosigue afirmando que, dicho esto, debe hacer mención a dos cuestiones que plantea el propio informe de Intervención, en el que, textualmente, se dice que “este expediente rompe el principio de anualidad presupuestaria del gasto”, es decir, que es un gasto que debería haber estado consignado presupuestariamente, lo cual no se ha producido, y lo que considera todavía más preocupantes es que el informe también habla de omisión de trámites esenciales y de la falta de cobertura presupuestaria, con lo cual se forma una nota de reparo más, pues ya existen varios informes previos que apuntan en el mismo sentido, es decir, que se vulnera el artículo 173.5 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al haberse realizado gastos por cuantía superior a los importes autorizados en el estado de gastos.

Por ello, dice, de lo que se está hablando es de que este Ayuntamiento ha estado otorgando contratos de forma discrecional, contratos que debían haber sido sujetos a licitación pública, cosa que no se realizó, y de ahí los distintos informes de reparo realizados por Intervención, lo que supone que han estado incumpliendo la ley de contratos del sector público.

Pregunta durante cuánto tiempo han estado estas empresas contratadas sin licitación y cuáles han sido los criterios para contratar estas empresas porque, evidentemente, no ha sido la mejor oferta, pues no han sido licitadas en concurso público.

Finaliza diciendo que el sentido de su voto dependerá de la contestación.

Toma la palabra Sr. López Bronchud, portavoz del Grupo Popular, y dice que, aunque los puntos 2 a 6 sean de conocimiento, quiere que el Sr. Secretario les diga si es normal que esos informes de la Sindicatura sean del año 2012, es decir, que tarden cuatro años.

En relación con el reconocimiento extrajudicial, dice que su discurso podría ser muy fácil, puesto que durante años, cuando el PSOE estaba en la oposición, se repetía como una letanía que había falta de previsión, que se partían contratos, que no había control del dinero que gastaba el Ayuntamiento, que se almacenaban facturas en los cajones, se alargaban las firmas a los años siguientes o se arrastraban gastos no previstos que condenaban al presupuesto actual. Esto, dice, es lo que viene haciendo el PSOE desde el año 2011, porque no es el primero ni será el último expediente extrajudicial que viene a este Pleno.



Prosigue diciendo que esto se agrava si se tiene en cuenta que en el año 2015 no se aprobó ningún presupuesto, sino que fue prorrogado el del 2014, y como era año electoral se incluyeron algunos servicios que no estaban previstos y que ahora hay que pagar, como el caso de las becas de transporte o de movilidad.

Señala que el reconocimiento extrajudicial que se trae hoy a votación alcanza de momento un valor total de 107.855,51€ que han gastado sin que esté presupuestado, y además, casi un 80% del dinero que el gobierno gastó se ha gastado con informes de reparos de la Intervención municipal, en concreto un total de 83.755,64€, que suponen gastos que no deberían haberse hecho por algún motivo de legalidad, según dicho departamento y que el equipo de gobierno no previó en su momento, como el mantenimiento en pabellones, sin contrato hasta hace unos días, o las becas erasmus, es decir, que no se está hablando de proyectos sobrevenidos sino de cuestiones que se sabía que había que atender y no se hizo cuando correspondía. Y por eso se paga con facturas firmadas en el 2016, pero cuyo gasto se ha producido en el 2015. Añade que si fuera mal pensado podría pensar que hasta se han conchabado con quien tiene que cobrar para que las facturas se firmen un año después porque no hay dinero en la caja.

Continúa diciendo que es Intervención la que afirma que se rompe el principio de anualidad del gasto, y esto lo dice en el primer informe, de 18 de mayo, en el que el total asciende a 107.855,51€, y tan sólo una semana después es preciso debatir sobre una cantidad que supera el 46% más de lo que se iba a debatir hace sólo 7 días, ya que la cantidad aumenta hasta los 157.616,13 euros.

Repite que no cree que se trate del último reconocimiento judicial que se va a aprobar, y afirma que su duda es si estos reconocimientos vienen de forma selectiva al Pleno o cómo se organizan, porque le consta que hay empresas que han prestado servicios durante el año 2015 y que están esperando todavía a que el gobierno municipal les pague. Por ello, pregunta cuál es el proceso selectivo para traer estos reconocimientos extrajudiciales al Pleno, porque se dejan facturas en los cajones. Añade que también quiere saber a cuánto ascienden en total, y critica que se gastan el dinero en otras cosas más allá de las que se tenían en un presupuesto por obligación, y otras, como las tarjetas de transporte, que sí consideran que son buenas para el municipio, se hagan de prisa y corriendo porque llegaban las elecciones, y había que poner en el mercado 49.760,62€ que se pagarán a lo largo de 2016.

Finaliza diciendo que votarán a favor de este reconocimiento extrajudicial, pero no por la nefasta gestión económica, sino porque las empresas que han prestado servicios a sus concejalías, hasta casi el 80% con reparos de Intervención, tienen que cobrar para poder pagar a sus trabajadores, pagar sus impuestos y recoger los beneficios, si es que les queda algo, de 2015, entre otras cuestiones porque cuando no cobran cuando corresponde les toca poner de su propia caja el efectivo para poder cerrar el ejercicio, y con eso, dice, este gobierno lo único que hace es asfixiar a la pequeña y mediana empresa que presta sus servicios y no cobra cuando corresponde.



Toma la palabra la portavoz del Grupo PSOE, Sra. Martínez Mora, y dice que no son técnicos en la contabilidad pública, pero cuando se trata de temas económicos y se utilizan ciertos conceptos deberían conocerlos mínimamente, porque no tienen claro lo que significa el principio de anualidad, ni cuál es la diferencia entre el principio de anualidad teórica y el principio de anualidad económica.

Prosigue diciendo que se está hablando de un reconocimiento extrajudicial que es el primero del ejercicio e imagina que no será el último, porque siempre se hacen regularizaciones y “precierres”, como se hizo en agosto del año pasado. Explica que hace mención al mismo porque hace un año tuvieron lugar las elecciones, en las que los ciudadanos decidieron apoyar a este gobierno, como ya lo habían hecho en las elecciones de 2011, al entender que las directrices que marcaba el gobierno socialista de Mislata eran las adecuadas.

Señala que en el pasado agosto de 2015, y no porque hubiera elecciones porque ya habían pasado, el equipo de gobierno llevó a cabo una modificación de créditos, relativa a la partida 324.489, becas de transporte, pero había un crédito de 50.000€, por lo tanto, dice, es mentira que esa modificación de créditos, a la que el Grupo Popular votó en contra, fuera una medida electoralista, sino que reflejaba la forma de trabajar del equipo de gobierno, que piensa en el bienestar y en la ayuda a quienes más lo necesitan, en este caso, en los jóvenes, para que puedan ir a estudiar y el transporte no les suponga un gasto añadido a las elevadas tasas de la Universidad. Añade que había crédito, concretamente de cincuenta mil euros, y que si ha revisado el expediente se dará cuenta que con esa cantidad se llegaba al importe de las becas que fue devengado en el 2015, se contaba con partida presupuestaria en dicho año y el decreto estaba firmado por el Alcalde en el ejercicio, pero la empresa presentó la factura en el ejercicio 2016. Afirma que no están conchabados con FGV y que la Administración no funciona con criterio de caja, porque el concepto presupuestario y el de caja a veces se confunden pero son totalmente diferentes, dado que una cosa es tener crédito presupuestario y otra tener liquidez en tesorería.

Señala que no hay “facturas en los cajones” y explica que este término hace referencia a facturas que no se conocen, y aquí no existen, dado que se trata de facturas reales, aprobadas por los técnicos y los concejales correspondientes, y no como cuando aprobaron en Pleno el reconocimiento de las que había dejado el Partido Popular, que ni siquiera se conocían.

Prosigue diciendo que los contratos que menciona no tenían obligatoriamente que tener un proceso de contratación de licitación pública o procedimiento abierto, pues la Ley de Contratos del Sector Público es muy clara, y de lo que se trata es de racionalizar y ser operativo, y no todos los procedimientos son abiertos.

Explica que del importe que se ha estado hablando también se menciona en el informe que, a día de hoy, el 16% está totalmente subsanado. Tampoco es cierto, dice, que se hayan incrementado servicios que no estaban presupuestados, pero se venía de



un presupuesto prorrogado del 2015 y había gastos que no se contemplaban, por ejemplo, el edificio La Fábrica, que aún no se había puesto en marcha.

Afirma que el informe de Intervención es claro, y de esos 83.000€ de los que se está hablando se dice cuáles están adjudicados y que el resto están en fase de revisión. Todos ellos, dice, están en el departamento de Contratación, por lo que, repite, no son facturas en los cajones, ni se incumple la licitación pública de procedimiento abierto porque no todos los contratos deben seguir dicho procedimiento.

Toma la palabra el Sr. Gil i Marín y dice que una vez más se vuelve al pasado, cuando se debería hablar del presente y del futuro.

Prosigue diciendo que en su anterior intervención ha planteado dos cuestiones y no le ha respondido a ninguna de las dos, por lo que vuelve a preguntar durante cuánto tiempo han estado estas empresas contratadas sin licitación y cuáles fueron los criterios para contratarlas. Añade que si no se explican los criterios de contratación han de suponer que se han otorgado a dedo por amiguismo, cuando algunas de ellas conllevan un importe considerable y, posteriormente, algunos de esos servicios, como el de limpieza y mantenimiento de la Canaleta y del Quint se han licitado por un importe de 496.871,98€, y la limpieza de colegios públicos por un importe de 369.998,90€, por lo que pregunta qué habrían hecho anteriormente y si habrían fraccionado esos contratos.

Toma la palabra el Sr. López Bronchud y manifiesta estar de acuerdo con la Sra. Martínez Mora en que en lo que ha manifestado sobre que ninguno de ellos es economista y no tienen que hacer los informes ni las cuentas, pues para ello hay técnicos en este Ayuntamiento, pero sí que tienen la obligación de gestionar, por lo que aunque los técnicos dirán cuáles son las cifras y cómo se pueden hacer las cosas, las decisiones serán suyas.

En relación a lo manifestado sobre que no tienen los conceptos claros, pide que no se lo diga a él, sino a las empresas que son proveedoras de este Ayuntamiento y no están cobrando en tiempo y forma, por lo que tienen que adelantar de su modesta economía particular el dinero que les adeuda este Ayuntamiento. En cuanto al "precierre" que ha mencionado, dice que es de 157.000€ y que vendrán más.

Dice que el pueblo dio al equipo de gobierno un sobresaliente para que gobernasen para todos, y su grupo lleva desde el mes de septiembre de 2013 pidiendo que estos plenos se graven y se cuelguen en el web, para que los ciudadanos tengan más información que la que les llega por sus revistas o por la que contratan en medios de comunicación o trasladan desde la página municipal. En este sentido, pide al equipo de gobierno que dé información a la oposición y su grupo no tendrá ningún problema en aprobar todo lo que sea bueno para el municipio. Añade que cuando afirma que hay que ayudar a los que más lo necesitan debe pensar que en este momento son los proveedores de este Ayuntamiento que habrán presentado sus facturas en enero, marzo o abril de 2016, pero que llevaban todo el año 2015 esperando cobrar.



En ningún momento, dice, les ha acusado de estar conchabados, sino que, si fuera mal pensado, pensaría que hay muchas maneras de solucionar un pago. Lo que sí ha afirmado, dice, es que los bonos transporte se aprobaron en agosto de 2015 y, sin embargo, anunciaron que iban a dar esos bonos en noviembre de 2014, y en diciembre de dicho año en La Fábrica, que todavía no había sido inaugurada, entregaron 175 bonos de transporte, bonos que se daban con un período de nueve meses, por lo que pregunta por qué se está pagando esa cantidad, si es por esos bonos que dieron en diciembre de 2014 y no en agosto de 2015, o si se han entregado otros con posterioridad, pero las elecciones fueron en mayo de 2015 y estos bonos se entregaron seis meses antes.

Pregunta si se deben más facturas de 2015 y cuál es la cantidad total, porque, dice, esto es lo que hay que debatir, que hay un reconocimiento extrajudicial. En este sentido se refiere a algunas cantidades, como que se adeudan a la misma empresa facturas por importe de 26.310€, 3.101€ otra, y otra de 3.256€ que está presentada el mismo día que la anterior; a la UPCA se le adeudaban 1.320, en tres pagos de 2.650€, o por seguir con más gastos, dice, hay tres facturas a la misma empresa del día 7 de enero por 12.265,17€, 2.660,67 y 8.964,25€, y supone que las tres facturas, que se presentaron el mismo día, no se emitirían por el mismo concepto, porque en caso contrario se estaría hablando de un contrato mayor y entendería lo que está preguntando el portavoz de Compromís.

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora y explica que los bonos se entregan a lo largo del año varias veces. Añade que el día 30 de julio de 2015 se aprobó una modificación de 434.000€, de los cuales 50.000€ eran para bonos y siguiendo un criterio social, el importe en ayudas sociales era de 300.000€, y votaron en contra tanto el Grupo Popular como Compromís.

Prosigue diciendo que no se trata de hablar de pasado, del presente o del futuro, pero siempre ha dicho que hay determinadas cosas que no se pueden olvidar y ella, como concejala de Hacienda, tiene marcado, esos cuarenta millones de euros de deuda que dejó el equipo de gobierno anterior y, por ello, ahora es preciso gestionar poco a poco.

Dice al portavoz de Compromís que a su grupo le preocupa la parte económica y la parte legal, y no es cierto que hayan fraccionado los contratos, porque ello implicaría que, por ejemplo, si un servicio o suministro se realiza por un importe de cincuenta mil euros, se subdivide en procedimientos pequeños para disimular. Añade que ha mencionado el importe del servicio de conserjería, mantenimiento y limpieza de La Canaleta, e imagina que no conoce que antiguamente todos esos servicios se llevaban por contratos independientes y no por un único contrato, y lo que ha hecho este equipo de gobierno es que, para todo lo que tiene que ver con La Canaleta, por racionalizar el gasto, sacan un procedimiento abierto englobando todo, y es lo que se está realizando por producir unos ahorros cuantiosos.

Señala que no se debe hablar de conceptos de los que no se tiene ni idea, y a los que tengan conocimientos económicos le debe chirriar que se mezclen criterios presupuestarios y de caja, porque es como sumar peras y manzanas.



Explica en relación con el reconocimiento de créditos que corresponde a facturas devengadas del 2015 pero que los proveedores han registrado en el 2016, que han sido confirmadas por el técnico y el concejal, y puede asegurar que lo primero que se revisa es su importe, la fecha y que no se paguen dos veces la misma factura, por lo que generar la duda de que se paga por el mismo servicio le parece lamentable, y podrían haber consultado las facturas en el departamento o haber preguntado en la comisión de hacienda.

Finaliza diciendo que se alegra de que vayan a votar a favor, que no es cierto que los proveedores lleven todo el 2015 sin cobrar, y que se está hablando, en su mayoría, de facturas de finales de 2015 presentadas en el 2016.

El Sr. López Bronchud dice que no se le ha respondido a la pregunta que ha hecho al Sr. Secretario sobre si es normal que se traigan ahora informes de Sindicatura relativos a 2012 o 2013. El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Secretario, que dice que no le corresponde hacer en un pleno valoraciones del tipo de cuestión que ha planteado el portavoz del Grupo Popular, cuando la documentación está a su disposición y tienen la fecha de entrada de los documentos mandados por Sindicatura.

Señala que los primeros dos expedientes son de 2012-2013, uno de ellos entró en noviembre de 2015 y los informes internos son de abril de este año; mientras que el que figura como número tres del orden del día entró en febrero de 2016, por lo que estos expedientes pueden llevar cierta demora, tal como puede verse en la documentación.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

Dada la necesidad de reconocer obligaciones procedentes de gastos devengados en el ejercicio 2015, para imputar al Presupuesto de gastos del ejercicio 2016, por un importe total de 157.616,13 euros correspondiente a facturas registradas en el ejercicio 2016 pero que obedecen a gastos devengados en el ejercicio 2015 y operaciones devengadas en el ejercicio 2015. El desglose de dichas facturas y operaciones consta en el anexo I que se acompaña a la presente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que señala que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Considerando lo dispuesto en art 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que señala que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores procedentes de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.



Considerando lo dispuesto en la Base 16a.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2016, que señala que con carácter de excepcionalidad se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes del reconocimiento extrajudicial por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores.

Considerando lo establecido en la base 21a.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016, que dispone que los gastos de años anteriores realizados sin la cobertura presupuestaria deberán ser sometidos a reconocimiento de la obligación por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno. Sin perjuicio de lo anterior, deberá aprobarse en el mismo acto del Pleno los actos de autorización y compromiso equivalentes a la fase contable A y D.

Resultando que existe crédito adecuado y suficiente, a nivel de vinculación jurídica, en el Presupuesto municipal del ejercicio 2016, (RC 22016115496 y 22016118353), sin que se produzca perjuicio ni limitación alguna para la realización de todas las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente aplicación presupuestaria.

Visto el informe de Intervención 484/2016, de fecha 20 de mayo de 2016.

Por todo lo dispuesto, se acuerda:

1º.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2016, correspondiente a obligaciones procedentes de ejercicios anteriores con cargo a los créditos iniciales del presupuesto municipal para el ejercicio 2016 por importe de 157.616,13 euros en las aplicaciones reseñadas en el anexo I que se acompaña a la presente.

### **8.- APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO PARA CANCELACIÓN DE OPERACIONES PREEXISTENTES QUE NO SE AJUSTAN AL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación de la adjudicación de diversas operaciones de préstamo para cancelación de operaciones preexistentes que no se ajustan al principio de prudencia financiera. Se da cuenta igualmente del informe emitido por el Sr. Tesorero sobre la existencia de un error en la propuesta en cuanto al plazo de finalización de uno de los préstamos, a fin de que quede subsanado el error en el acuerdo adoptado.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que el Ayuntamiento de Mislata solicitó en marzo de 2015 la refinanciación de los préstamos formalizados con diversas entidades crediticias para adecuarlos a la prudencia financiera, y su Grupo entiende que la propuesta de Alcaldía da un paso importante en este sentido por lo que, a la vista de los informes técnicos y de la información que vertió la



presidenta en la propia comisión, saludan la medida por el ahorro que supone, anualmente unos ochenta mil quinientos euros, y creen que es una forma eficaz de realizar una gestión. Por ello, dice, el sentido de su voto será favorable.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que, vista y analizada la documentación que se les ha facilitado y los preceptivos informes de Intervención y Tesorería, entienden que es una operación que supone un ahorro importante en la economía del Consistorio y, por lo tanto, su voto será favorable.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud, y dice que su grupo votará a favor en este punto.

En relación con lo informado en el punto anterior por el Sr. Secretario, dice que es muy difícil pedir información de aquello que se desconoce, y si esos informes que entraron en noviembre de 2015 y en febrero de 2016 hubieran pasado, al menos, por comisión de Hacienda, serían conocedores, pero hasta que no se traen a Pleno ni saben que existen, máxime cuando se les dio hace 24 horas.

Toma la palabra la portavoz del Grupo PSOE y dice que el 20 de enero de 2015 solicitaron adherirse al Fondo de Impulso Económico, según el Real Decreto 17/2014, de 26 de diciembre, y posteriormente, el 23 de marzo de 2015 solicitaron esa refinanciación de los préstamos formalizados con distintas entidades para adecuarse a lo que decía el Real Decreto y adaptarse a la prudencia financiera que supone minimizar el riesgo y minimizar el coste.

Prosigue explicando que el 23 de noviembre de 2015 se vuelve a insistir a determinadas entidades para solicitar esas ofertas, y el Ayuntamiento inicia un procedimiento de nuevos préstamos para poder entrar en prudencia financiera. Así, dice, el 3 de febrero de 2016 aprobaron el pliego de esta adjudicación de operaciones de préstamo para cancelar los anteriores y concertar estos nuevos que, según se muestra en los informes de Tesorería e Intervención, supone que el crédito presupuestario del ejercicio de 2016, estimado en 154.000€, se verá reducido en un importe de 82.000€ al año. Por ello, dice, con esta refinanciación lo que se hace es reducir al año la carga financiera y los intereses.

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, incluyendo la rectificación del error material detectado, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Mislata solicitó la adhesión el 20 de enero de 2015 al Fondo de Impulso Económico 2015, regulado en el RD 17/2014, de 26 diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las entidades locales, siendo autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que el Ayuntamiento de Mislata es entidad elegible y de este modo se aplica 40 puntos básicos, incrementado únicamente en el diferencial que se aplique.



El Ayuntamiento de Mislata solicitó en fecha 23 de marzo de 2015, la refinanciación de los préstamos formalizados con diversas entidades crediticias, para adecuarlos a prudencia financiera. Ninguna de las entidades ofertaron en el plazo establecido refinanciación para adecuarlo a prudencia financiera.

Con fecha 23 de noviembre de 2015 se volvió a solicitar ofertas a las entidades que necesitaban autorización del órgano de tutela para su sustitución, indicándoles que en caso de no presentar oferta con prudencia financiera se iniciará un expediente de concertación de nuevos préstamos en pública concurrencia de todas las entidades crediticias de Mislata, a lo efectos de adecuarse a al resolución de prudencia financiera, siendo adjudicadas cada una de las operaciones que pudiesen haber previa autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Considerando que a las ofertas solicitadas, sólo se aportaron en el plazo establecido oferta de Caixa Popular, pero con un tipo fijo no ajustado al principio de prudencia, siendo desestimado por alcaldía en fecha 19 de enero de 2015. Posteriormente en fecha 2 de febrero de 2016 ha presentado nueva oferta que si se ajusta al principio de prudencia financiera dado que oferta un tipo fijo al 0,892%, acorde con el principio de prudencia financiera de la resolución de fecha 11 de enero de 2016 ( BOE nº 11 de fecha 13 de enero)

Con fecha 3 de febrero de 2016, se propuso por la alcaldía la aprobación por el Pleno del Pliego para adjudicación de operaciones de préstamo para cancelar operaciones de préstamos a L/P que no se ajustan al Principio de Prudencia Financiera en pública concurrencia, siendo el plazo límite de presentación de ofertas el 15 de abril de 2016.

Mediante *Resolución de 31 de julio de 2015 de la Secretaria General del Tesoro y Política financiera*, por la que define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de la comunidad autónomas y entidades locales dejando sin efecto la Resolución de 5 de febrero de 2015, destacando la determinación del momento del cumplimiento de la condición del coste máximo que será, en el momento de la apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral.

Vistas las ofertas presentadas en el procedimiento abierto:

Primero: Oferta de CAJAMAR LOTE Nº 2-

- Importe Pendiente actualmente: 2.104.689,65 euros
- Tipo de Interés Euribor trimestral + 1,08%
- Tipo de interés de demora: Vigente + 2%
- Liquidaciones de intereses y revisión: Trimestral:
- Amortización trimestral.
- Comisiones: Exentas.



**SEGUNDO: Oferta de LIBERBANK LOTE Nº 3-**

- Importe Pendiente actualmente: 943.609,61 euros
- Tipo de Interés Euribor trimestral + 0,92 %
- Tipo de interés de demora: Vigente + 2%
- Amortización Anuales: 12.
- Comisiones: Exentas.
- Fecha Finalización Amortización: 1 de enero de 2024

Considerando que las ofertas presentadas cumplen los requisitos de la prudencia financiera :

- Lote nº 2 la prudencia financiera era 139,625 PB + euribor trimestral ( Resolución 2/02/2016)
- Lote nº 3 el coste máximo prudencia financiera: 97,50 PB + Euribor trimestral. ( resolución 2/02/2016)
- En el caso de la oferta bilateral presentada por Caixa popular también cumple con prudencia financiera dado que **tipo fijo al 0,892%, acorde con el principio de prudencia financiera de la resolución de fecha 11 de enero de 2016 ( BOE nº 11 de fecha 13 de enero)**

Las presentes operaciones son SUSTITUCIÓN DE OPERACIONES preexistente (ARTÍCULO 49.2.d DEL TRLRHL)

Sustitución total o parcial de operaciones preexistentes: Son aquellas operaciones financieras en las que se modifica un contrato financiero manteniendo todos los elemento objetivos del contrato (importe vivo, forma de amortización y frecuencia de liquidación de intereses, periodos de carencia de principal, etc...), salvo el tipo Interés, con el objetivo exclusivo de conseguir una rebaja en el coste aplicable a la operación. Bajo esta premisa cabe el cambio subjetivo de acreedor financiero.

Tanto la sustitución de operaciones individual como la colectiva (refinanciación), estarán sujetas a autorización por parte del órgano de tutela financiera en caso de superar los límites previstos en la DF 31ª de la LPGE 2013 y el art. 53 del TRLRHL. En relación a lo previsto en el art. 48 bis, estas operaciones quedaran igualmente sujetas al principio de prudencia financiera. En el supuesto en el que no pudieran cumplir con el requisito del citado artículo 48 bis, podrán acceder al fondo de ordenación o fondo de impulso económico de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en el RD Ley 17/2014.

Por su parte la Disposición Final 31ª de la LPGE 2013, establece en su párrafo tercero la necesidad de autorización preceptiva en el siguiente caso; "Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido En el artículo 53 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del



órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales." En todo caso, será requisito tener ahorro neto positivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.1) del real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector público, en relación con el artículo 53.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, los contratos que se suscriban se regularán por sus normas especiales que les sean de aplicación, careciendo de carácter administrativo, sin perjuicio que por analogía se les aplique el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Respecto al Órgano *Competente*, *dado que las operaciones PARA ADJUDICAR ( 5.817.282,08 EUROS) superan el 10% de los recursos ordinarios previstos en el presupuesto prorrogado del ejercicio 2016 , correspondiendo **la aprobación del Pliego y la adjudicación al Pleno de la corporación mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, según lo dispuesto en los artículos 22.2m y 47.2.1 de la LRBRL y 52 del TRLRHL** siendo adjudicadas cada una de las operaciones por el Pleno, requerirán para la suscripción del contrato la previa autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, puesto que excede del 75% de la carga financiera pero no sobrepasa el 110% ( Disposición final 31 de LPGE de 2013 en relación con el artículo 53 del TRLRHL. Del mismo modo se exigirá el ahorro neto positivo en cualquier caso y no se exige el Plan de saneamiento al amparo de lo dispuesto en el art. 53.3 del TRLRHL*

Considerando las ofertas presentadas SE ACUERDA:

- 1) Acordar la aprobación de la adjudicación de los siguientes préstamos , quedando condicionado a la autorización del órgano competente de tutela financiera de la Generalitat Valenciana:

- A) Oferta de CAJAMAR LOTE N° 2-

- Importe Pendiente a la fecha del inicio del procedimiento de concurrencia: 2.104.689,65 euros
- Tipo de Interés Euribor trimestral + 1,08%
- Tipo de interés de demora: Vigente + 2%
- Liquidaciones de intereses y revisión: Trimestral:
- Amortización trimestral.
- Comisiones: Exentas.
- Fecha Finalización de la operación: 15/12/2026.

- B) Oferta de LIBERBANK LOTE N° 3-

- Importe Pendiente actualmente: 943.609,61 euros
- Tipo de Interés Euribor trimestral + 0,92 %
- Tipo de interés de demora: Vigente + 2%
- Amortización Anuales: 12.
- Comisiones: Exentas.



- Fecha Finalización Amortización: 1 de enero de 2024
- 2) Acordar la aprobación de la modificación del préstamo con la entidad Caixa popular, con las siguientes condiciones:
- Importe pendiente a la fecha de la oferta: 2.768.982,82 euros.
  - Tipo de Interés fijo: 0,892%
  - Fin de Amortización: Noviembre de 2023.
  - Liquidación intereses y amortización: Trimestrales.
- 3) Acordar la cancelación de los siguientes préstamos suscritos con las entidades bancarias por los importes pendientes a la fecha de la suscripción de los prestamos del apartado primero previa autorización del Órgano de tutela financiera de la G.V., con las siguientes condiciones:
- A) Lote nº 2- Banco Santander nº 0049-5237-07-1030645520- Suscrito en fecha 15 de diciembre de 2009.
- Importe Inicial 2.936.776,789 euros-
  - Tipo Euribor 3m + 1,70.
  - Años de Préstamo 21.
  - Carencia: 2 años.
  - Amortizaciones: 4 anuales.
  - Importe Pendiente actualmente: 2.104.689,65 euros
  - Fecha Finalización Amortización: 15 diciembre de 2026.
- B) LOTE nº 3-Préstamo La Caixa: Suscrito en fecha 4/07/2014 y autorizada la refinanciación en fecha 12 de junio de 2014 por el secretario Autonómico de hacienda y Presupuestos:
- Importe de 1.041.862 euros-
  - Tipo de Interés Euribor trimestral + 4,5 %,
  - Años de Préstamo: 9,5,
  - Carencia: 0 años,
  - Amortizaciones Anuales: 12.
  - Importe Pendiente actualmente: 943.609,61 euros
  - Fecha Finalización Amortización: 1 de enero de 2024

## **9.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos, así como de las enmiendas presentadas por el Grupo Compromís per Mislata (R.E. 10030 y 10044) y del informe del Jefe del Servicio de Sanidad relativo a las enmiendas presentadas.



Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, y dice que la presente ordenanza pone orden en esta materia, y tiene por objeto fijar la normativa que regule las interrelaciones de las personas con los animales de compañía.

Prosigue explicando que la tenencia de animales en viviendas urbanas y otros inmuebles estará condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la ausencia de molestias evitables para los vecinos.

Señala que se trata de un texto ambicioso que espera que tenga eco en el tejido social y sea aplicado en su integridad, y la responsabilidad de los propietarios de las mascotas hará que se aplique lo menos posible la parte sancionadora de la Ordenanza.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que no han podido estudiar en profundidad la ordenanza debido a los muchos asuntos que vienen a Pleno pero, en cualquier caso, entienden que era necesaria y una reivindicación de la propia ciudadanía, pues el hecho de tener mascotas no debe suponer comportarse como animales, y esta ordenanza regula la realidad y relación entre personas y animales.

Prosigue diciendo que han presentado dos enmiendas que consideran necesarias, y quizás presenten más en el futuro pero, en cualquier caso, se trata de una aprobación inicial de una ordenanza que ven en principio con buenos ojos, y que desean que se ponga en marcha cuanto antes, y se irá viendo cómo funciona y si realmente es efectiva o hay que modificarla.

Finaliza anunciando su voto favorable.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Sr. López Bronchud, y dice que entienden que es una ordenanza necesaria en el municipio. Añade que también están de acuerdo con las enmiendas presentadas por Compromís, y el voto será favorable.

Toma la palabra la portavoz del Grupo PSOE, Sra. Martínez Mora, y dice que han debatido con la ciudadanía sobre el tema de la tenencia y protección de animales domésticos, y se podría decir que la aprobación inicial de esta ordenanza es el primer paso en el objetivo de un proyecto de ciudad limpia. Hasta ahora, dice, se estaba trabajando, desde el 2009, con la Ordenanza de Limpieza Viaria y con la Ordenanza de uso de zonas recreativas del dominio público.

Entendían, dice, que tanto por la parte de gestión como por la técnica era necesario regular esta materia, y con esta Ordenanza se pretende regular la tenencia de los animales domésticos, armonizando la convivencia de las mascotas con las personas, para la tranquilidad y seguridad de las personas, de los propios animales y de los bienes de dominio público municipal.



Explica que esta Ordenanza regula, entre otras, las atenciones mínimas que han de recibir algunos animales desde el punto de vista del trato, de la protección, de la higiene y alimentación, exhibición, transporte e identificación, así como de la convivencia de los propietarios con las mascotas y con el resto de ciudadanos, así como tipifica las distintas infracciones y sanciones: leves, graves y muy graves, y establece el procedimiento sancionador que se debe seguir en caso de incumplimiento de la misma.

Señala que, como novedad, se introduce algo que formaba parte de su propio programa electoral y de las reivindicaciones de los ciudadanos y ciudadanas de Mislata, que es la identificación de los animales, no sólo con la placa y la cartilla, sino también con su ADN, de manera que se tendrá en la base de datos del Ayuntamiento y en caso, por ejemplo, de que se localice un excremento en la vía pública, se podrá coger una muestra y analizar su genotipado y saber qué mascota ha incumplido la ordenanza, para aplicar el procedimiento ejecutivo y sancionador previsto. Repite que es una novedad que pocos municipios tienen y que consideran necesaria, y se trata de una ordenanza que ha llevado mucho trabajo, pues es de las pioneras, y se ha intentado hacerla de la forma más amplia posible para que tengan cabida todos los condicionantes que se puedan producir en el municipio. Explica que según la Disposición Transitoria se estaría hablando hasta 31 de diciembre de este ejercicio de aquellas mascotas que ya están censadas en la base de datos del Ayuntamiento, y no les supondrá a sus propietarios ningún tipo de coste adicional obtener esa huella o genotipado.

Por todo ello, dice, consideran que esta novedad es positiva para el conjunto de la ciudadanía, y consideran que con la aplicación de esta Ordenanza se reducirán bastante las molestias que puedan ocasionar algunas mascotas. Aclara que, al ser una aprobación inicial, se expondrá al público para presentar alegaciones, y finaliza diciendo que se trata de una ordenanza que será muy positiva para el conjunto de la ciudadanía.

En su segundo turno de intervención, el Sr. González Murgui dice que se trata de una Ordenanza que considera ambiciosa, positiva y novedosa y, como es lógico, la secundarán. También consideran valiosas las enmiendas presentadas por Compromís, sobre todo la que hace referencia a dejar a los animales en el interior de vehículos sin control del propietario, al entender que es una grave irresponsabilidad, y les parece adecuado que se tenga en consideración.

No se producen más intervenciones.

Concluido el debate, se somete a votación las enmiendas presentadas por el Grupo Compromís per Mislata (R.E. 10030 y 10044) que son aprobadas por unanimidad, incluyendo la modificación resultante del informe del Jefe de Servicio de Sanidad.

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda adoptar el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la tenencia y



protección de animales domésticos.

Visto el informe del Jefe del Servicio de Sanidad, de fecha 25 de mayo de 2016, que literalmente dice:

**“A ANTECEDENTES.-**

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios por la Constitución Española y la legislación básica y de desarrollo de Régimen Local, especialmente, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y legislación sectorial aplicable.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación, en el municipio de Mislata, de la tenencia y protección de animales de compañía y de los calificados como potencialmente peligrosos, en armonía con lo dispuesto en la legislación sobre la materia, al igual que refundir en la misma toda la normativa existente sobre el particular -en lo que a las competencias municipales atañe- que ha quedado referenciada con anterioridad, y por último, incluir en ella nuevos preceptos que se estiman adecuados.

En cumplimiento de la normativa reseñada se ha elaborado la presente Ordenanza Reguladora de tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Mislata

**B. LEGISLACION SECTORIAL.-**

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Decreto 145/2000, de 26 de Septiembre, del Conseil de la Generalitat Valenciana, por el que se regula en la Comunidad Valenciana, la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Decreto 16/2015, de 6 de febrero, del Conseil, de modificación del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, por el que regula, en la Comunitat Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, modificada por la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Conseil de la Generalitat Valenciana, por



el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía.

- Orden de 25 de Septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de Compañía.
- Decreto 83/2007, de 15 de junio, del Conseil de la Generalitat Valenciana, de modificación del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía.
- Ley 12/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.

La Ordenanza se estructura en una Exposición de Motivos, siete Títulos, cuarenta y nueve artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Final, una Disposición derogatoria y un Anexo.

En el Título I se establece el objeto, ámbito de aplicación de la norma, y definición de animal a los efectos de esta Ordenanza

En el Título II se regula la tenencia y mantenimiento de animales de compañía. Este Título está dividido en seis capítulos donde se enumeran reglas generales en el primer Capítulo sobre tenencia y mantenimiento de animales de compañía; en el segundo sobre la conducción y permanencia de animales en espacios públicos o comunitarios; en el tercero sobre identificación y Registro de los animales de compañía; en el cuarto sobre mordeduras y sacrificio de animales de compañía; en el quinto sobre transporte de animales de compañía y en el sexto sobre perros de asistencia para personas con discapacidad y perros guardianes.

El Título III regula normas específicas de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El Título IV regula declaración de núcleos zoológicos.

El Título V regula el censo canino municipal y servicios de sanidad preventiva.

El Título VI regula la actuación y procedimiento ante animales extraviados y abandonados.

En último lugar, el Título VII agrupa las disposiciones de policía y el régimen sancionador aplicable. Aquí se incluye la calificación de infracciones, diferenciadas en leves, graves y muy graves, el procedimiento sancionador y la actuación en situaciones de emergencia.



La presente Ordenanza se ajusta a las citadas disposiciones legales de aplicación.

### III.- PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento se señala que el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 25. 2 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 33.3g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad valenciana.

Corresponde la aprobación de la presente Ordenanza al Pleno municipal conforme a los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quorum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza requiere la aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y, en caso de que se presenten, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del citado plazo aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Se acuerda:

PRIMERO: Aprobar Inicialmente la Ordenanza Reguladora de de tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Mislata, que se transcribe a continuación:

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Título I DISPOSICIONES GENERALES**

- |         |   |
|---------|---|
| Art. 1. | Objeto.   |
| Art. 2. | Ámbito de aplicación.                                 |
| Art. 3. | Definición de animal a los efectos de esta Ordenanza. |

#### **Título II**



## **TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Reglas generales para la tenencia y mantenimiento de animales de compañía**

- Art. 4. Autorización general y limitaciones.
- Art. 5. Condiciones higiénico-sanitarias.
- Art. 6. Mantenimiento en inmuebles urbanos.

### **CAPÍTULO II**

#### **La Conducción y permanencia de animales en espacios públicos o comunitarios**

- Art. 7. Vías y espacios públicos o comunitarios.
- Art. 8. Deposiciones.
- Art. 9. Zonas públicas y mobiliario urbano.
- Art. 10. Medidas de control durante su paseo y espacios reservados para animales de compañía.
- Art. 11. Piscinas.
- Art. 12. Ascensores y otros espacios de propiedad privada.
- Art. 13. Locales y establecimientos.
- Art. 14. Gestión animales muertos.
- Art. 15. Centros de alimentación.

### **CAPÍTULO III**

#### **Identificación y Registro de los animales de compañía**

- Art. 16. Identificación.
- Art. 17. Registro, Censo Municipal y Acreditación ante la autoridad municipal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Mordeduras y lesiones.**

- Art. 18. Mordeduras y lesiones.
- Art. 19. Sacrificio de animales de compañía.

### **CAPÍTULO V**

#### **Transporte de animales de compañía**

- Art. 20. Condiciones en el transporte.
- Art. 21. Medios de transporte público y animales de compañía

### **CAPÍTULO VI**

#### **Usos específicos**

- Art. 22. Perros de asistencia para personas con discapacidad.



Art. 23. Perros guardianes.

**Título III  
TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE  
PELIGROSOS**

Art. 24. Definición de animal potencialmente peligroso.  
 Art. 25. Normas específicas de tenencia de animales potencialmente peligrosos.  
 Art. 26. Licencia  
 Art. 27. Registro.  
 Art. 28. Transporte de animales potencialmente peligrosos.

**Título IV  
NUCLEOS ZOOLOGICOS**

Art. 29. Declaración y obtención.

**Título V  
CENSO CANINO MUNICIPAL Y SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA**

Art. 30. Censo canino municipal.  
 Art. 31. Formación y procedimiento de censo.  
 Art. 32. Chapa de identificación numerada.  
 Art. 33. Servicios de sanidad preventiva.

**Título VI  
ANIMALES ABANDONADOS Y EXTRAVIADOS**

Art. 34. Animal abandonado.  
 Art. 35. Animal extraviado.  
 Art. 36. Recogida de animales abandonados y extraviados.  
 Art. 37. Actuación y procedimiento ante animales extraviados recogidos.  
 Art. 38. Actuación y procedimiento ante animales abandonados recogidos.

**Título VII  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 39. Cláusula genérica.  
 Art. 40. Infracciones.  
 Art. 41. Graduación de la sanción pecuniaria.  
 Art. 42. Medidas provisionales y complementarias.



- |          |   |
|----------|---|
| Art. 43. | Consecuencias pecuniarias derivadas de la confiscación. |
| Art. 44. | Prescripción y Caducidad.                               |
| Art. 45. | Inspección.   |
| Art. 46. | Competencia.  |
| Art. 47. | Apreciación de delito o falta.                          |
| Art. 48. | Responsables.   |
| Art. 49. | Reincidencia o reiteración.                             |

- Disposición Adicional Primera**
- Disposición Adicional Segunda**
- Disposición Adicional Tercera**
- Disposición Transitoria**
- Disposición Final**
- Disposición Derogatoria**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Mislata, ha sido, desde siempre, consciente de la necesidad de regular las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía, pues, aunque por un lado su tenencia tiene un enorme valor para un número cada vez mas elevado de población, por otro, la estrecha convivencia con los mismos puede entrañar riesgos higiénico-sanitarios, medioambientales y de seguridad y tranquilidad para la comunidad, que es preciso evitar.

En estos últimos años, se ha producido un aumento espectacular en el número de animales domésticos, sobre todo de cánidos, por lo que se hace necesario modificar el fichero de animales de compañía establecido en el censo mediante la inclusión de la identificación de los mismos mediante la realización del genotipado de material genético de ADN.

Asimismo, en aras a conseguir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ordenanza y la gestión administrativa de cuantas gestiones puedan derivar de la misma, se considera necesario establecer con claridad las obligaciones, prohibiciones y normas que han de seguir los propietarios o tenedores de animales, así como las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.

## **TÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Art. 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto:



- a. Establecer normas de protección de los animales de compañía en el entorno humano.
- b. Establecer condiciones que permitan compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes. Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales domésticos, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales domésticos y preservar su salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.
- c. Establecer las normas específicas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d. Garantizar a los animales domésticos la debida protección y buen trato.

## **Art.2. Àmbito de aplicació.**

El àmbito de aplicació serà el següent:

- a) Esta Ordenanza será de aplicación a los animales domésticos que se encuentren en el término municipal de Mislata, con independencia de que estén censados o no en él, sea cual sea el lugar de residencia de sus dueños.
- b) Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Mislata y afectará a toda persona física o jurídica, que, en calidad de propietario, tenedor, poseedor, vendedor, cuidador, adiestrador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, se relacione con estos de forma permanente, ocasional o accidental.

Esta Ordenanza será aplicable:

- A todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la norma vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (Canis familiares) y gatos (Felis catus).
- A los potencialmente peligrosos previstos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Decreto 16/2015, de modificación del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre.
- Quedan excluidos los animales para la experimentación y los que se crían con ánimo de lucro o en régimen de autoconsumo.



Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por la Concejalía de Sanidad.

### **Art.3. Definición de animal a los efectos de esta Ordenanza.**

A los efectos de la presente Ordenanza se define como:

- 1.- **Animal de compañía** el que, siendo doméstico o silvestre es mantenido por el hombre por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquel. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ningún fin lucrativo.
- 2.- **Animal de explotación** es todo aquel que, siendo doméstico o silvestre es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.
- 3.- **Animal abandonado** es el que, no tiene dueño ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.
- 4.- **Animal potencialmente peligroso:** con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y causar daños a las cosas.
- 5.- **Animal silvestre:** todo aquél, que perteneciendo tanto a la fauna autóctona como alóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, dé muestras de no haber vivido junto al ser humano, por comportamiento o por falta de identificación y que esté regulado por leyes específicas para animales en estado silvestre.

## **TÍTULO II**

### **Tenencia y mantenimiento de animales de compañía**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Reglas generales para la tenencia y mantenimiento de animales de compañía**

#### **Art.4.Autorización general y limitaciones.**



Dentro del Término Municipal y, con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

#### **Art. 5. Condiciones higiénico sanitarias y protección animal.**

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y albergarlos en instalaciones adecuadas a tal fin. Se considerará que no están mantenidos en buenas condiciones higiénico-sanitarias cuando sean susceptibles de contagiar o propagar cualquier enfermedad o plaga a las personas o a otros animales de cualquier especie.
2. Mantener las instalaciones que albergan a los animales en condiciones de limpieza y desinfección necesarias para que no se produzcan situaciones de riesgo sanitario por infección, contagio, propagación de plagas u olores.
3. Vacunarlos y prestarles cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Conselleria competente por razones de sanidad del animal o salud pública, con la periodicidad establecida en las normas.

Queda prohibido respecto a los animales a que hace referencia la presente Ordenanza:

- a) Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será llevado realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.
- b) Golpearlos, maltratarlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad con los mismos.
- c) Practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por veterinarios y solo en caso de beneficio del animal.
- d) Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- e) Venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para su experimentación.
- f) Venderlos a menores de 18 años y a personas con discapacidad, sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.
- g) Vender en la calle toda clase de animales vivos.



- h) La donación de un animal como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- i) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
- j) Llevarlos atados a vehículos en marcha.
- k) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas.
- l) Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta ambulante y por correo.
- ll) Cualquier operación de animales utilizando revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión tendrán que incluir el número de registro de núcleo zoológico.
- m) Queda prohibida la comercialización, venta, tenencia y utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas.
- n) Dejar animales en el interior de un vehículo sin el control del propietario.

#### **Art. 6. Mantenimiento en inmuebles urbanos.**

1. Pueden albergarse animales, exclusivamente de compañía, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano siempre que no se produzcan situaciones de peligro para las personas o el propio animal, o molestias al vecindario. El alojamiento del animal ha de resultar acorde con las exigencias propias de sus necesidades etológicas, según raza y especie.
2. Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el art. 2º, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, salvo en el caso de centros autorizados para la tenencia de animales para la experimentación y núcleos zoológicos. En especial queda prohibida la cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomas y otros animales análogos en domicilios particulares. Todo ello sin perjuicio, respecto a las palomas, de lo establecido en la legislación sobre colombicultura que resulte aplicable.
3. Se prohíbe la permanencia continuada de los perros, gatos y cualquier animal susceptible de producir molestias en las terrazas, balcones o patios de las viviendas, en especial cuando sus deyecciones y orines ensucien las viviendas de los vecinos o las zonas públicas.



Los propietarios podrán ser denunciados si el perro, gato o animal de otra especie, ladra, maúlla o emite sonidos característicos de la especie a la que pertenezcan, perturbando el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22 horas hasta las 8 horas.

También podrán serlo, si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora.

Asimismo podrán ser sancionados los propietarios de animales que se escapen como consecuencia de la falta de diligencia o de la adopción de las medidas oportunas en relación a la seguridad y cerramiento del lugar donde se hallen.

4. La estancia de los animales silvestres o salvajes en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.
5. Los perros que se mantengan en recintos o espacios no cubiertos dispondrán de caseta habilitada para su refugio de la intemperie.
6. Los perros no podrán estar permanentemente atados. Sí cabe su sujeción siempre que el medio utilizado permita su libertad de movimientos siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia.
7. La tenencia de más de cuatro perros u otros animales que molesten, de forma continuada en una vivienda o parcela, exigirá la tramitación de núcleo zoológico. El propietario está obligado a informar al Ayuntamiento de la solicitud, así como de la autorización de núcleo zoológico, sin perjuicio de las sanciones o medidas que debe tomar de forma obligada para no molestar a los vecinos. No cumplir los requisitos necesarios para obtener la autorización de núcleo zoológico obliga al propietario a reducir el número de animales.

## **CAPÍTULO II**

### **La conducción y permanencia de animales en espacios públicos o comunitarios**

#### **Art.7. Vías y espacios públicos o comunitarios.**

1. El propietario y/o portador de cualesquiera animales deberá adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucien las vías y espacios públicos.



2. Queda prohibido alimentar a los animales en zonas públicas cuando a consecuencia de ello se ensucie el espacio público o se fomente la proliferación de animales callejeros. Queda prohibido, a estos efectos, la colocación de depósitos de agua, alimentos y bebidas, así como restos y residuos en zonas públicas para su alimentación. En particular, atendiendo a razones de seguridad y salud pública, queda terminantemente prohibido alimentar, con cualquier tipo de producto en zonas públicas a las palomas urbanas y gatos sin identificación o dueño conocido, salvo que pueda realizarse en virtud de acuerdos de colaboración con Asociaciones de protección y defensa de los animales.
3. No se permitirá la entrada o permanencia de animales en áreas de juegos infantiles.

#### **Art.8.Deposiciones.**

1. Queda expresamente prohibido que los animales defecuen u orinen en áreas de juegos infantiles.
2. Se prohíbe dejar las deposiciones fecales de perros, gatos y cualesquiera otros animales en cualquier espacio público. La persona acompañante del animal está obligada a eliminar, de manera inmediata, las deposiciones fecales de animal mediante su recogida en bolsas de plástico o papel que, tras su correcto cierre, podrá depositar en los contenedores de recogida de basura domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin.

#### **Art.9.Zonas públicas y mobiliario urbano.**

1. El propietario, poseedor o portador del animal de compañía deberá llevar al animal a orinar a zonas habilitadas a tal fin o en calzada junto al bordillo o imbornales de la red de alcantarillado. Queda expresamente prohibido que los animales orinen sobre zonas ajardinadas, mobiliario urbano, tales como bancos, señales, bolardos, papeleras, contenedores de basura o reciclaje, farolas, espacios publicitarios comunes, semáforos, buzones, elementos decorativos, elementos conmemorativos, esculturas, cajetines de control de tráfico, cajetines de alumbrado público o privado o de suministro de agua, dispensadores de billetes o entradas, mupis, dispensadores de bolsas, marquesinas de paradas de bus, juegos infantiles, aparatos de gimnasia para adultos, fuentes y surtidores, también sobre cualquier elemento que se halle provisionalmente en la vía pública, como vallas, escenarios, sillas, altavoces, mesas etc...) esquinas, soportales y otros elementos de las edificaciones que afecten y perturben a la salubridad pública.
2. Los vecinos no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

**Art. 10. Medidas de control durante su paseo y espacios reservados par animales de compañía.**

1. Los propietarios o poseedores de perros deberán tenerlos en las vías públicas siempre bajo su control mediante una correa o similar para evitar daños o molestias, salvo en aquellos lugares catalogados y/o señalizados para el paseo y esparcimiento de perros.
2. El Ayuntamiento podrá prohibir la entrada de animales de compañía en parques y otros espacios públicos señalizándolo de manera conveniente y visible.
3. El Ayuntamiento debe habilitar, para los animales de compañía, espacios reservados para el recreo, la socialización y la realización de sus necesidades fisiológicas en condiciones correctas de higiene. Dichos espacios estarán catalogados, acotados para evitar la huida o pérdida y señalizados. En dichos espacios los animales de compañía podrán pasear sueltos. No obstante, el propietario, poseedor o tenedor deberá vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y otros animales que compartan ese espacio.
4. De la misma manera que en el resto de los espacios públicos, se prohíbe dejar las deposiciones fecales de los animales, siendo obligatoria la recogida y eliminación de las deposiciones en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 8.
5. Los animales catalogados como potencialmente peligrosos podrán acceder a estos espacios siempre y cuando vayan provistos de bozal.

**Art. 11. Piscinas.**

Se prohíbe la entrada y permanencia de animales, excepto los perros guías, en los recintos de las piscinas públicas, tanto de titularidad municipal como las de gimnasios, clínicas, comunidades de propietarios, urbanizaciones o cualquier otra de titularidad privada.

**Art. 12. Ascensores y otros espacios de propiedad privada.**

En las partes comunes de los inmuebles colectivos, tales como, escaleras, ascensores, zaguanes, patios, recintos ajardinados o estancias comunes, los animales de compañía deberán conducirse en todo momento provistos de cadena o correa y bozal, cuando haya obligación, o bien en jaula o trasportín, que evite su escapada o molestias para el resto de vecinos o usuarios.

Las personas acompañadas de cualquier animal, utilizarán los ascensores de edificios cuando estos aparatos no sean ocupados por otras personas, salvo en los casos en que esas otras personas autoricen el uso simultáneo.

**Art. 13. Locales y establecimientos.**

Los encargados o dueños de establecimientos podrán prohibir la entrada y permanencia de animales, señalando en forma suficientemente visible tal prohibición, preferentemente en la entrada del local. En cualquier caso, si se admite la entrada de perros, éstos deberán ir sujetos por correa o cadena y llevar puesto bozal cuando proceda. No será de aplicación para los perros-guía que acompañen a personas invidentes.

**Art. 14. Gestión de animales muertos.**

Fallecido un animal, el propietario estará obligado a gestionar los restos del mismo. En caso de no hacerlo, los gastos que se devenguen, en su caso, serán de cargo del propietario.

No se podrá abandonar cadáveres de animales en contenedores de residuos, ni sobre cualquier tipo de terreno público o privado.

**Art. 15. Centros de alimentación.**

Se prohíbe la entrada de cualesquiera animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos, los cuales han de ostentar en la entrada, en lugar visible, un cartel señalando tal prohibición. La contravención de la presente norma dará lugar a la exigencia de responsabilidad mediante los oportunos procedimientos sancionadores, frente al titular del establecimiento y frente al responsable del animal.

**CAPÍTULO III****Identificación y registro de los animales de compañía****Art. 16. Identificación.**

1. Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Mislata, con independencia del lugar de residencia del propietario o poseedor, ha de estar identificado, conforme a lo establecido en la Orden de 25 de septiembre de 1996 de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

Además los propietarios de perros tendrán la obligación de identificarlos a nivel de ADN. Esta identificación se basará en la extracción de una muestra de ADN que determine la huella genética del animal. La extracción de ADN se deberá realizar por cualquier Veterinario colegiado y deberá cumplir con los requisitos necesarios para proceder por el laboratorio designado por el Ayuntamiento a su análisis para determinar la huella genética. La información genética recogida se incluirá en la base de datos del Censo Municipal que será gestionada conjuntamente por el



laboratorio y el Ayuntamiento. Una vez asociada la muestra al perro, el laboratorio enviará una chapa identificativa al propietario del perro dejando constancia de ello en la base de datos.

El coste de los honorarios del veterinario, del laboratorio de análisis y de la chapa identificativa y demás gestiones, serán satisfechos por los propietarios de los animales, salvo los propietarios de perros guía.

2. La identificación deberá realizarse en sus tres primeros meses de vida o en el plazo que media entre la fecha de su adquisición y el último día hábil del siguiente mes natural.
3. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá que un perro se encuentra habitualmente en término municipal de Mislata, cuando su propietario o poseedor resida en Mislata y no acredite por cualquier medio de prueba admisible en derecho que el animal reside en otra población.
4. Los propietarios o poseedores de animales de compañía distintos a los cánidos, están obligados a identificarlos y a tener permanentemente actualizadas las guías sanitarias siempre que tal obligación esté contemplada en la normativa sectorial aplicable.

#### **Art. 17. Registro, Censo Municipal y Acreditación ante la Autoridad Municipal.**

1. Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Mislata ha de constar inscrito en el Registro Informático Valenciano de Animales de Compañía (RIVIA), conforme a lo dispuesto en el Decreto 158/1996 de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía.
2. La autoridad municipal podrá requerir a cualquier propietario o poseedor de cánido que acredite documentalmente el hecho de la efectiva identificación, e inscripción en el RIVIA y la acreditación documental del efectivo cumplimiento de cualquier tratamiento sanitario declarado obligatorio por la Conselleria competente.
3. Además, todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Mislata ha de constar inscrito en el Censo Municipal y circular con la identificación establecida en esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO IV Mordeduras y lesiones.**

#### **Art. 18. Mordeduras y lesiones.**

1. Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal lo comunicarán inmediatamente al



ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario de aquel, siempre que tengan constancia de este último dato. Dicho ayuntamiento informará al propietario de la obligación recogida en el párrafo siguiente.

2. El propietario o tenedor de un animal que agrede a personas u otros animales causándoles heridas por mordedura será responsable de que el animal sea sometido a una evaluación inicial o reconocimiento previo y a un periodo de observación de catorce días siguientes a la agresión por un veterinario en ejercicio libre profesional. Dichas actuaciones tendrán por objeto observar la existencia de indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia en el animal.

3. El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado a su propietario o tenedor. Además, deberá informar a la entidad gestora del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal de los resultados de dicha observación, con lo que se actualizará el dato en este registro.

Si el veterinario actuante observase indicios clínicos y/o epidemiológicos compatibles con rabia, deberá comunicar tal circunstancia a las autoridades competentes en materia de sanidad animal y salud pública, así como al ayuntamiento respectivo.

4. El propietario o tenedor del animal entregará en el ayuntamiento una copia del informe veterinario de la observación dentro de los quince días posteriores a la misma.
5. Estas medidas tienen la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de los animales de compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.
6. En todo caso, se actuará de acuerdo con las directrices del Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en Animales Domésticos en España que se encuentre en vigor en cada momento.
7. Los propietarios o poseedores de animales que hayan agredido a personas o animales llegando a morder o lesionar están obligados a facilitar al agredido o a su representante, así como a la autoridad municipal, judicial o de la Conselleria competente, los datos y las condiciones sanitarias del animal agresor.

#### **Art. 19. Sacrificio de animales de compañía.**

El sacrificio de cualesquiera animales de compañía se realizará bajo la supervisión de un facultativo veterinario, mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento con



pérdida inmediata de la consciencia. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el art. 20 y Anexo del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano.

## **CAPÍTULO V**

### **Trasporte de animales de compañía**

#### **Art.20.Condiciones en el transporte.**

El transporte de animales deberá realizarse en condiciones ajustadas a lo dispuesto por el art. 6 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, y según establece el capítulo II del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la citada Ley.

#### **Art.21. Medios de transporte público y animales de compañía.**

1. Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales, cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros, salvo lo dispuesto en el artículo 22 para el caso de los perros-guía que acompañen a deficientes visuales. En cualquier caso, podrán indicar un lugar determinado del vehículo para la ubicación del animal.
2. Podrán ser trasladados en transportes públicos urbanos todos aquellos animales de compañía que puedan ser transportados durante el trayecto por medio de cestas, jaulas, o en brazos de su dueño o poseedor.
3. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades competentes municipales o bien, por sus propios medios trasladarlo a la clínica veterinaria más cercana.

## **CAPÍTULO VI**

### **Usos específicos**

#### **Art.22. Perros de Asistencia para Personas con discapacidad.**

1. Conforme a lo dispuesto por la Ley 12/2003, de 10 de abril de Generalitat Valenciana de Asistencia para Personas con Discapacidades, los perros guías, tendrán acceso a los medios de transporte público urbano, establecimientos y locales, sin gasto adicional alguno para el discapacitado, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.
2. El discapacitado no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o en general presumible riesgo para las personas. Se podrá exigir el uso de bozal para la entrada en transporte público, locales, establecimientos, instalaciones deportivas, centros de alimentación, de salud y hospitalarios, cuando el animal pierda, temporal o definitivamente la condición de perro guía.



3. El animal llevará en lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro-guía. En cualquier caso, el discapacitado deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

**Art. 23. Perros guardianes.**

1. La presencia de perros que se usen con el fin de vigilar y proteger edificios en construcción o, fincas rústicas o urbanas, deberá ser advertida a terceros mediante la colocación en lugar visible de cartel donde figure la inscripción “perro guardián”, precedida del vocablo “atención” o la inscripción “prohibido el paso”. Deberá colocarse como mínimo un cartel en cada fachada del inmueble. Los carteles han de tener unas dimensiones mínimas de 21 cm. x 29 cm.
2. A los efectos de esta ordenanza se considera perro guardián a todo aquél que se albergue en edificio en construcción o en finca rústica o urbana que no sirva de morada a persona alguna con carácter permanente.
3. Los perros guardianes deberán estar convenientemente adiestrados para no ladrar de forma indiscriminada a cualquier persona que meramente circule por el exterior de la finca donde se encuentra el animal. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posibilidad de que el animal pueda llegar a dañar o morder a las personas que circulen por el exterior del recinto donde se encuentra.
4. Las obligaciones que dimanen del presente artículo serán exigibles tanto a los propietarios de los edificios y fincas donde se encuentra el animal, como a los responsables de los perros que ejerzan funciones de perro guardián.

**TÍTULO III**

**Tenencia y mantenimiento de los animales potencialmente peligrosos**

**Art. 24. Definición de animal potencialmente peligroso.**

De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Decreto 16/2015 ,de modificación del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.

Tanto en el medio rural como en el urbano, el responsable del animal garantizará que el mismo no se pueda escapar. En particular, y sin perjuicio de lo que las normas



estatales o autonómicas establezcan al respecto, se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

**Razas potencialmente peligrosas:**

|                                |                    |
|--------------------------------|--------------------|
| American Staffordshire terrier | Bull terrier       |
| Staffordshire bull terrier     | Dogo de Burdeos    |
| Perro de presa mallorquín      | Tosa inu (japonés) |
| Fila brasileño                 | Akita inu          |
| Perro de presa canario         | Dogo argentino     |
| Bullmastiff                    | Doberman           |
| American pitbull terrier       | Mastín napolitano  |
| Rottweiler                     |                    |

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:
  - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  - b) Marcado carácter y gran valor.
  - c) Pelo corto.
  - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
  - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
  - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
  - h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.



4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición
5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.
6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un periodo de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección».

#### **Art. 25. Normas específicas de tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Las establecidas con carácter general para los animales de compañía.
2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente y en particular, las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población.

La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- a) Los propietarios o poseedores deberán estar en todo momento provistos de la correspondiente identificación del animal cuando lo conduzca por espacios públicos o comunes.
- b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, de forma que impida la apertura de la mandíbula para morder. No obstante, los animales incluidos en el apartado 2, del artículo 24 de esta Ordenanza, podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. Esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee al perro sea la persona con la que se superó el mencionado test. Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente. Los veterinarios que



realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en la cartilla sanitaria del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.

- c) En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- d) Se prohibirá cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

**Art. 26. Licencia.**

1. Los propietarios de animales potencialmente peligrosos deberán de solicitar la preceptiva licencia, la inscripción en el Registro de Censo Municipal y cumplir las medidas de seguridad que se establecen en el Decreto 287/2002 o norma que lo sustituya.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal. Si el titular no reside en Mislata, pero mantiene al animal dentro del término municipal, podrá optar entre obtener la licencia donde tenga su domicilio habitual o en Mislata, sin perjuicio de su obligación de censar al animal según el artículo 30.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal o animales para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:
  - a) Fotocopia de DNI, NIF, Pasaporte o Tarjeta de Extranjero. En caso de tratarse de persona jurídica, CIF, escrituras de constitución y poder de representación en relación al representante.
  - b) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
  - c) Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - d) Certificado de antecedentes penales que señale expresamente que el titular no ha sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico.
  - e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido



cedido a un tercero para su cuidado, con una cobertura no inferior a 120.000 EUROS, aportando copia del recibo que acredite el pago.

- f) Obtener un Certificado de aptitud física y psicológica, expedido por Centro de reconocimiento debidamente autorizado para la obtención del permiso de conducir.
  - g) Fotocopia del documento acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (R.I.V.I.A.), o bien tarjeta o certificado de dicho R.I.V.I.A. correspondiente.
  - h) Fotocopia de la Cartilla Sanitaria/Pasaporte actualizada.
3. La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de cinco años, a contar desde la fecha de su expedición. Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión.
- Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello. No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.
4. Al vencimiento de la vigencia del seguro de Responsabilidad Civil establecido en el número 2.e) de este artículo, el titular de la licencia está obligado a aportar el nuevo recibo pagado y en vigor, quedando unida al expediente una fotocopia del mismo.

#### **Art.27. Registro.**

- 1. Dentro del Censo Municipal Canino, establecido en el Título V, artículos 30 y siguientes de esta Ordenanza, se creará un apartado o subregistro destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.
- 2. La inscripción se realizará de oficio, para las licencias o renovaciones otorgadas por este Ayuntamiento.
- 3. En caso de propietarios que hayan obtenido la licencia en otro municipio, pero cuyo animal vaya a permanecer en el municipio de Mislata, por custodia de obras,



traslado de domicilio del titular, etc., incumbe al propietario solicitar la inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos en el plazo de 15 días desde que el animal radique en este término municipal.

4. En el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.
5. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, se hará constar los siguientes datos:

**A) DATOS PERSONALES DEL TITULAR DE LA LICENCIA:**

- Nombre y apellidos o razón social
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Teléfono y correo electrónico.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia Municipal y fecha de expedición.
- Número de identificación de los animales de los que sea propietario y tengan la consideración de potencialmente peligrosos.

**B) DATOS DEL ANIMAL:** Se abrirá una ficha por cada animal potencialmente peligroso del que sea propietario.

**a) Datos identificativos:**

- Tipo de animal y raza.
- Código identificación RIVIA y zona de aplicación.
- Código de referencia base de datos genética (patrón de ADN).
- Nombre.
- Sexo.
- Entidad aseguradora y periodo de vigencia de la póliza de seguro.

**b) Lugar habitual de residencia**

**c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.)**



- d) Si posee test de socialización para deambular sin bozal y fecha de caducidad del mismo.
- e) Cualquier dato relevante o incidente producido por el animal a lo largo de su vida.

**C) INCIDENCIAS:**

- a) Infracciones cometidas por el titular de la licencia y en su caso por el tenedor (si no tiene licencia) del perro. Expedientes declarados firmes, especificando motivos, importe de la sanción y sanciones accesorias.
- b) Expedientes sancionadores en trámite contra el titular de la licencia o tenedor del animal.
- c) Extravío de un animal de su titularidad.
- d) Cualquier otro dato relevante, según criterio del encargado de este registro, de oficio o a instancia de algún interesado.
- e) La muerte del animal, que cerrará su ficha del Registro.

**Art. 28. Transporte de animales potencialmente peligrosos.**

Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

**TÍTULO IV  
Núcleos zoológicos**

**Art. 29. Declaración y obtención.**

Todo centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, adiestramiento, albergue y mantenimiento temporal o permanente de animales de compañía, así como los parques y jardines zoológicos, zoo-safaris, reservas zoológicas y colecciones zoológicas, deberán contar como requisito previo indispensable para su funcionamiento, con la declaración de núcleo zoológico.

La disposición de licencia municipal de actividad o certificado de innecesaridad es requisito previo para la obtención de la declaración de núcleo zoológico. Para cualquier cuestión relacionada con los núcleos zoológicos se estará a lo dispuesto por el Capítulo I del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano y Decreto 83/2007, de 15 de junio, de modificación del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Consell, por el



que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre protección de animales de compañía.

La autoridad municipal podrá decretar la necesidad de obtener la declaración de núcleo zoológico, en aquellos casos en que sea aconsejable, por el número de animales (MAS de CUATRO), por el riesgo higiénico sanitario o por las molestias reiteradas y comprobadas.

## **TÍTULO V**

### **Censo canino municipal y servicios de sanidad preventiva.**

#### **Art. 30. Censo canino municipal.**

1. En el Censo Canino Municipal deberán constar todos los cánidos que habitualmente residan en su término municipal, pudiendo ser censados en el mismo cualesquiera otros animales de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores.
2. La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y R. D. 994/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automáticos que contengan datos de carácter personal.
3. Especialmente se utilizará el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Conselleria competente. Con periodicidad mínima bienal, se podrá requerir a todos los propietarios de perros censados que acrediten en plazo de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica

#### **Art. 31. Formación y procedimiento de censado.**

1. El Censo Municipal se formará, llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local, en la que constarán los datos relativos a:
  - Fecha de inscripción.
  - Número de inscripción.
  - Código de identificación RIVIA.
  - Código de referencia base de datos genética (patrón de ADN).



- Especie, raza, sexo, tamaño y color.
- Año de nacimiento del animal.
- Domicilio habitual del animal.
- Otros signos identificadores.
- Nombre, apellidos y DNI del propietario o poseedor del animal.
- Domicilio, correo electrónico y teléfono del propietario o poseedor del animal.
- Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.
- Fecha de entrega de la placa identificativa.

2. Las inscripciones se formalizarán de oficio, o a instancia de parte.

2.1. Las inscripciones se formalizarán de oficio cuando, por el RIVIA, o por la autoridad municipal competente así se acuerde.

2.2. La inscripción se formalizará a instancia de parte cuando el propietario o poseedor del animal lo solicite. La solicitud de inscripción se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal o animales para cuya tenencia se solicita la inscripción, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- Fotocopia de DNI, NIF, Pasaporte o Tarjeta de Extranjero. En caso de tratarse de persona jurídica, CIF, escrituras de constitución y poder de representación en relación al representante.

- Fotocopia del documento acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (R.I.V.I.A.), o bien tarjeta o certificado de dicho R.I.V.I.A. correspondiente.

- Fotocopia de la Cartilla Sanitaria/Pasaporte actualizada.

- Para los propietarios de perros, fotocopia de documento expedido por Veterinario perteneciente a un Colegio de Veterinarios, acreditativo de que se ha procedido a la extracción de una muestra para determinar la huella genética del ADN, y que la muestra citada se ha remitido o recogido por el



laboratorio de análisis. Este documento deberá aportarse a partir del 1 de Enero del 2017.

3. Es obligación del responsable del cánido instar su inscripción en el RIVIA y en el Censo Municipal, al cumplir el animal los tres meses de edad.
4. Se considerará válidamente inscrito el cánido por la presentación de la declaración de alta en el censo municipal de animales de compañía junto con la documentación requerida en el Registro General del Ayuntamiento.
5. Los propietarios de cánidos quedan obligados a declarar las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de diez días desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellas. Y en el mismo plazo comunicar el cambio de domicilio de sus propietarios o poseedores o transmisión de la propiedad del animal. En caso de la declaración de baja deberá indicarse el motivo y aportar la documentación que lo acredite. Se considerará válidamente dado de baja el cánido por la presentación de la declaración de baja en el censo municipal de animales de compañía en el Registro General del Ayuntamiento.

### **Art. 32. Chapa de Identificación Numerada.**

Una vez asociada la muestra genética al perro, el Ayuntamiento de Mislata, a través del laboratorio de análisis, entregará a los dueños o poseedores de los perros censados una chapa de identificación numerada. Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal han de ir provistos en lugar visible de la aludida chapa. El uso de chapa falsa, entendiéndose por tal tanto la no expedida por el Ayuntamiento, como la colocación a un animal de chapa que corresponda a otro del mismo o distinto dueño, será sancionado como falta grave. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda recaer sobre el autor del hecho, a cuyo efecto, será notificada al Ministerio Fiscal la resolución que inicie el procedimiento sancionador.

### **Art. 33. Servicios de sanidad preventiva.**

El ayuntamiento podrá realizar, bien con personal propio o bien a través de convenios o contratos con instituciones públicas o privadas, servicios y campañas de sanidad preventiva. El objeto fundamental de las campañas será informar a los propietarios de animales de compañía sobre las obligaciones que les conciernen. El personal que colabore a través de convenios o contratos, acompañado de un agente de la Policía Local, podrá realizar cualquier función que le sea encomendada relativa a la gestión de la presente ordenanza.

## **TÍTULO VI Animales abandonados y extraviados**

### **Art. 34. Animal abandonado.**



Se considerará perro o animal abandonado errante aquél que circule sin ningún signo identificativo de los mencionados en esta Ordenanza referente a su origen o propietario o poseedor, ni acompañado de persona alguna.

#### **Art. 35. Animal extraviado.**

Se considerará perro o animal perdido o extraviado a aquel que no circulando acompañado de persona alguna, esté provisto de chapa de identificación numerada o sistema de identificación.

#### **Art. 36. Recogida de animales abandonados y extraviados.**

El Ayuntamiento retirará de las vías o espacios públicos, los perros o animales abandonados o extraviados. Los animales extraviados o abandonados recogidos serán depositados en las instalaciones que a tal efecto se determinen, pudiendo ser estas municipales, o propiedad de la empresa o particular que preste este servicio al Ayuntamiento.

#### **Art. 37. Actuación y procedimiento ante animales extraviados recogidos.**

Si el animal es perdido o extraviado, y su propietario o poseedor conocido, se le avisará concediéndoles 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del aviso para recuperarlo, con expreso apercibimiento de que desde la finalización del décimo día el perro tendrá la consideración de abandonado, a los efectos prevenidos en el artículo siguiente.

Previamente a la recuperación del animal por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, esta habrá de abonar los gastos devengados por el servicio de recogida y mantenimiento, así como aquellos otros que, en su caso, se hayan producido si el animal ha sido objeto de cualquier atención específica prescrita por facultativo veterinario. La cantidad a que asciendan los gastos se acreditarán mediante la oportuna factura expedida por la empresa o profesional que haya mantenido, recogido o realizado la correspondiente atención al animal.

Caso de que el animal perdido no sea recuperado por su propietario o poseedor, el responsable del animal será considerado presunto autor de la infracción contemplada en el art. 40.4.1.2 y 40.4.2.1 de esta disposición. Además se le exigirá el pago de los gastos por el servicio de recogida y mantenimiento, así como aquellos otros que, en su caso, se hayan producido si el animal ha sido objeto de cualquier atención específica prescrita por facultativo veterinario desde el momento de la recogida del animal hasta el último día del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

#### **Art. 38. Actuación y procedimiento ante animales abandonados recogidos.**



Los animales considerados abandonados, bien por no ostentar identificación de tipo alguno, bien por ser perdidos y no recogidos durante los primeros 10 días tras la notificación del aviso aludido en el artículo anterior, serán retenidos durante un plazo mínimo de 20 días desde que se les tenga por tales. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Los animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán ser cedidos por el Ayuntamiento para ser adoptados a la empresa o profesional que haya mantenido, recogido o realizado la correspondiente atención al animal, en cuyo caso, el Ayuntamiento no se hará cargo de los gastos por el servicio de recogida y mantenimiento, así como aquellos otros que, en su caso, se hubieran producido si el animal hubiera sido objeto de cualquier atención específica prescrita por facultativo veterinario desde el momento de la recogida del animal

Los animales abandonados, cuyas circunstancias sanitarias lo aconsejen, serán sacrificados bajo la supervisión o control de un veterinario.

## **TÍTULO VII**

### **Infracciones y sanciones**

#### **Art. 39. Cláusula genérica.**

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o por las disposiciones legales que en un futuro la sustituyan o sean de aplicación; por el Título VIII de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, o por las disposiciones legales que en un futuro la sustituyan, sobre protección de los animales de compañía, que afecte a su ámbito de competencias, o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
2. Se considerará infracción cualesquier conducta que, por acción u omisión, contravengan lo dispuesto por cualquier norma de la presente disposición con carácter de deber, obligación o prohibición, respecto de cualquier sujeto obligado a su cumplimiento.



**Art. 40. Infracciones.**

1. La vulneración o infracción de cualquiera de las prescripciones o prohibiciones a las disposiciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves, y serán sancionadas con las multas y sanciones accesorias establecidas en el artículo siguiente. No obstante se establecen cuantías fijas para diversas infracciones recogidas en el Anexo de esta Ordenanza.

**2. Son infracciones leves:**

**2.1)** Las tipificadas en el artículo 25. 1 de la Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía.

**2.1.1.-**La posesión de perros no censados. Con independencia de la sanción, el propietario deberá inscribir el perro en el censo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de la denuncia. Si no lo hiciere será sancionado como falta grave.

**2.1.2.-**No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.

**2.1.3.-**El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.

**2.1.4.-**La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

**2.2)** Las tipificadas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**2.2.1.-**Cualquier infracción a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que no sea calificada como grave o muy grave.

**2.3)** En virtud del título competencial atribuido al municipio en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local, tendrán la consideración de infracciones LEVES:

**2.3.1.-**No declarar las bajas por muerte o desaparición de los animales, en el plazo de diez días desde que se produjera el hecho, acompañando la tarjeta sanitaria de aquellas. Y en el mismo plazo comunicar el cambio de domicilio de sus propietarios o poseedores o transmisión de la propiedad del animal

**2.3.2-** No disponer de caseta los perros que se mantengan a la intemperie.

**2.3.3.-** Cualquier infracción a la presente Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.



2.3.4.- Mantener a los perros permanentemente atados.

2.3.5.- No adoptar las medidas necesarias para que los animales no ensucien las vías o espacios públicos.

2.3.6.- Alimentar a animales en la vía pública esparciendo comida o depositando recipientes de comida o agua.

2.3.7.- Dejar que los animales orinen o defequen en áreas de juegos infantiles.

2.3.8.- No recoger las deposiciones fecales de los animales o no depositarlas en contenedores de recogida domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin.

2.3.9.- Dejar que el perro orine sobre mobiliario urbano o en otros elementos descritos en el artículo 9 de la ordenanza.

2.3.10.- Llevar al perro, si no es potencialmente peligroso, suelto en los lugares no autorizados para ello o introducirlo, atado o suelto, en lugares donde está prohibida su entrada.

2.3.11.- Por circular, estando incluido el perro en el Censo Municipal, sin llevar la chapa de identificación numerada.

2.3.12.- No colocar la chapa informativa de perro guardián o que esta no sea visible o no tenga las medidas mínimas exigidas.

2.3.13.- La permanencia continuada de los mismos en terrazas, balcones o patios de viviendas.

2.3.14.- Provocar molestias por los sonidos característicos de la especie, especialmente durante la noche.



2.3.15. La escapada de los animales como consecuencia de la falta de diligencia o de adopción de medidas oportunas.

2.3.16.-Mantener las instalaciones que alberguen animales sin las condiciones de limpieza y desinfección necesarias.

2.3.17.- La tenencia de animales no considerados de compañía en viviendas o locales ubicados en suelo urbano.

2.3.18.- La cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomos y otros análogos en viviendas o locales ubicados en suelo urbano.

2.3.19.-La entrada o permanencia de animales en centros de alimentación.

2.3.20.- No facilitar los datos y condiciones sanitarias al agredido, su representante, propietario o autoridad municipal competente.

2.3.21.- No aportar o acreditar la documentación del animal cuando sea requerida por la autoridad municipal competente.

2.3.22.- No llevar en lugar visible el distintivo de perro-guía.

2.3.23.- No adiestrar a los perros guardianes para que no ladren indiscriminadamente o no adoptar las medidas necesarias para que el animal pueda dañar o morder a las personas que circulan por el exterior.

2.3.24.- Utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

2.3.25.- No genotipar por parte de sus dueños a los perros en los términos establecidos en esta Ordenanza.

2.3.26.- Dejar animales en el interior de un vehículo sin el control del propietario.

### **3. Son infracciones graves:**

**3.1)** Las tipificadas en el artículo 25.2 de la Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía.

**3.1.1.-** *El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.*



**3.1.2.-**La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

**3.1.3.-**El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

**3.1.4.-** La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

**3.1.5.-**El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.

**3.1.6.-**La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

**3.1.7.-** El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.

**3.1.8.-**No someter a reconocimiento veterinario obligatorio a un perro que haya mordido a una persona u a otro animal

**3.1.9.-** La reincidencia o reiteración en una infracción leve de las del apartado 2.1.

**3.2)** Las tipificadas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**3.2.1.-**Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

**3.2.2.-** No identificar al animal potencialmente peligroso.

**3.2.3.-**Omitir la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro de animales potencialmente peligrosos.



**3.2.4.-** Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

**3.2.5.-** La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

**3.2.6.-** El no sometimiento a control veterinario al animal que ocasione una mordedura.

**3.2.7.-** El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga.

**3.2.8.-** La reincidencia o reiteración en una infracción leve de las del apartado 2.2

**3.3)** En virtud del título competencial atribuido al municipio en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local, tendrán la consideración de infracciones

**GRAVES:**

**3.3.1.-** No depositar a un perro potencialmente peligroso en las instalaciones habilitadas para tal fin, cuando sea requerido por la autoridad municipal competente.

**3.3.2.-** El sacrificio de animales sin la supervisión de un facultativo veterinario o por medios que impliquen sufrimiento innecesario para el animal.

**3.3.3.-** El uso de una chapa de identificación falsa o que no corresponda al animal portador de la misma, ya sea del mismo o distinto dueño.

**3.3.4.-** No inscribir el perro en el censo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de la denuncia por posesión de perro no censado.

**3.3.4.-** La reincidencia o reiteración en una infracción leve de las del apartado 2.3

**4. Son infracciones muy graves:**

**4.1)** Las tipificadas en el artículo 25.3 de la Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía.

**4.1.1.-** Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.



**4.1.2.-** El abandono de los animales no considerados potencialmente peligrosos.

**4.1.3.-** La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

**4.1.4.-** La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.

**4.1.5.-** La venta ambulante de animales.

**4.1.6.-** La cría y comercialización de animales sin las licencias y los permisos correspondientes.

**4.1.7.-** Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.

**4.1.8.-** El incumplimiento de la obligación de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

**4.1.9.-** La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2012, de 3 de Diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

**4.1.10.-** La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.

**4.1.11.-** La reincidencia en una infracción grave de las señaladas en el apartado 3.1.

**4.2)** Las tipificadas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**4.2.1.-** Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

**4.2.2.-** Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.



**4.2.3.-** Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

**4.2.4.-** *Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.*

**4.2.5.-** *Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.*

**4.2.6.-** *La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.*

**4.2.7.-** *La reincidencia o reiteración en una infracción grave de las señaladas en el apartado 3.2.*

**4.3)** En virtud del título competencial atribuido al municipio en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local, tendrán la consideración de infracciones

**MUY GRAVES:**

**4.3.1.-** *La reincidencia o reiteración en una infracción grave de las señaladas en el apartado 3.3.*

5. Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias probadas al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas de 30,05 a 300,51 euros y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la Autoridad, que darán a los mismos el destino que crea oportuno.

Se entenderá que existe frecuencia en las molestias ocasionadas cuando en el plazo de seis meses se reciban por escrito en el Ayuntamiento tres o más quejas de los vecinos afectados, comprobando la veracidad de los hechos, y, previo apercibimiento de la autoridad competente para la adopción de medidas tendentes a evitarlas, no se hubieran adoptado o adoptándolas, éstas no hubieren sido suficientes para evitar las molestias denunciadas.

Se entenderá que existe reincidencia cuando en el período de seis meses se hubieren sancionado dos o más veces las conductas descritas en este artículo.

**Art.41. Graduación de la sanción pecuniaria.**

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y artículo 141 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local las infracciones serán sancionadas con multas de las cuantías siguientes:



**a) Las infracciones LEVES se sancionarán con una multa de hasta 750 euros.**

- Con multas de 30,05 a 601,01 euros las relativas exclusivamente a incumplimientos de la Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía.
- Con multas de 150,25 a 300,51 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.
- Con multas de 100 hasta 750 euros las relativas a la comisión de las infracciones descritas en el artículo 40.2.3 de la presente Ordenanza.

**b) Las infracciones GRAVES se sancionarán con una multa de hasta 6.010,12 euros.**

- Con multas de 601,02 a 6.010,12 euros las relativas exclusivamente a incumplimientos de la Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía.
- Con multas de 300,52 a 2.404,05 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.
- Con multas de 751 a 1.500 euros, las relativas a la comisión de las infracciones descritas en el artículo 40.3.3 de la presente Ordenanza.

**c) Las infracciones MUY GRAVES se sancionarán con una multa de hasta 18.030,36 euros.**

- Con multas de 6.010,13 a 18.030,36 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía.
- Con multas de 2.404,06 a 15.025,30 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.
- Con multas de 1.501 a 3.000 euros, las relativas a la comisión de las infracciones descritas en el artículo 40.4.3 de la presente Ordenanza

2. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y a imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:



- La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
  - El ánimo de lucro ilícito y la cuantía y del beneficio obtenido en la Comisión de la infracción.
  - La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.
3. En el caso de no apreciarse la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad anteriores, se impondrán las sanciones por el importe recogido en el anexo de esta ordenanza.

#### **Art.42. Medidas provisionales y complementarias.**

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a los responsables por incumplimiento de cualquier deber u obligación dimanante de la presente norma, el Ayuntamiento podrá disponer como medida provisional o complementaria a la sanción pecuniaria, la confiscación de los animales de compañía.

Procederá la confiscación del animal, especialmente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando de forma frecuente los animales de compañía produzcan molestias al vecindario sin que el responsable adopte las medidas oportunas para evitarlo.
- b) Cuando se alberguen en viviendas o locales animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el art. 2.
- c) Cuando existan indicios de maltrato o tortura causados al animal.
- d) Cuando se encuentren en instalaciones indebidas.
- e) Cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.

La retención tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista del cual se devolverá al propietario/a, y quedará bajo la custodia de la Administración competente o será sacrificado.

#### **Art.43. Consecuencias pecuniarias derivadas de la confiscación.**

En el caso de que se adoptase esta sanción accesoria o en el de que se acordase como medida cautelar o como consecuencia de una orden de ejecución subsidiaria, los gastos de mantenimiento, transporte y demás ocasionados por los animales, cualquiera



que fuere su naturaleza, serán por cuenta del propietario o tenedor del animal solidariamente.

#### **Art. 44. Prescripción y caducidad.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **Art. 45. Inspección.**

Los propietarios o poseedores de animales están obligados a facilitar el acceso a la Policía Local para realizar la inspección de los animales y su hábitat, y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

#### **Art. 46. Competencia.**

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

#### **Art. 47. Apreciación de delito o falta.**

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.



3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales

#### **Art. 48. Responsables.**

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores y coautores. El portador de un animal y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

Los padres o tutores son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes que contempla la presente disposición para el propietario o poseedor de un animal, cuando el propietario o poseedor sea su hijo menor y se encuentre bajo su guarda, o cuando el menor o persona incapaz propietario o poseedor del animal esté bajo su autoridad y habite en su compañía.

En idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los padres o tutores serán responsables de los daños y perjuicios que causare el animal, aunque se escape o extravíe.

En el caso de animales potencialmente peligrosos será responsable la persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como tal.

#### **Art. 49.- Reincidencia o reiteración.-**

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza, en el plazo de 1 año desde que adquiera firmeza la resolución administrativa. Se considera que hay reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de 2 años desde la resolución administrativa.

#### **Disposición Adicional Primera**

Los propietarios de los perros deberán someter a sus mascotas a un análisis con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. La extracción la llevará a cabo un veterinario perteneciente a un Colegio de Veterinarios y deberá cumplir con los requisitos necesarios para proceder por el laboratorio designado por el Ayuntamiento a su análisis para determinar la huella genética. La muestra servirá



para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública con el dueño del perro responsable de dicha deposición.

La Alcaldía arbitrará un procedimiento para la identificación de las defecaciones caninas mediante análisis de la hez y su correlación con el patrón genético de la base de datos del Censo Municipal.

El Ayuntamiento asignará el personal competente propio o de empresa de gestión de la limpieza viaria para realizar la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública. Para que la recogida tenga validez, se garantizará en todo momento la cadena de custodia por la Policía Local desde la recogida hasta su llegada al laboratorio.

### **Disposición Adicional Segunda**

El ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente ordenanza entre los habitantes de la población, así como tomará medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la sociedad en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Son Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, las legalmente constituidas, sin fines de lucro, que tengan por principal objeto la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos, como sociedad de utilidad pública y benéfico-docente.

### **Disposición Adicional Tercera**

Los veterinarios, las clínicas y los consultorios veterinarios, deberán llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados así como los datos relativos a la extracción de la muestra del cánido y justificante del envío de la misma al laboratorio de análisis designado por el Ayuntamiento, donde se obtendrá el genotipo del animal (ADN).

El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.

Cualquier veterinario ubicado en el municipio, está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad animal transmisible incluida en las consideradas enfermedades de declaración obligatoria conforme a la normativa de aplicación, para que independientemente de las medidas zoonosanitarias individuales se pueda tomar medidas colectivas, si es preciso.

### **Disposición Transitoria**

La Alcaldía establecerá un procedimiento con carácter extraordinario con el fin de facilitar gratuitamente hasta el día 31 de diciembre del 2016 a los propietarios de perros que los tengan inscritos en el censo o los vayan a censar hasta esa fecha el cumplimiento



de las obligaciones establecidas en la Ordenanza (extracción de muestra, análisis del laboratorio y expedición chapa identificativa) en relación con el genotipado para extraer ADN de los perros.

### **Disposicion Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Disposició derogatoria**

Quedan derogadas las anteriores Ordenanzas Municipales en lo que se refiere a la tenencia de animales y cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a este articulado.

### **ANEXO**

#### **CUANTIAS FIJAS DE INFRACCIONES**

- 2.1.1.- La posesión de perros no censados ... 300 euros.
- 2.1.2.- No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos...250 euros
- 2.3.5.- No adoptar las medidas necesarias para que los animales no ensucien las vías o espacios públicos...200 euros.
- 2.3.7.- Dejar que los animales orinen o defequen en áreas de juegos infantiles...300 euros.
- 2.3.8.- No recoger las deposiciones fecales de los animales o no depositarlas en contenedores de recogida de domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin... 200 euros.
- 2.3.9.- Dejar que el perro orine sobre mobiliario urbano o en otros elementos descritos en el artículo 9 de la ordenanza...100 euros.
- 2.3.11.- Por circular, estando incluido el perro en el Censo Municipal, sin llevar la chapa de identificación numerada...100 euros
- 2.3.24.- Utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas... 100 euros.
- 2.3.25.- No genotipar por parte de sus dueños a los perros en los términos establecidos en esta Ordenanza...300 euros.



- 3.3.3.- El uso de una chapa de identificación falsa o que no corresponda al animal portador de la misma, ya sea del mismo o distinto dueño...400 euros.
- 3.3.4.- No inscribir el perro en el censo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de la denuncia por posesión de perro no censado....1.500 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contra la presente disposición de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa pudiendo interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acto recurso Contencioso- administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

## **10.- APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CORRESPONDIENTE A 2015.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la revisión de precios del contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente a 2015.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que, vista la documentación y el escrito que presenta la Asociación Anónima de Agricultores de la Vega en este sentido, así como la propuesta de acuerdo que presenta Alcaldía y, como es lógico, el informe jurídico de contratación, su grupo votará a favor.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que considera que la propuesta es clara, y hay un pliego de cláusulas económico administrativas en el que se recoge el tema de la revisión de precios y de los correspondientes baremos, por lo que su voto será favorable.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud y dice que se trata de una revisión de carácter técnico y votarán a favor.

Toma la palabra la portavoz del Grupo PSOE, Sra. Martínez Mora, y dice que se trata de una fórmula matemática de revisión del IPC, que en la época anterior a la crisis



suponía pagar más, y ahora lo que se hace es reducir el pago en aproximadamente diez mil euros.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el escrito presentado en fecha 7 de marzo de 2016 (r/e 5.127) por don José Antonio Calvo Orts, en representación de la mercantil Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, por el que solicita la revisión de precios del contrato de gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el municipio de Mislata, correspondiente al año 2015.

Resultando que el citado contrato fue adjudicado a la citada mercantil en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 29 de marzo de 2007, por importe de 984.164,66 euros anuales, IVA excluido.

Resultando que el plazo de ejecución del contrato se fijó en ocho años, prorrogables por ocho años más, por mutuo acuerdo de ambas partes; y que, a los efectos de lo señalado en el artículo 10 del pliego de condiciones administrativas, la fecha de inició del plazo de ejecución del contrato se fijó el 17 de abril de 2007.

Resultando que la duración del contrato de referencia ha sido prorrogado en virtud de los siguientes acuerdos plenarios:

A. Acuerdo de 26 de marzo de 2015. Duración de la prórroga: Del 17 de abril al 29 de septiembre de 2015.

B. Acuerdo de 24 de septiembre de 2015. Duración de la prórroga: Del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.

C. Acuerdo de 23 de diciembre de 2015. Duración de la prórroga: Del 1 de enero al 31 de mayo de 2016.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2012, aprobó la revisión de precios del contrato correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2010, conforme el siguiente detalle:

| <u>Año</u> | <u>Periodo objeto de revisión</u>          | <u>Importe del contrato resultante de la revisión deprecios, en euros (IVA excluido)</u> | <u>Coeficiente "Kt aplicado"</u> |
|------------|--|--|----------------------------------|
| 2008       | Del 17 de abril al 31 de diciembre de 2008 | 725.723,02   | 0,9832                           |
| 2009       | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009  | 982.241,91   | 1,0151                           |



|      |   |              |        |
|------|---|--------------|--------|
| 2010 | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 | 1.024.969,43 | 1,0435 |
|------|---|--------------|--------|

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de abril de 2012, acordó la revisión de precios del contrato de referencia correspondiente al ejercicio 2011, conforme el siguiente detalle:

| <u>Año</u>  | <u>Periodo objeto de revisión</u>                | <u>Importe del contrato resultante de la revisión de precios, en euros (IVA excluido)</u> | <u>Coeficiente "Kt aplicado"</u> |
|-------------|--|---|----------------------------------|
| <u>2011</u> | <u>Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011</u> | <u>1.053,156,09 euros.</u>  | <u>1,0275</u>                    |

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2012, acordó la modificación del contrato de referencia, con efectos del 1 de enero de 2013, quedando establecido el precio del contrato en 1,000.953,51 euros, IVA incluido al tipo del 10 por ciento.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de abril de 2013, acordó la revisión de precios del contrato, correspondiente al ejercicio 2012, conforme el siguiente detalle:

| <u>Año</u>  | <u>Periodo objeto de revisión</u>                | <u>Importe del contrato resultante de la revisión de precios, en euros (IVA incluido al tipo del 10%)</u> | <u>Coeficiente "Kt aplicado"</u> |
|-------------|--|---|----------------------------------|
| <u>2012</u> | <u>Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012</u> | <u>1.033.384,40 euros.</u>  | <u>1,0324</u>                    |

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de mayo de 2014, acordó la revisión de precios del contrato correspondiente al ejercicio 2013, conforme el siguiente detalle:

| <u>Año</u>  | <u>Periodo objeto de revisión</u>                | <u>Importe del contrato resultante de la revisión de precios, en euros (IVA incluido al tipo del 10%)</u> | <u>Coeficiente "Kt aplicado"</u> |
|-------------|--|---|----------------------------------|
| <u>2013</u> | <u>Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013</u> | <u>1.037.931,29 euros.</u>  | <u>1,0044</u>                    |

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 2015, acordó la revisión de precios del contrato correspondiente al ejercicio 2014, conforme el siguiente detalle:



| <u>Año</u>  | <u>Periodo objeto de revisión</u>                | <u>importe del contrato resultante de la revisión de precios, en euros (IVA incluíd al tipo del 10%)</u> | <u>Coefficiente "Kt aplicado</u> |
|-------------|--|--|----------------------------------|
| <u>2014</u> | <u>Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014</u> | <u>1.012.605,77 euros.</u>   | <u>0,9756</u>                    |

Considerando que la revisión de precios del contrato suscrito para la prestación de la gestión del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos viene expresamente regulada en los artículos 22 a 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen dicho contrato, en cuya virtud la procedencia de tal revisión depende del cumplimiento de los presupuestos siguientes:

- Los precios de adjudicación del contrato estarán vigentes sin revisión hasta que transcurra un año desde el inicio de la prestación del servicio y las inversiones a que el contrato obliga al concesionario se hayan ejecutado en el 20 % del importe. Consta informe de fecha 15 de diciembre de 2011, suscrito por el Ingeniero Industrial Municipal, redactado con motivo de la aprobación de la primera revisión de precios correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2010, cuya fotocopia se adjunta a la presente propuesta, señalando que por parte del concesionario las inversiones se han realizado en un porcentaje superior al 20%.
- La primera revisión de precios se aplicará desde el mes que proceda hasta diciembre de ese año.
- Las siguientes revisiones se realizarán anualmente, coincidiendo con el año natural correspondiente, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Kt = 0,87* (IPC 2 / IRC 1) + 0,13* (IPC C2 / IPC C1)$$

Donde:

Kt: Coeficiente medio ponderado de revisión de precios que opera.

IPC 1: índice de Precios al consumo al mes del año de la última revisión de precios, o en su defecto del de la licitación.

IPC 2: índice de Precios al consumo al mes del año objeto de revisión.

IPC C1: índice de Precios al consumo del combustible utilizado al mes del año de la última revisión de precios o, en su defecto, del de la licitación.

IPC C2: índice de Precios al consumo del combustible utilizado al mes del año objeto de revisión.

El importe de la adjudicación del contrato que resulte de la baja del precio o tipo



establecido en la cláusula cuarta (artículo 13) del pliego de condiciones administrativas particulares constituirá la base sobre la que se aplicará la fórmula para la revisión de precios.

Considerando el informe emitido en fecha 25 de abril del corriente, por el ingeniero industrial municipal, en el que viene a verificarse la concurrencia de tales presupuestos y se señala que el precio del contrato de referencia, tras la revisión del año 2015, se ha de aprobar en la cantidad de 710.832,15 euros, IVA incluido correspondiente al tipo del 10%.

Considerando que, en relación con las conclusiones del "Informe sobre la contratación en el sector local. Ayuntamientos de población inferior a 50.000 habitantes y otros entes. Ejercicios 2012-2013" evacuado por la Sindicatura de Comptes, el ingeniero industrial municipal, en informe emitido el 26 de abril del corriente, afirma que no ha supuesto un perjuicio para la hacienda municipal el dato de que la primera revisión de precios efectuada por el órgano de contratación resulte conforme con el pliego (cláusula 24), aun cuando éste no se ajuste a lo prevenido en la ley aplicable al contrato (art. 103.1 TRLCAP).

Considerando el informe emitido por el ingeniero industrial municipal, de fecha 26 de abril del corriente señalando que, como resultado de la nueva revisión de precios correspondiente al ejercicio 2015 resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de Mislata por importe de 10.958,77 euros.

Considerando que, según estableció la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en su disposición transitoria primera, "los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Considerando que el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señala que el importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato cuando no haya podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales.

Considerando que, en condición de órgano de contratación, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la revisión de precios del contrato, siendo indispensable para la adopción del acuerdo el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros corporativos, de acuerdo con el artículo 47.2J) de la Ley Reguladora las Bases de Régimen Local.

Considerando que el órgano de contratación deberá remitir el acuerdo concerniente a la revisión de precios a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Registro de Contratos del sector Público) y al Tribunal de Cuentas (Rendición de Cuentas), por aplicación de lo dispuesto



en los artículos 29 y 30 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Vistos los informes emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, de fechas 25 y 26 de abril de 2016.

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación, de fecha 9 de mayo de 2016.

Se acuerda:

Primero.

Aprobar la revisión de precios del contrato suscrito con la entidad mercantil Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia CIF A46027660, para la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Mislata, correspondiente al año 2015, en los términos siguientes:

| <u>ANO</u>  | <u>PERIODO OBJETO DE REVISIÓN</u>                    | <u>IMPORTE DEL CONTRATO<br/>RESULTANTE DE LA REVISIÓN<br/>DE PRECIOS, EN EUROS (IVA<br/>INCLUIDO AL TIPO DEL 10%)</u> | <u>COEFICIENTE "KT"<br/>APLICADO</u> |
|-------------|--|---|--------------------------------------|
| <u>2015</u> | <u>Del 1 de enero al 31 de<br/>diciembre de 2015</u> | <u>710.832,15 euros</u>   | <u>0,9864</u>                        |

Segundo.

Consecuentemente con lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procédase a deducir la cantidad de 10.958,77 euros (IVA incluido al tipo del 10%) de las certificaciones o pagos parciales pendientes de abonar a la mercantil Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia por parte del Ayuntamiento de Mislata; ello en concepto de saldo resultante, a favor del Ayuntamiento de Mislata, de la aprobación de la revisión de los precios del contrato de gestión de servicio público a fecha 31 de diciembre de 2015.

Tercero.

Comunicar el presente acuerdo concerniente a la revisión de precios a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Registro de Contratos del sector Público) y al Tribunal de Cuentas (Rendición de Cuentas), por aplicación de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.

Notifíquese este acuerdo al representante de la mercantil SA AGRICULTORES DE



LA VEGA DE VALENCIA haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

La desestimación presunta del recurso de reposición se producirá por el transcurso de un mes desde su interposición, y contra ella podrá interponerse, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia. El recurso contencioso-administrativo podrá también interponerse directamente ante el juzgado citado, sin necesidad de previo recurso de reposición y siempre que no se haya interpuesto éste, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo.

Cuarto.

Dése traslado del presente acuerdo al Ingeniero Industrial Municipal, a la Intervención de Fondos y a la Jefatura del Servicio de Contratación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

#### **11.- RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 31 DE MARZO DE 2016.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la rectificación de error en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de marzo de 2016.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que se trata de una cuestión técnica, se ha solventado el error y, por tanto, votará a favor.

El portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, anuncia el voto favorable, y en el mismo sentido se expresa el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud.

Por parte del Grupo PSOE, toma la palabra el Sr. Catalá Martínez y dice que el Sr. Secretario ha explicado en su informe en qué consiste el error y, como él mismo ya informó en una comisión de Interior, consiste en que en el cuadro de la RPT figuran las jefaturas de servicio como A2, y deben ser sustituidas por A1.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el escrito de fecha 2 de mayo de 2016 remitido a este Ayuntamiento por la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Presidencia (R.E. n° de fecha ), en el que solicita que se adapte la clasificación del puesto de Jefatura de servicio de Régimen Interior, clasificado como A1/A2, por exceder el nivel del puesto, 28, del



intervalo 16-26 establecido para los grupos B (equivalente al A2) en el art 71 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo aprobado por RD 364/1995.

Visto el informe de Secretaría de esta misma fecha, en el que se dice lo siguiente:

//

*“Resultando que, examinado el expediente, se ha detectado la existencia de un error en la tabla con la relación de puestos de trabajo sometida a la aprobación del pleno el pasado 31 de marzo y publicada en el BOP de 13 de abril, ya que se consigna la clasificación A1/A2 para todas las Jefaturas de Servicio sin que se haya aprobado ninguna propuesta de modificación de la clasificación, que en la Relación de Puestos de Trabajo hasta ese momento vigente y publicada en el BOP de fecha 28 de mayo de 2014 era, para todos los puestos indicados, A1.*

*Visto el art 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificaren cualquier momento los errores materiales; de hecho o aritméticos.*

*Considerando que este precepto es aplicable al supuesto analizado, a juicio de quien suscribe, debería aprobarse por el pleno la rectificación del error indicado, en relación con todos los puestos de Jefatura de Servicio, manteniéndose la clasificación A1, en cuyo caso no se infringe el intervalo de niveles.”*

Se ACUERDA:

- 1) Rectificar el error detectado en la Relación de Puestos de Trabajo sometida a la aprobación del pleno el 31 de marzo de 2016, sustituyendo respecto a todos los puestos de Jefatura de Servicio la clasificación A1 /A2 por la clasificación A1.
- 2) Publicar la rectificación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3) Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consellería de Presidencia.

## **12.- MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS PER MISLATA PARA DECLARAR MISLATA COMUNIDAD ESCOLAR LIBRE DE EXPULSIÓN.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción del Grupo Compromís per Mislata para declarar Mislata “comunidad escolar libre de expulsión”.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y da lectura a los acuerdos que propone la moción.

El portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, no hace uso de la palabra.

Toma la palabra el Sr. Gil i Marín, y afirma que la expulsión es una medida severa, pero habría que preguntarse si es conveniente, pues hasta ahora difícilmente se ha



demostrado que un alumno que haya sido expulsado haya corregido las actitudes que le han llevado a ello, y se impide cualquier tipo de reforma o del más mínimo arrepentimiento.

Prosigue diciendo que la expulsión humilla, y esa humillación la sienten los que ya han sido penalizados por su error, por lo que es innecesario tirar más gasolina al fuego. Añade que al resto le da igual o directamente se alegran de no estar obligados a asistir a clase. Esta es la razón, dice, que convierte la expulsión en un acto coercitivo, sumamente injusto e ineficaz, que debería ser evitado en el ámbito educativo.

Prosigue diciendo que si bien es cierto que la expulsión puede evitar males mayores en los Centros, también lo es que simplemente posterga el problema pues, normalmente, un alumno no modifica su conducta, incluso a veces es peor, ya que queda indultado de cumplir con sus responsabilidades diarias de acudir a clase y todo lo que ello comporta, lo que la convierte en un premio para el infractor y hace que propio menor pueda estar buscando la expulsión para dejar de tener que asistir al colegio. Añade que la expulsión es una medida que, lejos de contribuir a la formación educativa, tergiversa totalmente sus finalidades y atenta directamente contra la dignidad de los alumnos y de sus familias.

Continúa diciendo que se hace necesario que los Centros diseñen programas de reinserción que, entre otras pautas, contemplen un estudio objetivo de la conducta del alumno; el aviso inmediato a los representantes legales del menor para iniciar una labor conjunta con las familias; la asignación de actividades dentro del mismo centro que permitan campos de reflexión y reeducación; firmas de contratos entre ambas partes; evaluación exhaustiva del equipo psicopedagógico del centro, brindando el soporte necesario para restablecer la normalidad; y dar la oportunidad al alumno de formar una nueva relación sin la etiqueta de “expulsado”.

Afirma que muchos estudios realizados llevan a la conclusión de que la expulsión no es la mejor medida a tomar. Por eso pide que se apruebe esta moción y que se trabaje para que no se lleven a cabo expulsiones en los centros de Mislata, dando otro tipo de soluciones a los problemas que llevan a los menores a realizar este tipo de acciones, porque a un buen educador no le sobra nada, y menos un alumno problemático, con el que habrá de trabajar estrategias que hagan de él un bueno ciudadano.

Finaliza diciendo que esta moción ha sido aprobada en Ayuntamientos como Torrente y Paterna.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud y dice que su grupo se abstendrá, pero lo hará en positivo, pues es por falta de documentación. Añade que entienden que es un tema muy peculiar que habría que valorar con la comunidad educativa y aprobar, en su caso, tras un análisis algo más exhaustivo que los datos aportados.



Repite que valoran positivamente el contenido de la moción, y que si no votan favorablemente es por entender que se debería abrir un plazo de trabajo con la comunidad escolar de Mislata para conseguir ver los efectos positivos y las contraindicaciones que pudiera tener la aplicación de la misma.

Por parte del Grupo PSOE toma la palabra la Sra. Julián Ruiz, y dice que el debate de la educación está servido, ya sea sobre abandono, fracaso, acoso escolar... y, en este caso, de las medidas educativas que se aplican a aquellos alumnos que no respetan las normas de convivencia en el centro en el que están matriculados.

Explica que, partiendo de la obligatoriedad, la educación es un derecho y, partiendo del ámbito social, la educación es una herramienta que permite al alumnado integrarse en aquel contexto en que le ha tocado desarrollarse, y por ello, a contextos cambiantes deben cambiarse las normativas.

Prosigue diciendo que la pregunta es qué hacer con los niños y niñas en Mislata que se consideran problemáticos y que generalmente perturban el clima del aula, la socialización de la escuela y su propio éxito escolar.

Explica que la legislación en materia educativa, concretamente el Decreto 39/2008, es la que manifiesta los derechos y deberes en la comunidad educativa, y es contundente en las medidas disciplinarias que se tienen que llevar a cabo cuando una conducta rompe las normas de convivencia del centro. Añade que este Reglamento, en su artículo 28 y sucesivos, articula las medidas disciplinarias que se tienen que aplicar.

Señala que los derechos de un alumno terminan donde empiezan los de otros compañeros, maestros, familia o cualquier persona que trabaje en el centro, y que el decreto mencionado se concreta en un Reglamento de régimen interior para cada uno de los centros, que se elabora en el propio centro, por lo que está totalmente contextualizado al lugar en que se va a aplicar, y es aprobado por el Consejo Escolar del Centro, en el cual están representados todos los agentes educativos. En el mismo, dice, se recogen las normas de convivencia y las posibles amonestaciones como consecuencia de estas conductas, que se encuentran dispuestas de manera gradual, de menor a mayor importancia.

La solución, dice, está claro que no reside únicamente en la expulsión, puesto que en muchas ocasiones esta medida no es del todo efectiva, dado que estos alumnos vuelven a reincidir, por lo que es preciso plantearse que cuando sean expulsados de su centro han de emplear el tiempo que van a pasar fuera de la escuela de forma activa y educativa, es decir, que este tiempo se utilice para desarrollar sus habilidades sociales, sobre todo en la resolución de conflictos.

Prosigue diciendo que otra problemática que también se observa es que durante el tiempo que están expulsados no hay ningún control sobre ellos, lo que supone que el



castigo se convierta en un premio y el alumno consiga lo que realmente quería, es decir, estar alejado del centro y evitar las tareas académicas.

Señala que la expulsión, de manera aislada, no soluciona el problema sino que lo puede agudizar, así como que es complejo responsabilizar al alumno de aquello que ha hecho, pues sería una visión irreal de lo que ocurre, ya que, generalmente, el origen de la problemática cuando un alumno tiene un tipo de conducta que no es pertinente, pasa por saber como se siente el niño en el grupo, identificado o no, en qué condiciones está en el aula; como cuando hay colegios con más de treinta niños por aula, se ha reducido personal y los profesores de apoyo, por lo que si no se dota a la educación de recursos económicos y metodológicos diferentes, si los maestros siguen estando desprovistos de herramientas alternativas para mejorar el clima y se siguen viviendo estas situaciones, seguirá siendo preciso, desgraciadamente, aplicar el Reglamento con toda su contundencia.

Interviene del portavoz del grupo Ciudadanos, Sr. González Murgui, y dice que su grupo se pregunta si es eficaz expulsar a los alumnos de clase cuando interrumpen constantemente y si se les está privando de su derecho a la educación o debe prevalecer el derecho del resto de compañeros a seguir el desarrollo de la clase. Esto, dice, es un debate abierto en la comunidad educativa que hoy viene al Pleno de la mano de portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, debate que se ha vuelto a reactivar tras la reciente advertencia de la Academia Americana de Pediatría, organismo que considera que expulsar a un alumno de clase es una medida contraproducente, que puede generar más abandono escolar, y que los chicos tengan más riesgo de incurrir en comportamientos inapropiados, como el consumo de drogas. Añade que se ha demostrado que abusar de esta sanción no tiene eficacia pedagógica ni educativa.

Prosigue diciendo que a los alumnos se les expulsa es una realidad, más en el ámbito de secundaria, pero no sucede todos los días y, de hecho, esta sanción está regulada en decretos de convivencia o de derechos y obligaciones de los alumnos que aprueban cada Comunidad Autónoma y luego cada centro educativo adapta. Añade que si se abusa o no se sabe utilizar esta medida es otra cuestión, pero la considera útil si se aplica correctamente, porque los demás alumnos no pierden esa hora y el alumno expulsado aprende la lección, tal como explica un docente que no es un indocumentado, sino secretario del colegio profesional de la educación y profesor de secundaria en un instituto. Añade que también apunta dicho docente que en su centro que cuenta con mil doscientos alumnos, y sólo a entre quince a veinte alumnos se les ha expulsado un día de clase durante un curso.

Señala que, por desgracia, la expulsión es a veces imprescindible, pero hay que utilizarla con medida y ponderación porque existe el riesgo de que el alumno pueda utilizarla en su propio beneficio. A veces, dice, basta con avisar de expulsión para que, ante la preocupación de cómo reaccionarán sus padres, el alumno rectifique.



Toma la palabra el Sr. Gil i Marín y dice que queda claro que la expulsión es un problema, y no una solución para modificar la conducta de un alumno.

Señala que la Sra. Julián Ruiz hablaba de que la educación es un derecho, y se plantea que, si es así al expulsar a un alumno se le puede estar privando de ese derecho. Añade que también ha planteado qué hacer con los niños problemáticos pero, en cualquier caso, hay cosas que no se tienen que hacer, como abandonarlos a su suerte. Añade que educadores y administración tienen la obligación de formar a los ciudadanos en principios y valores, y la expulsión no ayuda a ello; también comentaba hasta qué punto se puede responsabilizar al alumno de un problema, pues puede haber factores más graves, como el ámbito familiar y social en que convive, que no se valoran de manera adecuada en la expulsión.

Prosigue diciendo que lo que pretende la moción no es obligar a los colegios a que no expulsen sino a que se adopten medidas alternativas para evitar este tipo de prácticas en beneficio del alumno, de las familias y también del propio Centro.

Por último, solicita una vez más que se vote a favor de la moción por considerarla necesaria.

En su segunda intervención, el Sr. López Bronchud dice que todos parten de la idea de que la expulsión no es la primera de las opciones para los docentes y que se trata de situaciones muy particulares que conocen mejor la comunidad escolar, por lo que sería muy interesante un debate más amplio. Por ello, dice, aunque les parece bien el gesto que significa esta moción, se abstendrán porque consideran que les hace falta más criterio para votar a favor de la misma.

En su segunda intervención, la Sra. Julián Ruiz dice que le gustaría explicar que esta medida de la expulsión, utilizada de forma aislada y reiterada, no es la solución y puede ser contraproducente, pero considera que deben ser prudentes en hacer afirmaciones rotundas al respecto.

Prosigue diciendo que cuando se expulsa a un alumno el tiempo que permanece fuera del centro ha de ser activo, e intervenir en actividades complementarias que prevengan el desfase curricular que va a ocurrir cuando regrese a clase y se encuentre descolgado del ritmo, para evitar, de forma paralela, que entren en riesgo de exclusión.

Señala que, vista esa necesidad, este Ayuntamiento tomó en cuenta estas consideraciones y se puso a trabajar en programas que prevenían que esto ocurriera y que el tiempo que el alumno estuviera fuera del aula fuera un tiempo fructífero. Son programas, dice, que corresponden a la concejalía de educación pero que están en relación con las concejalías de igualdad, juventud o mayores, y lo que ocurre es que cuando un alumno es expulsado acude a alguno de los centros municipales y realizan otro tipo de actividades que redundan en el aprendizaje de habilidades sociales.



Mislata, afirma, es un municipio en el que la preocupación por la educación es muy grande, y la preocupación por la integración de los alumnos en la sociedad lo es mucho más, y familia, escuela y sociedad van de la mano. Por ello, dice, es importante la labor de prevención que hacen los educadores en los institutos, los educadores del programa de integración educativa, puesto que muchos de los alumnos que tienen estas conductas es porque han tenido un desfase curricular previo, o dificultades en el aprendizaje, falta de motivación o algún tipo de problema en casa. Esta parte preventiva, señala, es tanto o más importante que la que se realiza una vez están expulsados.

Entienden que es una utopía pensar que todos los alumnos van a ser alumnos modelo, pues por desgracia, siempre se van a producir ciertas conductas. Añade que le hubiera gustado que el Grupo Compromís se hubiera planteado dejar la moción sobre la mesa, porque consideran que no está contemplada entre las competencias de este plenario decidir sobre si Mislata es una comunidad escolar libre de exclusión, entre otras cosas porque el municipio no es una comunidad educativa y no tienen competencia para prohibir o no las expulsiones, dado que hay una legislación detrás, en este caso el Reglamento de Régimen Interno de cada centro, que, con la votación de todos los agentes, es el que tiene que decidir si se han de producir o no las expulsiones.

Prosigue diciendo que cuando se presenta una moción es importante hacerla propia, y esta es una moción genérica, que no se ha planteado el análisis del municipio como tal, pues si lo hubiera hecho podrían haberse ofrecido alternativas, como implementar las medidas que ya se están llevando a cabo, que son bastante eficaces y con las que profesorado y familias están bastante satisfechos.

Por otro lado, dice, en el quinto punto de la toma de acuerdos también se especificaba que era necesario recabar el soporte del Consejo Escolar Municipal, por lo que en primer lugar se tendría que tener en cuenta la opinión de cada centro, del profesorado, del alumnado y de los que viven en primera persona estas situaciones.

Por ello, dice, no pueden votar a favor de esta moción, porque no tienen la competencia en esta materia. Añade que se ha dicho que esta moción había sido aprobada en otras poblaciones; en Paterna, en concreto, se aprobó en diciembre del año pasado, pero en marzo salió una nota de prensa en la que decía que el Consejo Escolar Municipal desaprobaba que el Pleno declarará a Paterna ciudad libre de expulsiones, y la razón es que están en desacuerdo, tanto en el contenido como en la forma, puesto que se pasa por encima de la normativa que regula la convivencia en los centros

Finaliza diciendo que el Pleno no puede prohibir las expulsiones y considera que hay que ser muy responsable con lo que se vota, por lo que su Grupo votará en contra.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por catorce votos en contra (Grupo PSOE), seis abstenciones (Grupo Popular y Grupo Ciudadanos-Mislata) y un voto a favor (Grupo Compromís per Mislata), acordó rechazar la siguiente moción:



“La expulsión de los centros escolares del alumnado que ha cometido alguna infracción sigue siendo una medida correctora ampliamente utilizada en el contexto educativo. Y aunque las diferentes leyes educativas en el Estado español determinan esta medida como una de las herramientas correctoras posibles, desde Compromis estamos firmemente convencidos que se trata de una medida coercitiva, arcaica y desprovista de toda justicia pedagógica.

Según ha alertado recientemente la Academia Americana de Pediatría, los alumnos que son expulsados de clase o del colegio tienen un riesgo diez veces mayor de acabar abandonando la escuela, que aquellos que nunca han recibido este tipo de castigo. Es decir, que la expulsión como medida punitiva, a pesar de pretender reconducir al alumno infractor hacia una reconsideración y modificación de su conducta, acaba reforzando y aumentando la probabilidad de un comportamiento absentista.

Así, desde la investigación educativa y las áreas Profesionales implicadas en la educación, se recomienda cada vez más encarecidamente y con la voz más alta, desarrollar intervenciones tempranas con los niños y niñas en edad preescolar, identificar a aquellos que puedan tener problemas en la escuela y establecer unos códigos de conducta claros. Además, recomiendan una intervención positiva sobre el comportamiento y un programa de apoyo con medidas preventivas, medidas escasamente contempladas en los programas de control de absentismo.

Adela Cortina, filósofa española, ganadora del Premio Internacional de Ensayo ‘Jovellanos 2007’ y catedrática de Ética de la Universidad de Valencia, en su obra “Ética de la razón cordial: educar en la ciudadanía en el s. XXI” dice que la “ética cordis” (que es la ética que emana del corazón) es la clave para construir un mundo mejor y el único fundamento de las relaciones justas entre los seres humanos.

Si aspiramos al hecho que nuestros ambientes escolares sean prósperos y al hecho que todos los estudiantes consigan buenos niveles de aprovechamiento, tenemos que adoptar un enfoque que reduzca las prácticas excluyentes y establezca un procedimiento disciplinario más progresista, uno que de verdad ayude a los estudiantes a aprender conductas positivas y a reparar el daño causado cuando ocurren comportamientos negativos.

En atención a estas consideraciones, y a propuesta del Grupo Municipal COMPROMISO POR MISLATA, el Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda:

**PRIMERO:** Declarar el municipio de Mislata como comunidad escolar libre de expulsión.

**SEGUNDO:** Analizar y e implementar las medidas alternativas a la expulsión, que conduzcan al alumnado infractor hacia el desarrollo de conductas positivas, como por ejemplo, aulas de convivencia dentro de los colegios,, prestación de servicios a la comunidad escolar coherentes con las edades del alumnado infractor, convenios de colaboración con entidades e instituciones locales de carácter social y humanitario para



que contribuyan a la tarea de prestación de servicios externos a la escuela como medida correctora positiva.

TERCERO: Organizar los medios humanos y técnicos necesarios para desarrollar y llevar a cabo este programa de no expulsión.

CUARTO: Declarar esta acción como una medida de buenas practicas educativas.

QUINTO: Llevar esta propuesta al Consejo Escolar Municipal y a las instituciones pertinentes para recavar su apoyo.

### **13.- MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS-MISLATA PARA TOMAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ALERTA SOBRE LOS DIFERENTES ACTOS DE EXPOLIO QUE SUFREN LOS AGRICULTORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción del Grupo Ciudadanos-Mislata para tomar medidas de prevención y alerta sobre los diferentes actos de expolio que sufren los agricultores de la Comunidad Valenciana.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y da lectura a los acuerdos que plantea la moción, así como a parte de la exposición de motivos de la misma.

Señala que el número de detenciones de ladrones de cosechas y utensilios, así como de otras propiedades agrarias, ha crecido durante el 2015 y en los primeros meses de este año, por lo que la situación es muy preocupante, tal como se destaca en las cada vez más frecuentes acciones policiales.

Prosigue diciendo que también las autoridades han insistido sobre estos datos ante los representantes de los agricultores, que se reunieron con el delegado de Gobierno, altos mandos de los cuerpos policiales y el poder judicial el pasado día 20 de abril, reunión prevista tras la rueda de prensa que ofrecieron dos semanas atrás AVA-ASAJA UNIÓN DE LLAURADORS y COOPERATIVAS AGRIOALIMENTARIAS, al efecto de denunciar la escalada de robos que está sufriendo el sector agrario valenciano.

Manifiesta que Cristobal Aguado, de AVA, Ramón Mampel de Unión y Cirilo Arnandis de Cooperativas, quisieron saber, tras escuchar las cifras de casos aparentemente resueltos y de detenidos, cuántos de estos acaban en la cárcel para que no vuelvan a robar, pero no encontraron respuesta concreta sino sólo la explicación de que los procedimientos judiciales suelen prolongarse más de lo que sería deseable por los ciudadanos y que, en la medida de lo posible, se va a intentar dotar de más medios a los juzgados que tienen pendientes casos de este tipo e incluso trasladar alguno de ellos a la Ciudad de la Justicia de Valencia.



Por ello, dice, el Grupo de Ciudadanos, sensible a esta problemática, trae al Pleno esta moción y, por solidaridad con los agricultores y con todos los que están vinculados al campo valenciano, solicita a los grupos aquí representados su voto favorable ante este fenómeno, al que no se puede dar la espalda.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que, aunque el territorio dedicado en Mislata a la huerta se ha visto reducido año tras año, se han de adoptar medidas de protección para garantizar la supervivencia de la poca huerta que queda y su sostenibilidad.

Prosigue diciendo que esta moción parece enfocada a poblaciones rurales que sí tienen el problema de los robos, y que todos están de acuerdo en solidarizarse con estas poblaciones y el problema que sufren, pero en Mislata las medidas a adoptar han de ser aquellas que protejan los pocos núcleos de huerta que quedan en el término municipal.

En relación con instar al gobierno valenciano a un mayor nivel de implicación en la vigilancia, seguridad y protección de las zonas rurales, dice que quiere indicar que la Delegación de Gobierno, la Comunidad Valenciana, la Generalitat, asociaciones agrarias y representantes del Poder Judicial han formado un grupo de trabajo técnico para prevenir la delincuencia en el campo valenciano. Añade que, además, se iniciará un nuevo plan de inspección de almacenes ilegales y se intensificarán las inspecciones de la trayectoria de los productos, y también se van a impulsar los Consejos Agrarios para establecer vías directas entre asociaciones de agricultores y cuerpos policiales a fin de prevenir y de detener a los delincuentes.

Finaliza diciendo que Compromís siempre estará al lado de la huerta y, por ello, sólo pueden votar a favor de esta moción, pero pide profundizar más en este tema para valorar, potenciar y proteger la huerta de Mislata de manera particular, además de pedir las ayudas provinciales y nacionales que se han de recibir y que, a causa de la infrafinanciación que se sufre, son mucho más difíciles de realizar.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Sr. López Bronchud, y dice que, como apuntaba el portavoz de Compromís, es necesario dar soporte al campo valenciano e intentar trasladar, como muestra de solidaridad desde Mislata, el apoyo a esa problemática que padece de forma considerable la Comunidad Valenciana.

Prosigue diciendo que en Mislata ya no queda mucha huerta y, evidentemente, hay que proteger y poner de manifiesto el valor de la tierra, especialmente los pocos rincones que quedan, por lo que votarán a favor de la propuesta de Ciudadanos.

Por parte del Grupo PSOE toma la palabra la Sra. Peñarrubia Gil, y dice que es cierto que en los últimos tiempos se suceden con mayor frecuencia los robos en los campos valencianos, tanto de productos como de equipamientos, llegándose a producir robos incluso a la carta, pues al parecer, hay organizado un mercado de compra de productos robados. Es también cierto que con el carácter plenamente urbano de Mislata



no hay lugar para este tipo de fechorías, aún así, entienden que es un grave problema el que sufren los labradores de la Comunidad, y también este municipio lo sufre, en ese terreno que linda entre huerta y urbanización.

Prosigue diciendo que no pueden hacer otra cosa que manifestarse a favor de la creación de la Junta de Seguridad Rural en todos aquellos municipios donde su extensión de campo de labor así lo requiera.

También consideran importante e imprescindible la coordinación entre todos los organismos responsables de garantizar la seguridad de nuestros campos, tanto a nivel de Estado, como autonómico y local, por lo que adelanta el voto favorable a la moción presentada por el Grupo de Ciudadanos.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acordó aprobar la siguiente moción:

Aunque la seguridad ciudadana siempre se ha asociado o ha estado mucho más vinculada a zonas urbanas, no podemos obviar ni descuidar las zonas rurales y los problemas que puedan haber en ellas sobre estos aspectos, teniendo en cuenta que la falta de seguridad o la sensación de inseguridad es sin duda uno de los problemas que más alarma social generan.

En los últimos años, el campo de la Comunidad Valenciana y más concretamente la comarca de la Ribera Alta, ha experimentado un aumento alarmante del número de delitos extremadamente preocupantes por las repercusiones sociales y económicas que trae consigo.

Si antes estos actos tenían lugar sobre producciones agrarias, en estos momentos además van dirigidos hacia otros elementos como: utensilios, maquinaria, pozos de riego, herramientas, animales, herrajes, etc. Estamos asistiendo al saqueo paulatino y constante del medio rural. Y esta nueva situación viene dada por la desprotección innata del campo.

No debemos olvidar que no hay nada más autóctono que la tierra cultivada, no hay nada más valenciano que un "llaurador", que un "mago" en Canarias o que un "palles" en Cataluña, trabajando su tierra y viviendo de ella, mucho más que cualquier otro signo.

Por todo lo cual, desde CIUDADANOS-MISLATA entendemos que es hora ya de incrementar los recursos humanos, técnico y económicos para que las fuerzas de seguridad puedan hacer con garantías su trabajo en las zona rurales; no se deben destinar todos los esfuerzos prioritariamente a las zonas urbanas, dejando de lado o descuidando las rurales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, y previo análisis de los actos delictivos más frecuentes que se producen en el expolio del campo valenciano.



Por todo ello y en atención a estas consideraciones, se acuerda:

- Instar al Gobierno Valenciano que garantice un mayor nivel del grado de implicación en la vigilancia, seguridad y protección de las zonas rurales, sobre todo las de cultivo y de esta forma contribuir a que no se vea afectada la actividad y vida agraria.
- Implicar en mayor medida en este sentido, a las tres diputaciones provinciales de la C.V. para que destinen más medios y dotación para atajar los actos delictivos y el expolio en las zonas rurales de sus demarcaciones.
- Que se constituya una Junta de Seguridad Rural de ámbito municipal, en las poblaciones que tenga un "rol" protagonista el medio rural, en la que estén representadas todas las palles implicadas en la erradicación de esta actividad delictiva.
- En los municipios donde haya guardias rurales, aumentar los recursos humanos, técnicos y económicos para que las fuerzas de seguridad puedan hacer un trabajo más efectivo en esta materia.
- Control exhaustivo y persecución de las empresas que adquieran productos agrícolas (frutas, hortalizas, etc) sin ningún control sanitario y sin que puedan demostrar su procedencia, ya que los productos podrían contener restos de agentes fitosanitarios o plaguicidas usados por el agricultor en ciertas épocas del año, sin haber transcurrido el periodo de persistencia con el consiguiente peligro para la salud.
- Realizar todas las administraciones implicadas (ayuntamientos, diputaciones, Gobierno Valenciano, etc) campañas institucionales de información en los diferentes medios. De los peligros que conlleva y trastornos alimentarios que pueda ocasionar, la compra de productos agrarios en lugares de sospechosa procedencia.
- Que se exija total implicación a las industrias de transformación de productos agrícolas en el control del origen de los mismos.
- Que se instalen en lugares estratégicos (camino, carreteras rurales, etc) señales con información, como por ejemplo teléfonos de policía local, rural, guardia civil, redes, páginas web, etc, para alertar de cualquier actividad delictiva o sospechosa e incluso de información del cuerpo de bomberos, por si dado el caso, se tenga que alertar de algún incendio.
- Informar de los acuerdos adoptados a todas las administraciones implicadas que tengan competencia en las materias arriba señaladas, así como a los medios de comunicación y a las asociaciones del municipio de Mislata.



#### **14.- MOCIÓN DEL GRUPO PSOE PARA IMPULSAR EL PLAN SOCIAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN DE MISLATA.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la Moción del Grupo PSOE para impulsar el Plan Social de Empleo y Formación de Mislata.

Toma la palabra la portavoz del Grupo PSOE, y da lectura a la moción y a la toma de acuerdos que en la misma se proponen.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui y dice que entiende que el Plan Social de Empleo en Mislata ha sido un éxito y, por ello, consideran que una vez más han de impulsar este Plan que viene al Pleno nuevamente de la mano del equipo de gobierno. Añade que ya tuvieron la oportunidad de ver el Plan Social de Empleo, Inserción y Formación de Mislata del año 2014, que fue un avance de lo que se realizó en el año 2015 y de lo que ahora se lleva a Pleno para 2016.

Finaliza diciendo que todos quieren un Plan de Empleo y Formación para Mislata, por tanto, votarán a favor.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que hay algunos que todavía quieren vender la tan famosa recuperación y dicen que se está mejor que hace cuatro años, pero la realidad es la que manda, y ésta dice que estos planes siguen siendo necesarios y, si se tiene en cuenta la encuesta de condiciones de vida que se ha realizado esta semana, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, basada en datos de 2014, se reflejan datos que son preocupantes y alarmantes, que hacen más necesario que nunca impulsar este tipo de medidas.

Prosigue diciendo que el INE muestra tanto el riesgo de pobreza como los ingresos medios de los que disponen los hogares, y describen una sociedad claramente empobrecida: El 22,1% de la población que vive en España está en riesgo de pobreza, tan sólo una décima menos que en el año 2013. El riesgo se duplica en el caso de la población desempleada, el 44,8% de las personas en paro viven en riesgo de exclusión social; los ingresos medios de los hogares siguen cayendo, 2014 fue el sexto año consecutivo en el que se redujo el dinero que entra en hogares, el ingreso medio por familia fue 26.092€, es decir, un 0,2% menos que el año anterior.

Destaca que el año 2015 cerró como el primer año de la recuperación o el último de la recesión, puesto que la económica, en términos estadísticos, subió un 1,4% y la tasa de paro se redujo al nivel del 23%.

Explica que el umbral de riesgo de pobreza se calcula tomando como referencia los ingresos medios. En este sentido, dice, en 2015 una persona se consideraba pobre si ingresaba menos de 8.011 euros al año, y una familia de cuatro miembros si el ingreso



era menor 16.823€, mientras que en el 2011 una persona vivía por debajo del umbral de la pobreza si tenía ingresos inferiores a 8.358€, y en el caso de los hogares con cuatro miembros era de 17.473€. Es decir, hogares que hace tres años eran considerados pobres, ahora no entran dentro de esa categoría, no tanto porque su situación haya mejorado sino porque los ingresos medios, en general, se han reducido.

Prosigue diciendo que para evitar esa distorsión la encuesta incluye además otro indicador que compara España con el resto de Europa, la tasa AROPE, indicador que tiene en cuenta los ingresos medios y también la presencia de empleo y su intensidad en los hogares, y la carencia material severa. Según esta tasa la pobreza es aún mayor, el 28,6% de la población vive en riesgo de exclusión social, lo que supone sólo unas décimas menos que en el 2014, cuando se situaba en el 29,2%, pero está claramente por encima de la que existía en el año 2011 cuando era del 26,7%. El 13,7% de los hogares llega a final de mes con mucha dificultad, y casi el 40% no puede afrontar gastos imprevistos. Por otro lado, el 40,6% de las familias no puede permitirse ir de vacaciones ni tan siquiera una vez al año, y el 9,4% arrastra impagos de alquiler o facturas.

Señala que hay otros factores que influyen en el riesgo de caer en la pobreza, como la formación. Así, entre las personas con educación superior, la tasa de pobreza es de 9,8%, mientras que en la población con educación primaria o inferior llega al 24,8%. Igualmente destaca el papel decisivo del tipo de hogar, siendo las familias monoparentales las que tienen más riesgo de exclusión social, con el 37,5%. La pobreza, dice, no es ajena tampoco a la nacionalidad: si la tasa media de pobreza es del 22,1%, en el caso de las personas extrajeras que no son de la Unión Europea, se duplica con creces, llegando al 55,3%; entre los extranjeros que pertenecen a la Unión Europea es del 33,3%.

En base a estos datos, continúa, se hace más necesario que nunca impulsar Planes de Empleo y Formación como el que aquí se debate, o como el Plan "Avallem Joves 2016-2020" de la Generalitat Valenciana, que movilizará medidas destinadas a mejorar la empleabilidad juvenil y que cuenta con una dotación global de 205 millones de euros, con el objetivo de impulsar el acceso al trabajo a más de veinte mil jóvenes menores de treinta años en el País Valenciano. Este Plan, añade, es un plan integral de formación y empleo para mejorar de empleo entre los jóvenes, generando oportunidades laborales, y contempla ayudas a la contratación, medidas con prácticas formativas y laborales, etc. El objetivo, dice, es implantar el talento en el tejido empresarial, estimular el compromiso social de las personas jóvenes y facilitar el retorno de los que emigraron por motivos laborales.

Continúa diciendo que en el cuarto trimestre de 2015 había 133.600 jóvenes sin empleo en la Comunidad Valencia, según datos de la EPA, y 72.775 registrados en las oficinas del SERVEF, de los cuales más del 56% no han obtenido la titulación de educación secundaria obligatoria o equivalente.



Por todos estos motivos, dice, se hace más necesario que nunca llevar adelante este tipo de medidas y, por tanto, votarán favorablemente.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud y dice que pensaba que el debate de las mociones se establecía por fecha de entrada en el Registro, y no sucede así en este Pleno porque esta moción es de 19 de mayo de 2016, y posteriormente se debatirá una en la que el PP exige la defensa de la "Dipu te beca", que es de 8 de mayo.

Prosigue diciendo que el día 3 de mayo denunciaron que no había Plan de Empleo en Mislata, que sí está en los presupuestos. Denunciaron que los planes de empleo que se habían llevado a cabo, que fueron anunciados en septiembre de 2014 y puestos en marcha por este Pleno en diciembre de 2014 no se volvían a celebrar, pese a estar presupuestados, porque en su momento y con un carácter absolutamente electoralista se habían aprobado a seis meses de las elecciones municipales y, ganada la Alcaldía, por esa abrumadora mayoría, ya no se han visto más planes de empleo, y claro, la pregunta es que si se está llegando al mes de junio, se puede acabar 2016 sin que el Ayuntamiento de Mislata lo haya puesto en marcha. Dice que por ello se decidieron a denunciarlo, porque entendían que iban a dar respuesta a lo único que les molesta, que es cuando las cosas salen en los periódicos.

Prosigue diciendo que esto fue el 3 de mayo, y el 5 de mayo el Partido Popular denunció el recorte que la Diputación de Valencia, gobernada por el socialista Jorge Rodríguez, iba a aplicar sobre el Programa de la "Dipu te beca", y que en Mislata, que desde que se puso en marcha este programa de formación tenía 66 becas, la Diputación de Valencia las iba a dejar sólo 33, y denunciaron que no sabían por qué los jóvenes de Mislata tenían que pagar este recorte, y al día siguiente, 6 de mayo, fue el propio Alcalde quien les dio la razón diciendo que ese recorte no podía producirse; el 11 de mayo el PP presentó una moción que se debería estar debatiendo en estos momentos, y que debatirán después de que se debata la del PSOE, en la que se solicita el apoyo de la Diputación con 66 plazas al menos, y que en caso de que no se lleguen a cubrir sea el Ayuntamiento el encargado de cubrir las.

Continúa diciendo que el 19 de mayo llega esta moción del PSOE, que entienden que es una respuesta política a la queja del 3 de mayo y del 5 de mayo, materializada en una moción el día 11 de mayo. Es decir, el gobierno socialista se presenta a si mismo para decir que se tiene que apostar por los planes de empleo y también por "La Dipu te beca", porque van a apostar por todo lo que la oposición dice que no se tiene o que se está perdiendo en estos momentos.

Prosigue diciendo que votarán a favor de esta moción, puesto que es lo que han venido defendiendo desde el 3 de mayo cuando denuncian que no había Plan de Empleo en Mislata y ni las 66 plazas que debían existir de la Dipu te Beca.

Señala que el gobierno presente esta moción, que es una declaración de buenas voluntades de quien gobierna, y es un poco como si la oposición dijera que en Mislata no



hay pan y el gobierno una semana después presentara una moción diciendo que estaría muy bien que alguien abriera una panadería, porque, dice, el Grupo Popular no quiere que el gobierno se comprometa a planificar en los presupuestos posteriores un Plan de Empleo, sino el ejercicio de un Plan Social de Empleo para los vecinos del municipio, y unas becas en condiciones para los jóvenes de Mislata y, repite, al menos las sesenta y seis que se tenían. porque parece que han pasado años detrás de las pancartas en contra de los recortes, y al llegar a las instituciones las tijeras pasan de 66 a 33 becas, que es lo que ha pasado este año con la Diputación de Valencia gobernada por el PSOE.

Dice que no quiere entrar en un debate político que vaya más allá de Mislata, pero no se puede decir que estas becas sirvan para acabar con la salida de los jóvenes mislateros a buscarse recursos fuera de España porque, lamentablemente, los que han tenido que emigrar en este país en los momentos más duros de la crisis lo ha hecho porque las condiciones que les podía facilitar este Ayuntamiento con una beca tampoco eran suficientes, porque una beca de la “Dipu te beca”, que se da para julio y agosto no le permite a ningún joven quedarse en este país.

Dice que la tarifa plana para apoyo a los autónomos es un Plan propuesto por el Partido Popular.

Prosigue diciendo que, cuando llegan las elecciones, el Partido Socialista habla de capitalismo y se pone más izquierdista que nunca, aunque luego se les pasa, por lo que les pediría que dijeran alto y claro que el PSOE está en contra del IBEX 35 y les creará , pero el Partido Popular no está en contra y defiende una economía liberal.

Señala que no se puede asegurar que estas dotaciones económicas puedan solucionar la vida a algunos de los vecinos, pero hace falta un Plan Social de Empleo para ayudar a las familias de Mislata, y que la Diputación que preside el PSOE no recorte las becas.

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora y dice respecto a este punto que está ligado a una ley con la que el Grupo Socialista ha estado siempre en contra, la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que trata de aquellas competencias propias e impropias que arrebatában a los municipios y que se cedían a estamentos superiores, coartando la posibilidad de decidir sobre algo tan esencial como es la vida de la ciudadanía más cercana.

Señala que no están en campaña electoral sino defendiendo a los ciudadanos de Mislata, sobre todo a los más débiles, y que ante esa ley que ha mencionado antes y que se ha debatido en once ocasiones en este salón plenario, siempre han reivindicado la prestación de los servicios sociales y que la promoción y reinserción social debían ser siempre competencia de las administraciones locales, dado que entienden que los servicios municipales de cada Ayuntamiento, y en concreto de este, son los que deben evaluar e informar de las situaciones de necesidad social y, por consiguiente, dar la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.



Prosigue diciendo que la prestación de servicios sociales, la promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer deben ser siempre competencias propias de los ayuntamientos; el gobierno de Mislata cree en esas políticas keynesianas de las que se estuvo hablando en un pleno anterior, en un modelo de Estado de Bienestar del que están los socialistas tan orgullosos.

Manifiesta que la crisis económica que se ha padecido y que, tras nueve años, muchas familias siguen padeciendo, hace que sea necesario seguir definiendo esos planes sociales de empleo, y no se trata de una medida electoralista, sino que formaba parte de los presupuestos de 2016 que se aprobaron definitivamente el 13 de abril de 2016, por lo que consideraban necesario presentar esta moción, no porque dentro de un mes haya elecciones generales, sino porque forma parte de los presupuestos y de los compromisos políticos e ideológicos del gobierno.

Entiende que los planes sociales de empleo son insuficientes, que a nivel local no se puede paliar lo que a nivel general se ha cargado el Partido Popular, y dice al Sr. López Bronchd que en la moción no se afirma eso porque es imposible paliar totalmente esas situaciones, pero sí se puede ayudar. El mercado en el que se vive, dice, ha tenido que dejar recursos ociosos que se han traducido en ese desempleo que lamentablemente sufren muchas familias, y es la Administración Central la única capaz de movilizar esos recursos y crear condiciones de certidumbre a la inversión privada, intervencionismo que, además, aseguraría el necesario consumo.

Señala que para Keynes, como comentaba en el pasado pleno, el consumo era el motor del crecimiento económico, y aunque no pretendía socializar la economía, si afirmaba que el Estado podía ser igual de eficiente que el mercado en la asignación de recursos, por lo que debía ocuparse de estimular esos sectores en los que el mercado fallaba. Añade que el intervencionismo estatal imprime a la economía dinamismo y la orienta al pleno empleo, por lo tanto, considera que el problema es de elección, y el gobierno socialista la tiene clara desde el primer momento, y para ellos el empleo y el gasto social están por encima del control de la inflación y por encima del déficit público. Añade que, por ello, el Plan Social que se lleva en la moción se llevará posteriormente a la práctica, porque ha sido su compromiso y porque forma parte de los presupuestos del ejercicio de 2016. Recuerda que hace apenas un año ya lo llevaron a cabo y fue un éxito, puesto que más de treinta jóvenes recién titulados pudieron tener acceso al mismo.

Finaliza diciendo que esta moción forma parte de la línea política e ideológica de su grupo, y sobre lo dicho por el portavoz del grupo popular sobre que la tarifa plana fue un éxito, le dice que debería preguntar a los autónomos que se dieron de alta con esa tarifa cuáles han sido los efectos positivos, porque ha sido falsa.

Toma la palabra el Sr. González Murgui y dice que no va entrar en temas de política nacional, aunque reitera que, independientemente del color político, si unas medidas son positivas para el interés general, como las que propone el equipo de



gobierno, con acciones encaminadas a impulsar el empleo y la formación, siempre contarán con el apoyo de su grupo, al entender que es preciso hacer política en positivo y por el interés general de la población.

En su segunda intervención el Sr. Gil i Marín dice que considera que hay que centrarse en el debate, y este consiste en que hay una moción presentada por el PSOE, que puede haber sido como reacción a una noticia de prensa o no, pero lo importante es que el Plan de Empleo y Formación está sobre la mesa y todos deben apoyarlo. Añade que ojala que no se tuviera que poner en marcha, y seguramente, si las empresas del IBEX 35 pagaran sus impuestos en España y no en Panamá, Suiza o cualquier paraíso fiscal, no se tendría que hablar de las cifras de desempleo y de pobreza que se mencionaban anteriormente.

Afirma que ni él ni su partido están en contra de las empresas del IBEX 35, pero sí de que sean éstas las que dirijan las políticas económicas y sociales del Estado español y, sobre todo, con el beneplácito del Partido Socialista y de Ciudadanos, algo a lo que siempre se van a oponer.

Finaliza diciendo que votarán favorablemente la moción, pero cada uno debe asumir su parte de responsabilidad y, en este caso, la responsabilidad de la situación social y económica del país es de los partidos socialista y popular, y eso es algo que no se puede olvidar.

En su segunda intervención, el Sr. López Bronchud dice al portavoz de Compromís que ha afirmado que no iba a hablar del tema a nivel general pero ha sido el primero en sacar a colación los planes de Diputación y Consellería, y debería preguntar al conseller responsable de economía sostenible, Sr. Climent, cuáles son sus planes o qué ha hecho con los 1.543 millones de euros que en el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2015 se aprobaron para repartir en las comunidades, porque en dicho Consejo, por unanimidad de las comunidades autónomas se llevó adelante el Plan Anual de Políticas de Empleo para el año 2015, que era un 17% más que en 2014.

Prosigue diciendo que, en cuanto al Plan de tarifa plana que la Sra. Martínez Mora ha afirmado que no fue positivo para nadie, debería preguntar a qué comercio de Mislata les viene bien sus tipos impositivos, que se ha pedido en Pleno que se rebajen y no se hace, o por la revisión del catastro, para que el IBI sea inferior en el municipio.

Prosigue diciendo que le hubiera aceptado el discurso de que se ha generado poco empleo durante la legislatura de Mariano Rajoy, porque es cierto, como también lo es que no se ha creado el empleo con la dignidad suficiente para el trabajador, pero la portavoz del PSOE niega la mayor, y sostiene que no se han generado puestos de empleo y que no existe crecimiento económico. Añade que no sabe qué diría Keynes al respecto de las parrafadas que ha lanzado en este Pleno, pero el número de desempleados ha bajado en abril en 83.590 personas; en los últimos doce meses ha disminuido en 321.845 personas



en paro registrado; y entre los jóvenes, que siguen sufriendo el mayor porcentaje de paro en España, se ha rebajado en un 10,7%; .

Señala que el total de los fondos distribuidos a comunidades autónomas ha sido 1.547 millones, y lo que se ha puesto sobre la mesa son las políticas de empleo de este Ayuntamiento, del Gobierno de la Generalitat y de la Diputación que preside el Partido Socialista, y del gobierno de la Nación que, de manera provisional, preside Mariano Rajoy y el Partido Popular, pero a quien hay que pedir explicaciones desde el 24 de mayo de 2015 es a quién preside la Genralitat Valenciana, el Sr. Ximo Puig, aunque ahora dirán que la culpa es de España, y si gobiernan España dirán que la culpa es de Europa, y si un día gobiernan Europa no van a tener a quién culpar.

Finaliza diciendo que el Grupo Popular pidió el 3 de mayo un Plan de Empleo para Mislata, y no únicamente la voluntad, pidieron el pan y no la autorización para abrir una panadería, y el 5 de mayo lo que les pidieron es que les dijeran a la Diputación, como dijo el Alcalde de Mislata, que estaban en contra del recorte del cincuenta por ciento que sufrían los jóvenes de este municipio.

En su segunda intervención, la Sra. Martínez Mora dice al portavoz del Grupo Popular que ha comentado que han pedido la revisión de los tipos impositivos para los comercios de Mislata; el equipo de gobierno también, pero lo que ahora ahoga principalmente a los empresarios es el pago a cuenta de las retenciones de esos modelos trimestrales que presentan las personas físicas, que no es un impuesto local y, sobre todo, el IVA, que tampoco depende de la entidad .

Repite que la tarifa plana no supuso, como se prometió, un beneficio para los autónomos, y los que se dieron de alta tarifa plana, a los dos meses tuvieron que cerrar, porque la inversión había sido nefasta y no podía seguir, les tocaba devolver más de lo que les habían bonificado, y luego tenían que esperar un tiempo sin poder darse de alta porque si no todavía les ahogaban más.

Volviendo al Plan Social de Empleo en Mislata, dice que son conscientes de las necesidades económicas de las familias, por lo que vieron que este Plan era necesario, porque había que ayudar a esos ciudadanos y ciudadanas de cualquier edad y formación, aunque no supusiera arreglar todos los problemas.

Señala que el Grupo Popular presentó una nota de prensa que ella contestó, porque tuvo la sensación que el presupuesto que se aprobó de forma definitiva el día 13 de abril se lo acaban de leer y se habían dado cuenta que el Plan Social de Empleo estaba incluido en el mismo.

Prosigue diciendo que la gestión política que está realizando el equipo de gobierno, desde el primer momento, debe seguir por dos vertientes: por el Plan Social de Empleo que reclamaron los ciudadanos, y, al mismo tiempo, debe servir de un elemento válido de esas reivindicaciones, dando cumplimiento a esas necesidades básicas, que podrían ser



más pero se cuenta sólo con 26 millones de presupuesto, mientras que el PP tenía 36 millones y no fueron capaces de darse cuenta dicha necesidad. Añade que este equipo de gobierno consiguió exprimir un poco más el presupuesto y sacar una determinada partida para este Plan Social de Empleo y para incrementar las ayudas sociales año tras año.

Afirma que con su voto en contra, a favor, o abstención va a haber un Plan Social de Empleo, porque están orgullosos del que hubo en la legislatura pasada, y en esta legislatura también se van a beneficiar los ciudadanos de Mislata de este Plan, que tiene un criterio únicamente social, al entender que de esta manera se dignifica algo tan importante como es el municipalismo.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acordó aprobar la siguiente moción:

Durante la pasada legislatura, el gobierno municipal socialista puso en marcha por primera vez en Mislata un Plan Social de Empleo y un Plan de Formación destinado a crear puestos de trabajo y becas formativas dirigidas especialmente a las personas con menos recursos, a parados de larga duración y a familias al borde de la exclusión social. Una respuesta ante la situación económica que ha vivido nuestro país, y que todavía viven muchas familias sin recursos económicos.

Este Plan Social de Empleo y Formación dio respuesta a una necesidad con la que el gobierno de España de Mariano Rajoy había defraudado a la sociedad española: necesitamos crear empleo y dar oportunidades a las personas que menos tienen, dar primeras oportunidades a los jóvenes y proteger al trabajador parado de larga duración. Todo esto se ha visto menoscabado en España entre los años 2012 y 2016.

Siguiendo Las políticas económicas que sirvieron para solventar las crisis cíclicas del modelo capitalista, el gobierno socialista de Mislata asumió en 2012 que era necesario tomar decisiones para generar empleo durante la crisis española más cruda que ha vivido nuestra democracia.

Es necesario fomentar el empleo desde el Ayuntamiento para reactivar y mejorar servicios, y así colaborar en el regreso al mercado laboral a personas que habían sido afectadas por una crisis generada por la macroeconomía, consecuencia de cambios en los mercados internacionales y en el sector bancario europeo. Así, siguiendo la teoría económica, cualquier decisión desde La política genera un efecto multiplicador que repercute en cambios sociales y económicos.

El PSOE de Mislata llevó en su programa electoral para este mandato impulsar este Plan Social de Empleo para generar nuevos puestos de trabajo, favorecer la inserción laboral a más jóvenes, a más parados y paradas de larga duración, y también a mujeres, que sufren La mayor tasa de paro en nuestro país.

Así mismo, continuaremos fomentando el Plan de Formación para evitar la huida de nuestros jóvenes a otros países europeos y favorecer su regreso; puesto que



corremos el riesgo de perder a la generación de jóvenes más preparada de nuestra historia, que debería facilitarnos un futuro mejor.

Desde el gobierno de Mislata vamos a seguir fomentando las políticas de servicios sociales municipales, que durante tantos años se habían obviado en nuestro municipio.

En consecuencia, se acuerda:

- 1) Incrementaren los sucesivos ejercicios económicos la dotación para nuestro Plan Social de Empleo y Formación, incrementando también las partidas relativas a la formación juvenil para reforzar el programa La Dipu te Beca.
- 2) Respalda a la Generalitat Valenciana en su decisión de aprobar un programa de empleo al que se pueden adherir los consistorios valencianos.
- 3) Solicitar al gobierno de España la puesta en marcha de medidas urgentes relativas al incentivo de primeras oportunidades para quienes que hayan terminado sus estudios, así como facilitar la reinserción de aquellos jóvenes que tuvieron que emigrar para buscar una oportunidad y hoy deciden volver a España.
- 4) Dar conocimiento a los medios de comunicación de estos acuerdos.

Siendo las 22.25 horas, por la Presidencia se dispone la realización de un descanso, reanudándose la sesión a las 22.55 horas .

### **15.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR CONTRA LOS RECORTES DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA EN EL PROGRAMA “LA DIPU TE BECA”.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción del Grupo Popular contra los recortes de la Diputación de Valencia en el Programa “La Dipu te beca”, así como de la enmienda R.E.10033 presentada por el Grupo PSOE.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud, y denuncia la disminución del número de becas y cómo se va a ver perjudicada Mislata para este verano, según lo dispuesto por la Diputación de Valencia, ya que se pasaría de disponer de un total de 66 becas a 33, lo que suponía dejar de desarrollar ciertas actividades diarias que, hasta ahora, han venido realizando los estudiantes en el periodo estival.

A continuación da lectura de lo acuerdos propuestos en la moción.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que el Programa “La Dipu te Beca” nació con la finalidad de ayudar a las familias con jóvenes estudiantes para evitar así el riesgo de exclusión; para el año 2016, la Generalitat Valenciana ha dispuesto una partida de 21 millones de euros que destinará



justamente a los jóvenes valencianos. La Diputación de Valencia en la línea de evitar duplicidades y para una mejor gestión del dinero público, viendo que para este año los jóvenes pueden acceder a las becas de la Generalitat Valenciana y, por tanto, cubierto el riesgo de exclusión, procedió a un nuevo planteamiento. Para ello, por un lado se mantiene “la Dipu te Beca”, pero se reduce su número y se apuesta por atender, por un lado, a los jóvenes postgrado, creando una línea de becas para ellos, y continuar con las becas europeas. Explica que la inversión total de la Dipu te Beca, gestión del talento, es para 2016 de 3.150.000€, superior a los 2.450.000€ del ejercicio 2015. Por tanto, la cantidad destinada este año a becas para jóvenes se ve incrementada en 705.000€, aunque lo verdaderamente importante es el cambio de criterio y la intención de dignificar las ayudas e incentivar la inserción laboral de los jóvenes valencianos.

Prosigue diciendo que, en definitiva, supone un cambio en la formulación de las becas y decir que se han recortado no es verdad. Con este planteamiento, afirma, se facilita la experiencia a los jóvenes valencianos y se proporciona opciones a ayuntamientos que están sufriendo recortes en materia de personal. Hay que recordar que un becario no es mano de obra barata, no sirve para suplir las vacaciones del personal del ayuntamiento, por el contrario, debe ser cuidado y tratado bajo la supervisión de un técnico y que su papel sea formativo.

Por ello, dice, no hay damnificados con esta nueva concepción de las becas sino, por el contrario, una apuesta diferente, que es la de llegar a todos. La Diputación, señala, evita duplicidades y, como ha dicho anteriormente, muchos jóvenes recibirán la beca de la Generalitat Valenciana, y un nuevo grupo de jóvenes van por primera vez a poder estar en los ayuntamientos, una vez obtenida las titulaciones y obtenida la experiencia, que tiene un valor incalculable. Por último, dice que los tiempos cambian y hay que estar atentos a las necesidades actuales.

El portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín no hace uso de la palabra.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Sr. López Bronchud, y dice al Sr. González Murgui que tiene una capacidad absoluta para decir lo contrario que dice Ciudadanos en la Diputación de Valencia.

Prosigue diciendo al portavoz de Ciudadanos que los jóvenes de Mislata le hubieran agradecido que les defendiera, porque lo cierto es que las subvenciones van a tener tres tipos de actuaciones: las prácticas formativas, que es dónde se ha perdido un 50%, la “Dipu te Eurobeca”, y las becas de postgrado y técnicos superiores de FP, que serán una beca por municipio.

Afirma que se está hablando del Programa La Dipu te Beca, y no del total que consigne la Diputación a los programas que haya querido inventar este año, porque lo que reclaman es que la ayuda directa a los jóvenes del municipio no se pierda, algo que el Sr. González Murgui acaba de justificar.



Explica que existían dos líneas de subvenciones, la de la Dipu te Beca, con 3.144 becas en el 2015 y la Dipu te Eurobeca, el importe total de las dos ascendió a 3.408.680€, con lo cual en esas dos partidas existían 123.050€ más para becas que este año 2016. El recorte drástico, dice, supone la reducción del número de estudiantes beneficiados que en los meses de julio y agosto habrían podido realizar sus prácticas, más de mil quinientos en la Comunidad de Valencia, que se van quedar sin la posibilidad de optar a esas becas, lo cual va a repercutir en su microeconomía. Añade que la creación de una nueva línea de becas para los postgrados abre una importante vía de ayudas en el sector laboral, pero con el sistema de ayudas aprobado sólo se puede conceder una beca por municipio, por lo que no puede comprender la defensa a ultranza del sistema de becas que ha realizado el Sr. González Murgui, cuando hasta el Alcalde del Partido Socialista de este Municipio ha dicho que no lo comparte, y tanto el Partido Popular como el Partido Socialista han hecho una denuncia clara.

Señala que el pasado 29 de abril se publicaron las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la realización de becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia, y se indicaba en el Anexo I el total máximo de becas por municipio. El recorte de la Diputación de Valencia, dice, es de un 51%, y en Mislata se pasa de tener 66 a 33 jóvenes que pueden conseguirla, y es ante ese hecho ante el que el Partido Popular de Mislata decide presentar una moción en defensa de la mejora de los conocimientos de los jóvenes de este municipio, y aportar recursos a la economía familiar, a la que repercutirá de forma muy negativa este recorte del número de estudiantes jóvenes que no podrán acceder a estas becas y a los que se va a impedir continuar sus estudios como hasta ahora.

Afirma que el deber de atender a las necesidades del mayor número posible de estudiantes es lo que se reivindica con esta moción, porque es totalmente necesario que la cantidad de becas otorgadas no sea en ningún caso inferior a las de años anteriores. Por esta razón, continúa diciendo, proponían que la Diputación de Valencia amplíe el número de becas aprobadas al Ayuntamiento de Mislata, en la misma cantidad, al menos, de las que venían recibiendo en los últimos años, al entender que, independientemente de quien gobierne, este programa favorece a los jóvenes de Mislata, y de la misma manera que con un gobierno socialista en Mislata y un gobierno del PP en Valencia, estas becas se llevaron a la práctica, desde el PP se defiende que con un gobierno socialista en la Diputación se siga manteniendo este servicio.

Explica que, en caso de no conseguir que la Diputación de Valencia asigne el total de becas concedidas a este municipio con su correspondiente dotación económica, se instaba al Alcalde de Mislata, lo que es origen de una enmienda del Partido Socialista en el sentido de que se inste al Ayuntamiento, y no al Alcalde, que con recursos propios complemente el número de becas hasta la misma cantidad que se recibía, dado que es un programa que los jóvenes del municipio no tienen por qué perder. En este sentido, dice, pasar de los 3.144 beneficiados que había en la provincia de Valencia, a los 1.607 supone un recorte doloroso; el total de la cantidad económica que se destinaba hasta este ejercicio en la Dipu Te Beca es de 3 millones de euros, y en las prácticas formativas para



jóvenes, que es el nombre con el que se recoge este año el programa de la Dipu te beca, alcanzará los 1.284.000€, lo que supone menos de la mitad de lo que se destinaba el año pasado; en las eurobecas se pasa de los 408.680€ que se destinaban en el 2015 a 408.723€, es decir, se mantienen en el mismo sentido que hasta el momento; y si que es verdad que aparecen las becas de postgrado, que suponen 1.592.907€, una beca por municipio. Señala que si uno suma los conceptos totales en el año 2015 el total que destinaba la Diputación de Valencia a becas de formación eran 3.408.680 y este año, incluyendo las becas de postgrado, alcanzan 3.285.630€, con lo cual se está destinando 123.000€ menos que lo que se destinaba el año pasado y, además, sólo en la Dipu Te Beca se reduce en algo más de 1.700.000€.

Finaliza diciendo que este es el debate que se trae al Pleno y que Ciudadanos parece no haber entendido, y es que los jóvenes de Mislata no pueden pasar de disponer de 66 becas de las que disfrutar este verano a sólo 33, y que si recibimos el programa de postgrado entenderían que debía ampliarse más allá de lo que es la "Dipu Te Beca", lo que no puede ser es que para crear una beca de postgrado que sólo va a beneficiar a un joven por municipio se pierda la posibilidad de abrir las puertas del mercado laboral a 33 jóvenes de la localidad.

Concluido el debate se somete a votación la enmienda con R.E.10033 presentada por el Grupo PSOE, que es aprobada por veinte votos a favor (Grupo PSOE, Grupo Popular y Grupo Ciudadanos-Mislata) y una abstención (Grupo Compromís per Mislata,).

A continuación, se somete a votación el fondo del asunto, y el Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor (Grupo PSOE y Grupo Popular), una abstención (Grupo Ciudadanos-Mislata) y un voto en contra (Grupo Compromís per Mislata,), acordó aprobar la siguiente moción:

El pasado 29 de abril se publicaron las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la realización de becas de formación en el marco del Programa de prácticas formativas para jóvenes estudiantes de la Diputación de Valencia (anteriormente conocido como La Dipu te Beca)

En el Anexo 1 se indica el número máximo de becas por municipio, una cantidad que se ha visto recortada de manera drástica por el actual equipo de gobierno de la Diputación, pasando de las 3.144 becas otorgadas en el año 2015 a las 1.607 aprobadas para este año, un 51% menos. En el caso de Mislata, de las 66 que cada año se otorgaban la oferta alcanzará tan solo este año a 33 jóvenes.

El recorte, que afecta a todos los municipios, responde a que el actual multipartito que gobierna la Diputación decidió recortar a más de la mitad la dotación presupuestaria dedicada en 2016 a este programa en particular.

Ante esta decisión, desde el Grupo Popular de Mislata, tal y como han defendido nuestros compañeros de partido en la Diputación de Valencia, se recuerda que en el



pasado Pleno de presupuestos, ya se denunció este recorte y se presentó una enmienda para aumentar esta partida en 1.600.000 euros para llevar a cabo este programa en las mismas condiciones que en ediciones anteriores.

Este es un programa que permite a los jóvenes mejorar sus conocimientos y aportar recursos a la economía familiar y que repercutirá, de forma muy negativa, en un gran número de jóvenes estudiantes que no podrán acceder a una de estas becas por haberse limitado el número de ellas y les impedirán desarrollar lo aprendido durante sus estudios como venían haciendo hasta ahora, imposibilitándoles la opción de adquirir experiencia tan necesaria para acceder al mundo laboral. Los jóvenes y los municipios son los grandes damnificados de estas "nuevas" políticas.

El deber de atender las necesidades del mayor número posible de estudiantes que estén cursando sus estudios en la actualidad, hace totalmente necesario que la cantidad total de becas otorgadas no sea, en ningún caso, inferior a la de años anteriores.

Como hemos señalado, con la disminución del número de estas becas se verá perjudicado también Mislata que ha pasado de disponer de 66 becas el pasado año a tener la mitad, 33 becas, para este 2016, lo que supondrá dejar de desarrollar ciertas actividades diarias que hasta ahora venían realizando los estudiantes en el periodo estival y que repercutía de forma muy positiva en el día a día de nuestro municipio y en su propia formación.

Por todo cuanto antecede, se acuerda:

- 1) Instar a la Diputación de Valencia a que amplíe el número de becas aprobadas para el Ayuntamiento de Mislata en la misma cantidad, al menos, que tuvo en el año 2015 así como la dotación presupuestaria suficiente para cubrir esta ampliación.
- 2) Instar al Ayuntamiento de Mislata a que, en caso que la Diputación de Valencia se niegue a ampliar el número de becas concedidas a nuestro municipio con su correspondiente dotación económica, sea el propio Ayuntamiento de Mislata el que, con recursos propios, incremente las partidas relativas a la formación juvenil para reforzar el programa "La Dipu te Beca".
- 3) Dar conocimiento de esta moción a las asociaciones del municipio, AMPAS y direcciones de centros escolares, así como asociaciones vecinales y medios de comunicación.

## **16.- MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS PER MISLATA CONTRA EL TRATADO TRANSATLÁNTICO DEL COMERCIO Y LA INVERSIÓN.-**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la moción presentada por el Grupo Compromís per Mislata contra el Tratado Transatlántico del Comercio y la Inversión.



Toma la palabra el Sr. Gil i Martín, portavoz del Grupo Compromís per Mislata, y da lectura a los acuerdos.

A continuación toma la palabra el Sr. González Murgui, portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, y dice que su Grupo tiene una posición distinta, y es favorable a la negociación del tratado (TTIP), por la oportunidad que supone de reforzar la cooperación a todos los niveles con todos los socios del continente americano, porque en caso contrario perderían una posición competitiva frente a la amenaza asiática, que ya ha firmado un acuerdo similar, y porque el acuerdo creará una zona de comercio e inversión que pretende reducir y lograr que las normas regulatorias converjan en un conjunto común o en un reconocimiento de regulaciones a ambos lados. Dice que con la apertura al mercado estadounidense se podrían ver favorecidos en España sectores como el de la energía, construcción, infraestructuras, transportes, alimentación, textil, servicios financieros, jurídicos y de comunicaciones.

Prosigue diciendo que Ciudadanos defiende un debate abierto y bien informado para solucionar la opacidad y la falta de transparencia con la que se están llevando a cabo las negociaciones, y para concurrir a posiciones más centradas, que permitan tener puntos de coincidencia. Apuesta por trabajar para conseguir un tratado inteligente que no suponga un abuso para los Estados. Añade que su grupo es europeísta y, como tal, los principios que determinan cualquier acción común exterior de la Unión Europea deben basarse en el respeto de los derechos humanos.

Toma la palabra el Sr. Gil i Marín y dice que el acuerdo no es con el continente americano sino con los Estados Unidos.

Explica que el Tratado Transatlántico del Comercio y la Inversión es un acuerdo de gran alcance que se está negociado actualmente entre la Comisión Europea y el gobierno de los Estados Unidos de América, que no se trata de barreras al comercio, como los aranceles, que ya son en general muy bajos entre la UE y los EUA, se centra, sobre todo, en los reglamentos, normas, derechos corporativos y garantías de inversión.

Prosigue diciendo que el objetivo del (TTIP) es, supuestamente, facilitar la inversión directa y la eliminación de obstáculos burocráticos innecesarios para el acceso al mercado de las empresas a ambos lados del Atlántico, pero hay pruebas, provenientes de filtraciones que se han producido en las últimas semanas, que revelan que el enfoque sobre las barreras no arancelarias y la convergencia de la reglamentación entre ambas partes se está utilizando para impulsar la desregularización, y una visión de los derechos de propiedad intelectual que sólo fomentan monopolios y una carrera por igual derechos y estándares a la baja.

Afirma que los pretendidos beneficios económicos no tienen fundamento y, en cualquier caso, son marginales para la sociedad en general, incluso aunque fuese cierto lo que explican los defensores del acuerdo al respecto, cosa muy alejada de la realidad. Es más, señala, todo indica que los objetivos del acuerdo amenazan importantes



derechos adquiridos en largas luchas democráticas y los beneficios sociales de la ciudadanía de Europa y de los Estados Unidos.

Por ello, dice, desde Compromís ven con mucha preocupación muchos de los puntos de este acuerdo, que se van conociendo pese a la voluntad de los negociadores, como la falta de transparencia y de procedimientos democráticos, lo que hace imposible a la ciudadanía y la sociedad civil seguir las negociaciones a fin de garantizar que los intereses públicos sigan estando protegidos, mientras que lobbies de presión empresariales tienen acceso privilegiado a la información y oportunidades para influir en las negociaciones.

Prosigue diciendo que se propone un capítulo sobre protección de inversiones y, en particular, la inclusión de una disposición sobre el mecanismo de Solución de Diferencias Estado-Inversor (ISDS) y que los ISDS dan a los inversores derechos exclusivos para demandar a los estados cuando consideren que alguna decisión democrática, realizada por las instituciones representativas y por el interés general, puede ocasionar impactos negativos en su ganancias presentes o futuras. Estos mecanismos, señala, se basan en juicios fuera de los tribunales nacionales, y con ello socavan los sistemas legales de las naciones y de la Unión Europea, así como la soberanía democrática de la sociedad para la formulación de leyes y políticas de interés público.

Señala que implica la creación de nuevas estructuras de gobernanza antidemocráticas y de procedimientos que tienen como objetivo armonizar las regulaciones, estructuras que harían que decisiones tomadas en el marco del Tratado estuvieran constantemente presionadas en secreto por burócratas no elegidos y grandes lobbies empresariales. Estas estructuras no democráticas amenazan con rebajar importantes normas y reglas diseñadas para la protección de los intereses públicos, o prohibir futuras mejoras independientemente de su necesidad y del mandato público. Añade que le preocupa también el objetivo de fortalecer la protección de los derechos de propiedad intelectual que, tal como está planteado, ataca algunos de los derechos básicos como la salud, la educación, la cultura y la libertad de expresión.

Por todo ello, dice, desde Compromís piden mayor transparencia y que se hagan públicos todos los textos de la negociación de la Comisión, así como los documentos de la negociación que permitan un debate público abierto y crítico sobre el tratado.

Prosigue diciendo que Compromís se opone a estos mecanismos de solución de discrepancias Estado-Inversor, y mantiene con firmeza la soberanía de las sociedades y los pueblos para la toma de decisiones en la defensa y mejora del interés público y el bien común, por encima de los intereses particulares.

Se oponen, dice, al Consejo de Cooperación Regulatoria, porque toda la regulación de las operaciones comerciales, las condiciones de comercio y el establecimiento de estándares de producción han de estar en manos de órganos y procesos controlados democráticamente.



Rechazan, prosigue, la desregularización y la rebaja de los estándares de protección a los servicios de interés público, porque el nivel de las normas sociales y laborales de los consumidores y de la salud pública, la protección del medio ambiente, incluyendo la regeneración de nuestros recursos naturales, el bienestar animal, las normas sanitarias de los alimentos, las prácticas agrícolas ambientalmente sostenibles, el acceso a la información, a la cultura y a la medicina, la regularización del mercado financiero, así como la protección de datos y otros derechos digitales se han de mejorar, y no “armonizar” hasta el más bajo común denominador. El reconocimiento mutuo de estándares, dice, no es aceptable en la medida en que socava los niveles de protección acordados democráticamente ,y cabe garantizar que se aplique el principio de precaución que hace que un producto haya de pasar unos controles antes de entrar en el mercado y el Tratado quiere eliminarlo. Añade que las instituciones públicas han de mantener el poder político y las estructuras necesarias para proteger ciertos sectores sensibles, y salvaguardar las normas importantes para nuestra calidad de vida, porque las normas laborales y ambientales internacionalmente acordadas han de ser respetadas.

Afirma que en cualquier acuerdo político o comercial entre diferentes pueblos se ha de poner en primer lugar a las personas y al planeta, a fin de garantizar los derechos humanos universales e inalienables de todas las personas, incluyendo los derechos a una alimentación adecuada, el derecho al agua, a la salud, los derechos sexuales y reproductivos, la integridad física y psíquica, el vestido, la casa, la educación, la protección social, la movilidad, la cultura, el ocio y un medio ambiente limpio.

Prosigue diciendo que también debe garantizarse un trabajo decente que permita a la gente vivir una vida digna, incluyendo unas retribuciones adecuadas y unos derechos laborales; el reconocimiento del trabajo al servicio de las personas y de la comunidad, garantizando una redistribución equitativa y una reorganización socioeconómica, de forma que no recaigan únicamente en las mujeres las tareas del bienestar cotidiano, así como la igualdad de salario entre hombres y mujeres; una transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono, que no se base en un consumo excesivo, sino en el uso social y ecológicamente responsable de los recursos, y que permita una vida digna sin poner en peligro a las generaciones futuras, así como a su agricultura, su flora y su fauna.

Señala que se ha de conseguir una democratización significativa en todos los niveles de toma de acuerdos, y finaliza diciendo que es preciso luchar contra la pobreza y el establecimiento de nuevas relaciones de solidaridad y equidad entre hombres y mujeres, con las personas de otras regiones, y el respeto a los derechos de las personas refugiadas e inmigrantes, así como el aumento global del nivel de bienestar económico, social y ambiental. Por todo ello, dice, pide el voto a favor de esta moción.

Por parte del Grupo Popular toma la palabra el Sr. Martínez Montoro y dice que el Acuerdo Transatlántico para el Comercio y la Inversión, conocido como TTIP, es un



tratado que aún se está negociando entre los Estados Unidos y la Unión Europea para aumentar el comercio y la inversión.

Explica que Estados Unidos es el primer destino de las exportaciones españolas fuera de la Unión Europea, el principal país inversor en España y el tercer destino de las inversiones de España en el mundo. Esta relación económica y comercial privilegiada se ha fortalecido en los últimos años, lo que ha permitido la creación en España de miles de puestos de trabajo directamente vinculados con ella.

Prosigue diciendo que el 23% de empresas que exportan hacia los Estados Unidos son pequeñas y medianas empresas, y son responsables del 35% del total de las ventas a ese país. El protagonismo de las PYMES en la economía española exige a los gobiernos medidas para proporcionarles más oportunidades de crecimiento, tanto a nivel local, regional y nacional como a nivel de la Unión Europea.

Por ello, dice, entre las grandes beneficiarias de este acuerdo están las PYMES, que son las que sufren con mayor intensidad las medidas regulatorias, al contar las multinacionales con más recursos económicos y medios para superarlas con mayor facilidad.

Dice al portavoz de Compromís que hay muchas razones a favor de este acuerdo, por ejemplo, que este acuerdo impulsa el crecimiento, la creación de empleo, el consumo y los salarios.

Explica que en octubre de 2015 un equipo de investigadores españoles e internacionales presentó un estudio de impactos sobre la economía española dirigido por la profesora María de la Concepción Latorre, de la universidad complutense de Madrid, y coordinado por el prestigioso Instituto de Estudios Económicos. Este estudio concluye que un acuerdo ambicioso crearía, a lo largo, más de ochenta y tres mil empleos anuales en España; en los primeros cinco años el TTIP ayudaría a crear, en total, más de trescientos treinta mil puestos de trabajo, y durante ese mismo periodo, el PIB podría crecer casi tres puntos porcentuales, mientras que los salarios de los trabajadores y el consumo privado experimentarían un incremento de casi el 1% al año.

Además, dice, este acuerdo es muy beneficioso para España, según el estudio que pidió y aprobó la Comisión Europea, porque sitúa a España como el cuarto país que más puestos de trabajo va a crear en el caso de que se apruebe este acuerdo; también prevé que España sea uno de los países en los que habrá un mayor incremento de la renta per capita a largo plazo (entre el 0,31 y 6,55% en función de si sólo se reducen aranceles o se concluye un acuerdo más amplio). Además, dice, este acuerdo estrecharía el lazo trasatlántico, puesto que el TTIP es también relevante para España desde un punto de vista geopolítico, dado que podría beneficiarse de sus lazos históricos, económicos y lingüísticos con los Estados Unidos, así como de su propia posición geográfica.

Afirma que estas circunstancias son especialmente pertinentes si se tienen en cuenta las infraestructuras de España, con tres de los diez puertos comerciales más



importantes de Europa: Valencia, Barcelona y Algeciras y, además, con seis de las trece terminales portuarias para gas natural licuado más importantes de Europa.

Este acuerdo, dice, beneficia a las PYMES españolas, y España saldría muy beneficiada de la eliminación o de la fuerte reducción de los aranceles en sectores muy importantes para la economía española, como la industria del automóvil, textiles y calzado, cerámica, etc.

Además, dice, las futuras preferencias arancelarias permitirían a las empresas españolas competir en igualdad de condiciones con exportadores de otros países con los que EE.UU tiene ya un acuerdo de libre comercio en vigor o en negociación.

Prosigue diciendo que encuentran ciertas incoherencias de los discursos contra el TTIP y es que es falso que el tratado derogue normativas medioambientales de la Unión Europea, ya que ésta ha firmado decenas de tratados bilaterales con países y no ha habido ningún tipo de cambio en cuanto a su legislación. Además, dice, se vive en un mundo globalizado, y el que piense que la Unión Europea va a funcionar desde la autarquía o desde el proteccionismo tiene un problema.

Por otro lado, dice, es incontestable que los convenios bilaterales jamás han perjudicado a las industrias de crecimiento, y que cuando se intenta tumbar este tipo de tratados lo que se pretende es mantener a las industrias obsoletas o subvencionadas. Habría que preguntarse, prosigue, qué peligro encierra que una empresa comercie con alguien más, y la respuesta es sencilla, ninguno, porque no hay ningún tratado comercial que suplante las leyes que ya existen, y lo único que se hace es eliminar barreras. Añade que no es cierto que con convenios o tratados bilaterales de comercio se haya empeorado la calidad de trabajo, porque como se ha visto en los últimos cincuenta años, en los que se ha visto el comercio de todo el mundo a través de tratados bilaterales no sólo ha aumentado la renta per capita sino también los derechos de los trabajadores, los salarios reales y las oportunidades para todos.

Prosigue diciendo que los problemas ante este tratado lo encuentran los ultraproteccionistas, sean de extrema derecha o de izquierdas, que piensan que todo se soluciona creando funcionarios.

Por parte del Grupo PSOE toma la palabra el Sr. Moreno Porcal, y dice que considera que esto no debería ser un debate sobre la bondad o los riesgos que tiene el comercio internacional, puesto que el comercio internacional en sí mismo no es un problema, y abrir los mercados no debe dar miedo. Tampoco, dice, cree que sea un debate sobre proteccionismo o liberalismo, ni que se discutan las virtudes de vivir en una sociedad abierta, democrática, en una economía bien regulada, sino un debate sobre una negociación de la que no se tiene aún ningún acuerdo y de la que no se cuenta con información real y concreta que permita dar una opinión objetiva.



Repite que esta negociación es muy compleja y tiene muchas repercusiones, por ello, lo que se debería hacer es poner líneas rojas. Se trata, dice, de un debate muy a fondo y de mucha actualidad que tiene que ver con cómo gobernar la globalización, con cómo salir de la crisis, con más desigualdad o con menos desigualdad, es decir, se trata de debatir qué modelo de sociedad se quiere, y cómo gobernar la economía global desde instancias supranacionales, como es la Unión Europea.

Explica que España es un país que ha aumentado el nivel de exportación, no hay que irse a las grandes empresas sino que aquí, en la Comunidad Valenciana, hay muchas cooperativas, y actualmente se están formando lo que se denomina cooperativas de segundo grado, que son pequeñas cooperativas que se unen para poder afrontar los costes que conlleva la exportación al extranjero, lo que hace que se potencie el producto nacional en el extranjero y da una imagen positiva para el país. Esto, dice, se debe en buena parte a la incorporación de España a la Unión Europea en la etapa socialista, a acuerdos y tratados internacionales que también tuvieron sus líneas rojas, porque buscar un acuerdo, dice al portavoz de Compromís, no es negativo, pero sí lo es cuando se imponen acuerdos que disminuyen derechos y hacen peligrar las condiciones laborales actuales.

Afirma que desde el PSOE se ha querido que en el Parlamento Europeo se regule este tratado de una forma mejor, y se ha hecho presentando resoluciones que han sido aprobadas, que han marcado líneas rojas, es decir, límites que no se tienen que sobrepasar y, por lo tanto, decidirán la opinión del partido, condiciones que se han puesto, como la exclusión de los servicios públicos; perseverar en la protección social, laboral, medioambiental y derecho de los consumidores, lo que supone una línea roja que tampoco se puede franquear; incorporar la ratificación de convenios de la OIT por parte de Estados Unidos, pues a veces los tratados generan derechos a las partes que no los tienen; no incluir mecanismos de arbitraje privado; o que se respete la jurisdicción comunitaria.

Por todo ello, dice, el Grupo PSOE se va a abstener en la votación, ya que ven que se está intentando quitar la opacidad existente y no se pueden oponer a un tratado que aún no saben en que consiste.

En su segunda intervención, el Sr. González Murgui expresa que la postura de Ciudadanos es favorable a la negociación, con el respeto a unas líneas rojas que confluyen con los planteamientos de algunos grupos aquí representados y, evidentemente, no con todos. Límites como los derechos humanos, la protección de los consumidores, la seguridad alimentaria, los derechos laborales y la protección del medio ambiente no pueden ser bajo ningún concepto reducidos o perjudicados por este acuerdo, e igualmente, límites como los servicios públicos, como la sanidad, la educación o el suministro de agua,

Prosigue diciendo que el acuerdo deberá fomentar y promover el comercio y el desarrollo de bienes y servicios verdes, innovadores y sostenibles.



Afirma que también debe haber límites entre la separación del arbitraje internacional y los sistemas judiciales nacionales, que han de ser claros, sin que quepan acuerdos de conveniencia ni duplicidad en los procedimientos y se debe garantizar el derecho y la libertad de los gobiernos para legislar en interés público.

Señala que todas estas líneas rojas sientan las bases fundamentales a partir de las cuales se tiene que producir la negociación, y son una respuesta clara y contundente a las críticas que realizan diferentes grupos políticos en sus mociones sobre el TTIP.

Toma la palabra el Sr. Gil i Marín y dice que Compromís no está en contra de llegar a acuerdos, pero sí de este acuerdo, porque se ha hecho a espaldas de las distintas administraciones, de los gobiernos legítimos elegidos democráticamente en las urnas, y del que lo poco que se conoce ha sido por diversas filtraciones, gracias a las cuales se conoce algo de su contenido que, dice, no deja para nada tranquilo.

Sobre lo manifestado por el Sr. Martínez Montoro en relación a que las relaciones comerciales entre Estados Unidos y España se han fortalecido en los últimos años y se han incrementado las exportaciones, dice que ello demostraría que acuerdos como este quizás no son necesarios. En cualquier caso, dice, Compromís está de acuerdo con que se negocie si ello va en beneficio de los ciudadanos y no repercute sólo en el beneficio económico de las empresas.

Prosigue diciendo que también ha hecho mención a unos informes en los que se decía que se van a crear hasta 83.000 puestos de trabajo, pero en otro informe se dice que si se implantan estas medidas se pueden perder hasta un millón de puestos de trabajo. No sabe, dice al Sr. Martínez Montoro, si conoce el acuerdo, muy parecido a este que se quiere aprobar, entre Estados Unidos y México, porque también al pueblo mejicano le prometieron que se iban a crear no sé cuántos puestos de trabajo, y la realidad es que se han perdido más de veinte mil desde que ese acuerdo se puso en marcha, y se han deteriorado de manera muy notable las condiciones de trabajo de los ciudadanos de este país. Añade que ese es el problema que tiene realizar acuerdos bilaterales con Estados Unidos, país que no ha suscrito la mayoría de los tratados y convenios de la OIT. Pregunta en este sentido si sabe a qué se refiere el Tratado 98 de la OIT, y aclara que se refiere a la negociación colectiva, Convenio que no ha suscrito Estados Unidos. Allí, explica, los trabajadores no tienen negociación colectiva, sino que negocian de forma bilateral con el empresario, se han cargado la negociación colectiva, algo parecido a lo que hizo el Partido Popular con la reforma laboral del año 2012. Y tampoco ha suscrito el Convenio 87 sobre la libertad sindical, en los Estados Unidos, dice, se prohíbe la filiación sindical y se despide a los trabajadores por estar afiliados a un sindicato, y pregunta si este es el modelo que quiere el Partido Popular importar a España. Prosigue diciendo que también se ha afirmado que en los últimos años se han incrementado los salarios, pero lo cierto es que llevan seis años consecutivos bajando, y lo que se ha incrementado es la pobreza.



Por todo ello, dice, es preciso oponerse de manera frontal a este Tratado, y no entendería que nadie dejara de oponerse al mismo. Finaliza anunciando su voto favorable y añade que países como Francia ya se están replanteando este tratado, porque consideran que no favorecería los intereses comerciales de su país.

En su segunda intervención, el Sr. Martínez Montoro dice al Sr. Gil que no sabe la procedencia de los estudios que ha citado, pero los que él ha mencionado son de la Universidad Complutense de Madrid y están coordinados por el Instituto de Estudios Económicos. Se trata, dice, de informes serios y responsables de instituciones que tienen cierto prestigio.

Prosigue diciendo que ha escuchado, tanto en su moción como en su intervención, que los aranceles ya son bastante reducidos, y es cierto que el comercio del siglo XXI no sufre tantos impedimentos como antaño, pero siguen existiendo aranceles que encarecen notablemente las ventas al extranjero. Así, dice, de media, los productores que participan en el mercado transatlántico soportan gravámenes que rondan el 4%. Sin embargo, añade, hay sectores que soportan aranceles muy superiores, como el caso del textil, pues en este ámbito de actividad un productor europeo se ve obligado a pagar aranceles que va del 20 al 40% para poder entrar en Estados Unidos. También en el ámbito del menaje hay mucho trabajo por hacer, porque los aranceles que soportan los productores europeos en el mercado estadounidense oscilan entre el 6 y el 25%.

Prosigue diciendo que el portavoz de Compromís habla del desmantelamiento del Estado del Bienestar y de los derechos sociales, y es que se dice, equivocadamente, que el Tratado obliga a los gobiernos a privatizar los servicios públicos, pero en realidad el TTIP no dice nada sobre esta cuestión, lo que sí hace es que cuando un gobierno decida apostar por la gestión privada no se discriminará a las empresas extranjeras que ofrezcan dicho servicio.

Por otra parte, dice, mucho se ha hablado en este Pleno sobre que es un acuerdo opaco, pero la Comisión Europea ha publicado alrededor de 125 documentos, la colección es de lo más exhaustiva e incluye todo tipo de papeles, posiciones iniciales, conclusiones de las negociaciones, borradores para nuevas cumbres... Cualquier persona, señala, puede leer todos los documentos, ya sea por orden cronológico o por temática, sólo hay que entrar en la página web de la Comisión Europea.

También decía el Sr. Gil Marín en su moción que este acuerdo beneficia principalmente a las multinacionales, sin embargo, tal y como explicó la Comisaria Europea de Comercio, la mitad de las exportaciones españolas al mercado estadounidense son de empresas de tamaño pequeño o mediano.

Continúa diciendo que se está hablando de más de 17.000 PYMES españolas que sufren las barreras comerciales en carne propia, como los fabricantes de calzado de Alicante, que pagan aranceles del 30% para vender su producto en EEUU, o la huerta



murciana, ya que soporta un gravamen del 15% en la frontera con EEUU, frente al 0% que ya se les aplica a los productores de Centroamérica.

Señala que también se ha dicho que se privatiza la justicia con los tribunales de arbitraje, porque afirman que las disputas legales entre compañías extranjeras y gobiernos europeos pasarían a ser resueltas al margen de la Justicia ordinaria, "privatizando" el Estado de Derecho, cuando en realidad, los 28 miembros de la UE ya han firmado más de 1.400 acuerdos de inversión que garantizan un trato no discriminatorio a las empresas extranjeras, con cláusulas que apelan a un arbitraje internacional en caso de disputas.

Continúa diciendo que, bajo este sistema, los tribunales internacionales de arbitraje se convierten en una **garantía contra la arbitrariedad jurídica**. Estos organismos, en cuyas mesas se sientan representantes públicos y privados, se limitan a determinar si un gobierno ha ofrecido un trato de igualdad a las compañías extranjeras, y sus sentencias se limitan a casos aislados y no sientan jurisprudencia ni conducen a alteraciones de las leyes.

Por todo ello, dice, el Grupo Popular entiende que este acuerdo es muy beneficioso para España y la Unión Europea, y votarán en contra de la moción.

En su segundo turno de palabra, el Sr. Moreno Porcal dice que el cuarenta por ciento del comercio internacional es el que se produce entre Estados Unidos y la Unión Europea.

Repite que, como ha dicho en su primera intervención, el Grupo PSOE se va a abstener, porque ya está trabajando en el Parlamento Europeo el Grupo Socialista, marcando pautas que el Parlamento ha considerado como propias, como el ISDS, que de hecho ya se ha eliminado; en cuanto al tema de la opacidad, los datos publicados han sido gracias a la Resolución que se aprobó por el Partido Socialista en la que se pedía que cualquier parlamentario pudiese acceder a esa información. La posición de su grupo, dice, es clara: defender las instituciones de la U.E, proteger datos personales y la seguridad de los consumidores, que sirva para generar empleo, crecimiento justo, duradero y sostenible, creando un empleo de calidad en Europa pero, sobre todo, crear un empleo de calidad en Estados Unidos, porque como ha dicho el portavoz de Compromís, no han firmado Convenios de la OIT, y por ello han puesto como límite de la aceptación que firmen convenios de la Organización Internacional de Trabajo, para que los americanos también tengan derechos laborales.

Prosigue diciendo que también piden que se incluya la regulación de los servicios financieros, porque Estados Unidos tiene una regulación que no tiene Europa.

Por todo ello, dice, consideran que los tratados pueden ser positivos y negativos, y son positivos si se marcan límites y se dice hasta dónde hay que llegar, pero, señala, sin ningún acuerdo, sin ningún documento real en el que se diga qué es y qué no es, no



pueden dar una opinión y oponerse a algo que todavía no es real, y por eso, el voto de su grupo será abstención.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por un voto a favor (Grupo Compromís per Mislata), quince abstenciones (Grupo PSOE y Grupo Ciudadanos-Mislata) y cinco votos en contra (Grupo Popular), acordó rechazar la siguiente moción:

En 2013, la Comisión Europea recibió el mandato de los estados miembros de la Unión Europea (UE) de negociar con los Estados Unidos (EE.UU.) el Tratado Transatlántico del Comercio y de la Inversión (TTIP por sus siglas en inglés), presuntamente con el fin de incrementar el comercio entre la UE y EE.UU., reduciendo las barreras no arancelarias, con objeto de conseguir crear ocupación, crecimiento económico y mejora de la competitividad.

Desde entonces, UE y EE.UU. están negociando de espaldas a la ciudadanía y a sus representantes políticos (parlamentos nacionales y europeo) un amplio acuerdo de liberalización de comercio e inversiones, que representa un serio peligro para la democracia y la debida protección de los derechos laborales, medioambientales y de salud, anteponiendo el interés comercial de los inversores y empresas transnacionales (ETN) al interés general.

La información sobre este tratado es muy limitada, y la práctica de implicar solamente a un número muy pequeño de agentes sociales para seguir las negociaciones es fuertemente criticada por los municipios, puesto que el resultado de estas negociaciones tendrá implicaciones importantes para los mismos.

Los gobiernos regionales dentro de la UE tienen el derecho a ser informados sobre la legislación que va a ser acordada a escala europea y que los afecta, para que así puedan expresar sus opiniones. Este derecho no se ha facilitado hasta ahora a las diferentes regiones europeas respecto a las negociaciones que se vienen produciendo en relación con el TTIP. EE.UU. y la UE intentan incluir en el TTIP medidas para la protección de los inversores, el denominado Mecanismo de Resolución de Conflictos Inversor-Estado (ISDS en inglés). En el caso de presentarse algún conflicto entre una empresa extranjera y un gobierno del nivel que sea, estatal, regional o municipal, un Tribunal de Arbitraje será quién se encargo de resolverlo. Este órgano tendría competencias para imponer indemnizaciones económicas de los estados a los inversores, siempre que estos demuestren que aquellos aplican ciertas medidas (cómo por ejemplo, la mejora de la protección medioambiental) o que reduzcan los beneficios futuros de una compañía.

El Estado en este caso puede reconocer judicialmente la decisión y le pueden dar la razón, pero le va a suponer unos costes procesales muy elevados. Además, las decisiones de los órganos de arbitraje son firmes y no pueden ser apeladas.

Aunque las reglas de organismos similares al ISDS son bastante comunes en los acuerdos de libre comercio entre los EE.UU. o la UE con los países emergentes, con



objeto de garantizar cierta previsibilidad de las decisiones legales, estas no son necesarias en países con sistemas legales y judiciales altamente desarrollados, tales como la Unión Europea y los Estados Unidos.

Así mismo, a la ciudadanía le interesa que los servicios públicos sean eficientes para asegurar una buena calidad de vida. El tratado de Lisboa concede a los Estados Miembros de la UE la competencia para definir y organizar los servicios de interés general. Por lo tanto la terminología del acuerdo tiene que ser la misma de los tratados de la UE, especialmente el Tratado de Lisboa. Los servicios públicos continúan evolucionando con los cambios políticos, tecnológicos y sociales. En contraste con eso, los acuerdos comerciales implican a menudo el riesgo de restringir las políticas públicas con "cláusulas freno", especialmente en el campo de los servicios públicos. En cuanto a la contratación pública, el objetivo que se pretende con el \*TTIP es utilizar el Acuerdo de Contratación Pública de Organización Mundial del Comercio (OMC) como justificación para reducir las garantías en la Ley de la contratación pública. Cualquier clase de acuerdo, incluyendo la contratación pública tiene que conducir a aumentar las garantías y no a reducirlas. Este acuerdo no debe de a su vez poner en peligro los aspectos progresivos de la ley de contratación pública de la UE, especialmente los que facilitan el desarrollo regional y local. Estos aspectos son importantes puesto que permiten que se realicen las contrataciones públicas teniendo no solamente en cuenta el precio sino también otros aspectos como los medioambientales y los sociales. El TTIP, al perseguir la liberalización total de los servicios públicos y la apertura de prestación de los mismos a las ETN, así como a las compras y licitaciones de bienes y servicios de las Administraciones Públicas, pone en peligro todos los servicios públicos y las compras públicas, en todos los niveles de poder, y compromete la habilidad de los representantes elegidos para administrar libremente sus comunidades locales y promocionar la industria, la ocupación y las iniciativas locales.

De este modo, las leyes del comercio prevalecen sobre cualquier otra consideración social, e ignoran cualquier legislación continental, nacional, regional o local. Las comunidades locales se encuentran asimismo dominadas por ajustes estructurales restrictivos debidos a los acuerdos y las políticas de libre comercio y de protección del inversor. Esta lógica desmantela los servicios públicos y suprime la libertad de los poderes locales para suministrar los servicios públicos y satisfacer las necesidades sociales de sus poblaciones, atendiendo a políticas y planes de desarrollo industria! y de fomento de la industrias y ocupación locales.

Las ciudades y los municipios europeos reconocen la importancia del comercio de mercancías y de servicios para el bienestar de la ciudadanía. No obstante eso, la competitividad y el desarrollo de la economía no tendrían que ser los únicos criterios para determinar los acuerdos comerciales tales como el TTIP.

Así mismo, los aspectos ecológicos y sociales tienen que ser considerados en cualquier negociación comercial bilateral.



También es importante que se realice un análisis comparativo sobre los costes que se generarían en estos ámbitos con la aplicación del tratado respecto a las supuestas ventajas que reportaría el mismo. Este análisis no sólo tiene que implicar sus efectos económicos potenciales, sino también los impactos que el TTIP podría tener en ámbitos como el social, el económico, el sanitario, el cultural y el medioambiental, tanto en la UE cómo en los EE.UU.

Las Administraciones Locales al estar cerca de las necesidades de sus pueblos:

- Tienen el deber de ingerencia y respuesta respecto a lo que trama el TTIP, si no quieren verse acusadas de no ayudar a la población y al planeta en peligro.
- Siendo los canales adecuados para promover los servicios públicos y la industria y ocupación locales esforzarse para su promoción como respuesta al interés común.
- Están obligadas a resolver los retos sociales, económicos y medioambientales, y por lo tanto, a defender la universalidad de los servicios públicos y la protección de la ciudadanía
- Las colectividades locales desean ampliar el debate público y democrático sobre lo que \*está verdaderamente en juego después de este Tratado, y la suerte que correrán los servicios y compras públicas.
- El comercio y la inversión solamente pueden contribuir al bien común y conducir a intercambios económica y socialmente beneficiosos si respeta las necesidades humanas en todo lugar, y no se basa únicamente en el beneficio decís especuladores financieros y de las empresas multinacionales.
- La eliminación programada y progresiva de los servicios públicos es al mismo tiempo la eliminación programada y progresiva de la solidaridad y la democracia.
- La apertura máxima de los servicios y las compras públicas a la competencia produce efectos contraproducentes en cuanto a su accesibilidad su cantidad y su coste.
- Los derechos sociales son derechos inalienables, por lo cual no pueden depender exclusivamente de la lógica del mercado.
- Sólo la existencia diversificada de servicios públicos socialmente útiles permite asegurar una calidad de vida digna para todas las personas en todas partes, en estrecho nexo con el ejercicio real de la democracia.
- El control público tiene que preservarse para garantizar el acceso a los bienes comunes y a la creación de nuevos servicios públicos, así como para favorecer la industria y ocupación locales.



- En atención a estas consideraciones, y a propuesta del Grupo Municipal COMPROMÍS PER MISLATA, el Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda:
- PRIMERO: Declarar el Municipio de Mislata como Municipio opuesto al TTIP, defendiendo los servicios públicos básicos para la Solidaridad y redistribución social.
- SEGUNDO. Solicitar del Ministerio de Administraciones Publicas del Gobierno de la Nación su apoyo a todas las iniciativas dirigidas a mantener el carácter público decís llamados servicios socialmente útiles.
- TERCERO. Solicitar del Ministerio de Economía la suspensión de las negociaciones del TTIP y la no ratificación de otros acuerdos comerciales similares, tales como el ZETA y al TISA, con el fin de conseguir
- Que mecanismos como el ISDS no sean incluidos en este ni en ninguno otro tratado
- Que el Consejo de Cooperación Reguladora no sea incluido en este ni en ninguno otro tratado.
- Defender la actual política reguladora de la UE y de sus Estados, de forma que no se pierdan competencias en materias de legislación social, protección al consumidor y medio ambiente.
- Que el tratado no se limite a objetivos meramente económicos, y se le dé la misma importancia y sean tratados de igual forma en el acuerdo los objetivos sociales y los ambientales.
- Que se acabe la actual falta de transparencia de las negociaciones, se haga pública toda la información y se abra un debate público en la UE y sus respectivos parlamentos nacionales.
- Que los servicios públicos y la propiedad intelectual sean excluidos del acuerdo.

QUART. Dar traslado de esta moción a las Cortes Valencianas, al gobierno de la Generalitat, Cortes Generales, al Ministerio de Asuntos Extranjeros, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y a la población de Mislata en general

## **URGENCIAS**

### **A) APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.-**



Se somete a votación la urgencia del asunto, que es aprobada por dieciséis votos a favor (Grupo PSOE, Grupo Compromís per Mislata, y Grupo Ciudadanos-Mislata) y cinco votos en contra (Grupo Popular).

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata y dice que no entienden la premura para traer a este Pleno esta propuesta de Alcaldía pero como, al mismo tiempo, considera que viene a poner en orden en el tema de las subvenciones que el Ayuntamiento concede, votará a favor.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que, a pesar de haber votado a favor de que se incluya este punto, no entiende la premura con que se ha presentado, porque considera que esta Ordenanza se podría haber trabajado mucho más tiempo y haberla puesto en conocimiento de la oposición con mayor antelación, por lo que espera que expliquen la razón de la urgencia.

Por todo ello, dice, su voto será de abstención.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud, y dice que no pueden aprobar la urgencia porque consideran que no tiene ninguna lógica que esta Ordenanza venga por criterio de urgencia, cuando es una Ordenanza que viene a fiscalizar algo que hasta el momento no está fiscalizado, y no ha pasado por comisión ni se ha podido debatir.

Prosigue diciendo que se trae una propuesta de Alcaldía para aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata, con el texto adjunto, y someter el expediente a información pública por el periodo de treinta días. Añade que está fechado el 25 de mayo y se les ha entregado con un informe de Secretaría, de la misma fecha, cuya copia no está rubricada.

Se trata de una Ordenanza General de Subvenciones que se plantea para este municipio y de la que no saben quién la propone, ni cómo se propone. Añade que sabe que es una propuesta de Alcaldía, pero no de dónde procede, de qué concejalía o qué técnicos la avalan. Por ello, dice, aunque están a favor de que exista una Ordenanza General de Subvenciones que fije los criterios para su concesión a las asociaciones y colectivos del municipio, no pueden votar a favor y espera que expliquen la urgencia para traerla al Pleno en 24 horas.

Toma la palabra la portavoz del Grupo PSOE, Sra. Martínez Mora, y dice que están obligados a aprobar la Ordenanza General de Subvenciones, y sabe que para la semana próxima se ha convocado otro Pleno en el que se podía haber llevado su aprobación pero, por una parte, dicho Pleno se hace por la mañana porque han de estar presentes determinados funcionarios, puesto que en él se extraen las bolas que determinan quienes van a ser presidentes y vocales de las mesas electorales para las próximas elecciones.

Señala que, efectivamente, está mal que se haya emitido por correo electrónico sin firma y que ella es de la vieja escuela y le gusta entregar papel, pero muchas veces la



oposición les ha indicado que les entreguen las cosas de forma telemática. Añade que, en todo caso, a partir de ahora harán fotocopias, dado que ahora no tienen firma electrónica, y la documentación se entregará en papel. De todas formas, añade, se cuenta con la presencia del Secretario que puede dar fe de la legalidad de los expedientes, que sí están firmados.

Explica que esta Ordenanza viene de la Ley 38/2003, y no se había aprobado ni ese año ni en años sucesivos, pero debe aprobarse, y en los presupuestos aprobados de forma definitiva el día 13 de abril ya estaba incorporado en las bases de ejecución del presupuesto el compromiso de aprobar una ordenanza general de subvenciones, por lo que, dado que no daba tiempo a llevarla al Pleno de abril, se ha estado trabajando en la misma.

Prosigue diciendo que se cumple estrictamente lo que dice la ley, no existe ningún criterio subjetivo o interpretativo en esta Ordenanza General de Subvenciones, y en la base 37 de ejecución de presupuesto se hacía mención a su aprobación, así como en los informes de Intervención y, por ello, dado que hay subvenciones para aprobar encima de la mesa, se necesitaba esta Ordenanza.

Finaliza diciendo que por todo ello tienen que aprobar esta Ordenanza, por coherencia y responsabilidad, ya sea con los votos de la oposición favorables o no.

El Sr. González Murgui dice que se trae a aprobación inicial la Ordenanza y se somete el expediente a información pública por un periodo de treinta días, y dado que jurídicamente se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en principio Ciudadanos votará a favor, independientemente de las propuestas que puedan presentar en el periodo de alegaciones.

El Sr. Gil i Marín reitera que Compromís votará abstención, no por estar en contra de esta Ordenanza, sino porque no han podido estudiarla en profundidad. Añade que lo que ha podido ver es que es una ordenanza genérica, seguramente por lo que ha comentado la portavoz del Grupo PSOE.

En su segunda intervención, el Sr. López Bronchud dice que no se trata de que fueran firmados o no los documentos porque nunca se han quejado de esto, pero por la forma de presentarlos, sin membrete, y no saber de qué departamento salen, hace que parezcan unos apuntes.

Manifiesta no entender que, si llevan años esperando contar con una Ordenanza General de Subvenciones llegue deprisa y corriendo, más cuando el pasado lunes tuvieron una comisión de Interior en la que se podría haber tratado, si había una previsión de que viniera a Pleno.

Por otro lado, manifiesta que le consta que había concejalías que tenían redactados sus criterios a la hora de entregar las subvenciones, por lo que, repite, no



entiende el criterio de necesidad urgente, más cuando en las bases de ejecución de presupuesto ya se instaba a la existencia de esta Ordenanza, con lo que se hubiera podido contar con unos meses para debatirla y ampliarla.

Finaliza anunciando la abstención del Grupo Popular.

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora y dice que Mislata cuenta con un gran entramado social, y las subvenciones son una medida de apoyo.

Afirma que hasta ahora se han ido concediendo a través de esas bases mencionadas, y con un procedimiento por cada área, pero es imprescindible tener aprobada esta Ordenanza General de Subvenciones. Añade que se acaba de aprobar el presupuesto de 2016, y se trabajó en la Ordenanza General y posteriormente en las particulares, en las que ya se está trabajando en los distintos departamentos. Esto, dice, es lo que se ha venido haciendo a lo largo de los años, y ahora no va a cambiar nada, simplemente es un trámite burocrático que ha de estar aprobado.

Añade que en la aprobación definitiva se incluirán los membretes, y el texto variará o no en función de las alegaciones, y si se producen mejoras será por técnicos en la materia y juristas, puesto que se habla de la Ley 38/2003 y no se pueden salir de ahí.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor (Grupo PSOE, y Grupo Ciudadanos-Mislata) y seis abstenciones (Grupo Popular y Grupo Compromís per Mislata), adoptó el siguiente acuerdo:

La Ley General de Subvenciones dispone en su art. 17 que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Considerando conveniente la aprobación de una Ordenanza General de Subvenciones que sirva, junto a la normativa de aplicación, de marco regulador de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Mislata.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 25 de mayo de 2016.

Se acuerda:

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata, con el siguiente contenido:

“Exposición de Motivos

Mislata cuenta con un amplio entramado social. Las subvenciones son una medida de apoyo a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de



interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a subvenciones en Mislata han fortalecido el movimiento asociativo del municipio y se han ido incrementando paulatinamente las acciones sociales, culturales, educativas, deportivas, festivas y de carácter tradicional, juveniles, en apoyo a la igualdad, solidarias y otras muchas, destinadas siempre a la promoción del bienestar social y al fomento de valores como la tolerancia, la igualdad y la solidaridad en nuestra sociedad.

Esta actuación tiene su referente en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la necesidad de articular, para el caso de las Entidades Locales, sus bases reguladoras, a través de una Ordenanza de Subvenciones, de carácter general o específico para cada modalidad.

En cumplimiento de dicha previsión se propone la regulación de las líneas fundamentales de esta acción de fomento y colaboración municipal, a través de la presente ordenanza de subvenciones, con vocación general, e inspiración en los criterios legales de objetividad, transparencia y publicidad.

Ademas esta Ordenanza supone un paso más en el proceso de mejora de la gestión municipal y el seguimiento de la subvenciones, así como la adaptación a lo previsto en la Ley 38/2003. Por todos los motivos expuestos se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural y deportiva y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las distintas convocatorias de subvenciones.

## Artículo 1. Objeto de la Subvención

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Mislata, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas

Con estas bases reguladoras se pretenden definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

## Artículo 2. Concepto de Subvención

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición



dineraria realizada por el Ayuntamiento de Mislata, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.
- No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

### Artículo 3. Carácter de Subvenciones

1. - Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinados al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerlas en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual
2. - El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso
3. - En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que estén obligadas las personas o entidades subvencionadas.

### Artículo 4. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión de las mismas. En todo caso, son requisitos necesarios de las subvenciones:

1. - La competencia del órgano administrativo concedente.
2. - La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
3. - La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
4. - La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.



5. - La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
6. - En aquellos casos en los que, de acuerdo con los artículos 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de una subvención, se deberá comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992).

#### Artículo 5. Beneficiarios

1. - Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad objeto de subvención y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.
2. - También tendrán la consideración de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan realizar las actividades objeto de subvención y reúnan los requisitos exigidos. Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de colectivo beneficiario que no incurra, la agrupación ni ninguna de las personas miembro, en ninguna de las prohibiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante de la agrupación con poderes. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 del citado texto legal.

3. - Además de lo previsto en los apartados anteriores, las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de subvención.

#### Artículo 6. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar en plazo ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran según la ley.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata.

Para la acreditación de esta circunstancia deberán presentar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las obligaciones tributarias y certificación de la Tesorería de la Seguridad Social respecto de las obligaciones frente a la Seguridad Social. El órgano gestor comprobará de oficio, que se encuentra al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Podrá incorporarse a la respectiva solicitud de la subvención una declaración responsable del cumplimiento de dichas circunstancias. La acreditación de este requisito se exigirá en todo caso, con carácter previo al acuerdo de concesión de la subvención en un plazo no superior a 15 días de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que se sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, procederá al reintegro de la cuantía recibida.

#### Artículo 7. Publicidad de las subvenciones concedidas

Se dará publicidad a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento de Mislata, conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La información será ofrecida de forma compatible con lo establecido en la legislación relativa la protección de datos personales, y con respeto al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención por parte de este Ayuntamiento, en los términos reglamentariamente establecidos.

#### Artículo 8. Procedimientos de Concesión de Subvenciones



El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento y en las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que le resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

1. - El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo o resolución de aprobación de cada convocatoria.

El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica que la regule.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que debe interponerse el recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Información relativa a las obligaciones de los posibles beneficiarios, así como los



requisitos y plazos de justificación de la subvención concedida.

- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.
- La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en manos del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarse, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Pueden presentarse las solicitudes de forma telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

2. - En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24,25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006

#### Artículo 10. Concesión Directa de Subvenciones

1. - Las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de este texto se concedan de forma directa se registrarán además de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta Ordenanza y de forma particular por el Convenio a través del cual se articulen. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

El convenio deberá expresar necesariamente:

- a) Definición expresa y concreta del objeto.
- b) Compromisos de las partes.
- c) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa la misma.
- d) Forma de pago.
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio.

2. - El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el servicio o departamento competente por razón de la materia, o a instancia del



interesado.

3. - La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en el Convenio.
4. - Corresponderá a la Alcaldía, o a la Junta de Gobierno Local en caso de delegación, la aprobación del convenio de concesión directa de subvenciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 y 23 de la Ley 7/1985.

#### Artículo 11. Pago de la Subvención

1. - El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió y tras la aprobación de la cuenta justificativa.
2. -La convocatoria, así como el convenio de concesión directa de subvenciones podrán prever el abono anticipado de todo o parte del importe de la subvención, quedando condicionado en este caso el pago del resto a la aprobación de la justificación. En cualquier caso el ayuntamiento podrá considerar otro método figurando este expresamente en las bases de la subvención o convenio correspondiente.
3. " No podrá realizarse el abono en tanto el beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor/a por resolución de procedencia del reintegro.
4. - Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
5. - No se concederá subvenciones a aquellos particulares o entidades que tuviesen pendientes de justificar otras anteriores.

#### Artículo 12. Plazo de Justificación

1. - La convocatoria de subvención, y en su caso, el convenio especificará el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio expresen el plazo, la justificación del gasto correspondiente a la subvención, se deberá presentar como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto o desde la finalización de la vigencia del convenio en los supuestos de concesión directa de las subvenciones, quedando sujetos los perceptores/as al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.
2. - Transcurrido el plazo de justificación:
  - a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días hábiles para su corrección.
  - b) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de justificación en plazo llevara consigo la exigencia del reintegro del importe total de la misma y la liquidación de los correspondientes intereses de demora.



c) Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia de reintegro del importe percibido por el beneficiario más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la subvención concedida.

3. - Cuando el beneficiario/a fuese deudor de la Hacienda Municipal por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio por la Tesorería Municipal la compensación de créditos a favor del interesado/a, notificándose al mismo/a.

### Artículo 13. Justificación de la Subvención

1. - Los perceptores/as de subvenciones vendrán obligados a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.

2. - La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento.

3. - Acompañará a la cuenta justificativa la documentación acreditativa de que todos los beneficiarios están al corriente de todas sus obligaciones con el Ayuntamiento, Con la AEAT y con la Seguridad Social. Así mismo deberán comunicar al Ayuntamiento la concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra Administración o Ente Público.

4. - La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al que se haya de efectuar la transferencia.

- Memoria de la actividad realizada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Memoria económica que contendrá la relación de los gastos de la actividad y las facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios o profesionales o en la normativa que lo sustituya, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura, su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos facturados así como el IVA aplicable e importe total o IRPF; según proceda. Y en, todo caso, habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedida la subvención.

5. - Presentada la cuenta justificativa se remitirá al servicio gestor para emitir informe en el que se acredite que la actividad ha sido realizada en plazo y se ha cumplido con el fin por el que se concedió la subvención.

6. - Cuando la subvención concedida venga determinada por un Convenio de



Colaboración con una actividad municipal, la justificación podrá realizarse, previa acreditación de la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, por certificación del Jefe de Área correspondiente, sobre el cumplimiento de los extremos motivo del Convenio.

7. - Posteriormente se remitirá al Departamento de Intervención para emitir informe relativo a la justificación de la subvención concedida.

#### Artículo 14. Procedimiento de Reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulador en la Ley 38/2003 cuando aprecie la existencia de los supuestos de reintegro de cantidades percibidos establecidos en el artículo 37 de la Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

#### Artículo 15. Infracciones y Sanciones

1. - Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003.

2. - Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios/as de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3. - El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003.

4. - Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 del citado texto legal.

#### Artículo 16. Control financiero de la Intervención Municipal

1.- El control financiero se efectuará por la Intervención de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones.

**Disposició Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.”

2. Someter el expediente a información pública por un periodo de treinta días, mediante publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el reglamento en caso de no presentarse ninguna.

**B) CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL 1 DE JUNIO AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2016. EXPEDIENTE 05-SE-21.**

Se somete a votación la urgencia del asunto, que es aprobada por dieciséis votos a favor (Grupo PSOE, Grupo Compromís per Mislata, y Grupo Ciudadanos-Mislata) y cinco votos en contra (Grupo Popular).

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que, como se ha puesto de manifiesto en la Junta de Portavoces, la prórroga del contrato de recogida de residuos, debido a la presentación de un recurso administrativo contra la adjudicación del nuevo contrato, hace que no pueda asumirse el servicio el día 1 de junio y que sea preciso esperar a la resolución del procedimiento por parte del Tribunal Administrativo de Contratación. Añade que, como se han explicado las circunstancias de tiempo de la presentación de recurso, su voto será favorable.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y dice que esta mañana en la Junta de Portavoces se les han proporcionado las explicaciones de la urgencia de este punto y las dan como válidas, aunque, dice, ya no sabe cuántas prórrogas se han producido sobre este contrato, pero volverán a votar a favor, esperando que pueda resolverse definitivamente la situación y no se vuelva a tratar este tema aquí en el Pleno.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud y dice que cuando se valoró la prórroga respecto a este contrato ya anunció que se volverían a ver en estas fechas trayendo otra prórroga.

Prosigue diciendo que no pueden aprobar la urgencia porque el informe de NEMASA para aplazamiento de la fecha definitiva tiene una fecha de entrada en el Ayuntamiento de 29 de abril, y desde entonces en el Ayuntamiento se han tenido dos comisiones de Interior, dos comisiones de Urbanismo y una comisión de Hacienda, mientras que la primera propuesta de Alcaldía es de 13 de mayo y la siguiente de 24 de mayo.



Dice que al leer la documentación se le han generado dudas, porque en el Pleno de febrero de 2015 se aprobó por Pleno la asunción del servicio por parte NEMASA; en marzo de 2015 se pide la primera prórroga y el Grupo Popular la votó a favor; en septiembre de 2015 se volvió a traer una prórroga y la volvieron a votar a favor; y en mayo de 2016, a pesar de la mejor de las voluntades, consideran que es demasiado largo el proceso y no saben si se va a municipalizar o no y cómo se va a hacer, porque entendían que lo que se municipalizaba era la recogida y ahora le han explicado que es la gestión, y quedan demasiados cabos por atar para saber cuál es el servicio final.

Afirma que entiende la parte legal, es decir, que hasta que no haya resolución del contencioso que una empresa plantea no se pueden tomar decisiones, pero desde febrero de 2015 se está asumiendo un servicio que no llega y que ahora viene condicionado, además, por un recurso contra el Ayuntamiento, y ya no saben hasta qué punto esta prórroga es efectiva y si se está prorrogando el servicio o la gestión, porque al final lo que parece es que lo que antes subrogaba el Ayuntamiento ahora lo va a subrogar NEMASA y, añade, si ya es complicado fiscalizar a través de las comisiones pertinentes, a través del Consejo de Administración de NEMASA, del que no forman parte la oposición, es todavía más complicado.

Finaliza diciendo que han de escuchar a la portavoz del Grupo PSOE para tomar una decisión respecto al voto.

Toma la palabra la portavoz del Grupo PSOE, Sra. Martínez Mora y dice que el 26 de febrero de 2015 se acordó que el servicio de recogida fuera gestionado a través de la empresa pública NEMASA, esa fue la municipalización que se hizo de esa gestión, tal como consta en el expediente y en la memoria, y posteriormente, formó parte de los presupuestos de 2016.

Explica que la gestión, por tanto se municipaliza y la lleva directamente la empresa pública, tal como se hizo mención en aquel Pleno y en la Junta General, y hace pocos meses en el presupuesto de 2016, donde ya está contemplada toda esta gestión. También se hizo hincapié en lo que era asumible y lo que no y, tal como se comentó en la Junta de Portavoces, no están capacitados porque no tienen medios para municipalizar esa parte del servicio, y sería necesaria una inversión que no se puede realizar, por eso sólo se municipaliza esa gestión que llevará a cabo la empresa pública.

Prosigue diciendo que las prórrogas se han hecho por periodos de tiempo cortos, porque es mucho el dinero que está en juego y supone el contrato más fuerte económicamente que ha tenido y tiene este Ayuntamiento. Por ello, repite, han intentado que las prórrogas fueran siempre del mínimo tiempo posible, aunque supusiera el inconveniente de volver a debatir el mismo tema, pues podría suponer un gran ahorro económico.

Señala que ahora se cuenta con toda la fase de la contratación realizada, con una mesa de contratación en la que, a pesar de que se ha llevado a cabo a través de la empresa pública, han formado parte de la misma técnicos municipales, el de contratación



y el ingeniero del Ayuntamiento, supone un ahorro del 34,86%, que en cuatro años de contrato supone un millón de euros de ahorro.

La empresa adjudicataria, prosigue, presenta ese ahorro, y hay una empresa, la que queda en cuarta posición, que tiene el derecho de presentar en el Tribunal una interposición de un recurso que todavía este Ayuntamiento no conoce y de cuya presentación se tuvo conocimiento anteayer, y no se sabe qué es lo que dice, pero puesto que finaliza esa prórroga el día 31 de mayo y la nueva adjudicataria no puede comenzar ese servicio hasta que el Tribunal de Recursos Contractuales resuelva, se debe, por prudencia y responsabilidad, aprobar la prórroga hasta que este Tribunal se pronuncie.

Finaliza diciendo que no quiere dar un criterio subjetivo de lo que piensa de esta situación, y añade que imagina que el documento que se ha mencionado fechado el día 29 de abril tiene que ser otro, dado que hasta anteayer no se tuvo conocimiento del recurso y ni siquiera tienen en papel lo que se dice en el mismo.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Sr. López Bronchud, y dice que el documento al que hacía referencia de NEMASA es del día 29 de abril, y en él se habla del aplazamiento de la fecha efectiva de asunción de la prestación de residuos sólidos urbanos de Mislata y solicitud de prórroga temporal a S.A. Agricultores de la Vega de Valencia, y en el mismo se pide que los técnicos pertinentes inicien expediente de prórroga de servicio hasta fecha 4 de septiembre de 2016, así como el cambio mediante acuerdo plenario de la fecha efectiva del inicio del servicios para el caso de recurso especial en materia de contratación, por lo que, dice, hace un mes ya había una previsión de que no iba a poder ponerse en marcha este servicio con la fecha correspondiente de 1 de junio. Por ello, continúa, ha mencionado que se habían realizado varias comisiones en las que podrían haber sido informados. Añade que siempre votarán a favor de lo que sea en beneficio de Mislata, pero deben entender que cuando se les da una cosa así con un tiempo de 24 horas, en un pleno con muchos puntos a tratar, al leer la documentación piensan que hay unos plazos y que no hay motivo de urgencia.

Prosigue diciendo que el 25 de febrero, cuando se abstuvieron en la votación del pleno para que el servicio fuese llevado a cabo por NEMASA el equipo de gobierno argumentaba que el abaratamiento de los costes del servicio de recogida de residuos urbanos era posible gracias a la amortización de los camiones, que ya están pagados, al ahorro de IVA en el servicio, que NEMASA no repercute al Consistorio, y al ahorro del beneficio industrial que obtenía la empresa adjudicataria y que con la gestión pública desaparece, pero, dice, va a seguir habiendo empresas adjudicatarias, porque hay una serie de acciones que no se pueden llevar a la práctica por falta de capacidad, y entiende que en estos movimientos sí se computará el IVA, con lo cual redundará en lo que estaba planteando en el primer turno, que no entienden hacia dónde va el servicio de municipalización de la limpieza, y les cuesta más tomar una decisión a favor .

Afirma que puede entender que se vean ahora obligados a una prórroga, pero repite que cuando hay informes desde el 29 de abril que ya señalaban esta cuestión, no



entienden la prisa con lo que se están haciendo estas cosas, y es difícil la toma de una decisión al respecto como grupo municipal.

Es su segunda intervención, la Sra. Martínez Mora dice que, cuando se saca por primera vez el tema de la municipalización del servicio y se habla de determinados ahorros, se hace una comparativa del contrato adjudicado con la empresa Agricultores de la Vega, que es quien presta el servicio, con lo que ahora se ha adjudicado, y se está hablando en el total de los años de contrato que se tiene con dicha empresa de una reducción de cuatro millones de euros.

Prosigue diciendo que hay que seguir hablando de la reducción del beneficio industrial en la parte que se le dota a la empresa pública, porque a la misma no se le va a pagar, y otra cosa es lo que la misma tenga que pagar al adjudicatario de ese contrato, que sigue siendo inferior; también se sigue ahorrando IVA en la parte que facturará la empresa pública, puesto que no estará contemplado al estar exento; en cuanto a los camiones, dice que están totalmente amortizados y pasan a ser propiedad municipal, por lo que esa parte también se ahorra. Recuerda que nunca se puede municipalizar un servicio deficitario, para poder municipalizar un servicio se tiene que contar con los informes correspondientes.

Prosigue diciendo que en fecha 29 de abril no se sabía que había un recurso, del que se han enterado anteayer, aunque sí que se podía presentar, y es en base a esa previsión por lo que la empresa pública, de acuerdo con el jefe de contratación, presentan ese escrito en el registro de entrada.

Finaliza diciendo que el servicio se municipaliza y lo gestionará la empresa pública con el mismo o mayor control, y se reduce de cuatro millones previstos a dos millones, por lo que, por responsabilidad, se debe aprobar esta prórroga hasta que el Tribunal resuelva, y si es preciso retrasar la nueva adjudicación y pagar un mes más a la empresa habrá que hacerlo.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor (Grupo PSOE, Grupo Compromís per Mislata, y Grupo Ciudadanos-Mislata) y cinco abstenciones (Grupo Popular), adoptó el siguiente acuerdo:

En relación con el contrato adjudicado por esta corporación a la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA para la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, objeto del expediente 05-SE-21 y cuya finalización está prevista el próximo 1 de junio del actual.

Dada cuenta del escrito el escrito presentado en fecha 29 de abril de 2016 (r/e 8.187) por don Fernando Díaz en representación de la empresa NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A., donde se expone motivadamente la necesidad de acordar una nueva y eventual prórroga del contrato de referencia, desde el 1 de junio y hasta el 4 de septiembre de 2016, en base a lo siguiente:



NEMASA en los componentes de la prestación del servicio que se desarrollarán bajo el amparo la normativa incluida en el TRLCSP, ha iniciado el siguiente procedimiento de contratación "PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA (EXP: 08-P/2015), con los siguientes hitos relevantes:

- 15/01/2016: Anuncio de licitación, publicación de pliegos y envío al DOUE (publicado el 20/01/2016).
  - 25/02/2016: Apertura de SOBRE Nº 1 y Nº 2 de licitadores.
  - 14/03/2016: Aprobación de valoración de SOBRE Nº 2 y apertura SOBRE Nº 3.
  - 27/04/2016: Pronunciamiento sobre justificación de la oferta de Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., aprobación de la evaluación SOBRE Nº 3 y propuesta de adjudicación.
- El expediente de contratación sigue su curso con normalidad, produciéndose la entrada en vigor del servicio en fecha 1 de junio de 2016 (plazo cubierto con la actual prórroga vigente hasta el 31 de mayo de 2016). Si bien, para el caso que se produzca un RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, se produciría una suspensión cautelar del procedimiento de contratación (de aproximadamente 30-60 días), que supondría que la entrada efectiva del servicio debería aplazarse hasta el levantamiento de la medida cautelar y posteriormente continuar con lo estipulado en el propio documento de Resolución del Tribunal Administrativo Central.
  - A tenor de que la puesta en marcha de la efectiva asunción del servicio no podría ser en fecha 1 de junio de 2016, ante la existencia de un recurso especial en materia de contratación y dado que la solicitud de otra prórroga a S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, no supone un impacto negativo en la contabilidad del Ayuntamiento de Mislata, dado que el coste de dicho servicio se mantiene constante con respecto a las certificaciones efectuadas hasta la fecha.
  - **SOLICITA:** A los técnicos pertinentes el inicio de expediente de prórroga del servicio con S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA hasta la fecha de 4 de septiembre de 2016 así como el cambio mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Mislata de fecha efectiva de inicio del servicio a 5 de septiembre de 2016, para el caso de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Resultando que, en fecha 4 de mayo del actual, el ingeniero industrial municipal responsable del contrato de referencia ha emitido informe en relación con el asunto de referencia y con el siguiente tenor literal:



“El Técnico que suscribe, en relación a la solicitud por parte de la firma Neteja, Manteniment i Servicis de Mislata, S.A, en adelante Nemasa, presentada en fecha 29 de abril de 2016, sobre la demora en el inicio del servicio de recogida de residuos en el municipio de Mislata hasta el día 5 de septiembre de 2016 y, por lo tanto, la ampliación de la prórroga de la ejecución del servicio realizado actualmente por la mercantil Agricultores de la Vega de Valencia, S.A., se informa:

- En fecha 16 de abril de 2015 finaliza el contrato de 8 años de duración con la mercantil Agricultores de la Vega de Valencia, S.A., existiendo posibilidad de prórroga hasta un plazo máximo de 8 años adicionales.
- Hasta el inicio del desarrollo del servicio por parte de la firma Nemasa, el cual se fijó para el 1 de junio de 2016, el servicio se está efectuando por la firma Agricultores de la Vega de Valencia, S.A., efectuando una prórroga del servicio desde su finalización.
- Si se desea realizar una nueva prórroga hasta la fecha efectiva de inicio del servicio solicitada por la firma Nemasa ( 5 de septiembre de 2016), supone una nueva prórroga por el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2016 hasta el 4 de septiembre de 2016, lo que supone una prórroga del contrato para 3 meses y 4 días adicionales.
- Se estima los términos de la nueva prórroga totalmente análogos a los aprobados en la prórroga precedente, la cual se está desarrollando actualmente. Por lo tanto el coste mensual será el mismo que el existente actualmente, considerando la revisión de precios que proceda, según el cálculo de revisión previsto en el contrato actual.
- Se estima que la prórroga sería efectiva en caso de la posible existencia de recurso especial en materia de contratación sobre la adjudicación actual del servicio por parte de Nemasa.

Así, siguiendo los criterios económicos que sirvieron de base para la prórroga actual, puesto que se va a seguir realizando el mismo servicio y en las mismas condiciones, se propone el siguiente desarrollo:

- Certificación mensual
  - 60.052,73 € (IVA Incluido).
  - Se deberá incluir el importe correspondiente a la revisión de precios.
- Importe proporcional para 4 días
  - 8.007,03 € (IVA Incluido).

De esta forma, el importe correspondiente a la ampliación máxima considerada para un periodo de 3 meses y 4 días es de 188.165,22 € (IVA Incluido) añadiendo la parte correspondiente a la revisión de precios que se efectúe.

### **CONCLUSIONES:**



Por todo lo expuesto en el presente informe, se emiten las siguientes conclusiones:

- El importe de prórroga del contrato para el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2016 hasta el 4 de septiembre de 2016 es de 188.165,22 € (IVA Incluido) más lo derivado de la revisión de precios cuando se efectúe, según el contrato actual.

Es todo cuanto debo informar para el conocimiento de la Corporación”.

Resultando que, en fecha 4 de mayo del actual, el jefe del Servicio de Contratación ha emitido informe en relación con el asunto de referencia y con el siguiente tenor literal:

“En relación la viabilidad jurídica de la prórroga del contrato adjudicado por esta corporación a la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA para la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, objeto del expediente 05-SE-21; y considerando los términos con que viene a plantearse tal propuesta de prórroga, desde el 1 de junio hasta el 4 de septiembre de 2016, en el escrito presentado en fecha 29 de abril de 2016 (r/e 8.187) por don Fernando Díaz en representación de la empresa NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A, el funcionario que suscribe viene a informar lo siguiente:

**1º.** Son datos jurídicamente relevantes los siguientes:

a) El contrato de referencia fue adjudicado definitivamente a la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, por un plazo de ejecución de ocho años, con efectos del 17 de abril de 2007, estando en un principio prevista su finalización el 16 de abril de 2015.

Sin embargo, la duración del contrato de referencia ha sido prorrogada en virtud de los siguientes acuerdos plenarios:

- Acuerdo de 26 de marzo de 2015. Duración de la prórroga: Del 17 de abril al 29 de septiembre de 2015.

- Acuerdo de 24 de septiembre de 2015. Duración de la prórroga: Del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.

- Acuerdo de 23 de diciembre de 2015. Duración de la prórroga: Del 1 de enero al 31 de mayo de 2016.

b) La prórroga del contrato de referencia, como se ha anticipado, encuentra su origen en el escrito presentado en fecha 29 de abril de 2016 (r/e 8.187) por don Fernando Díaz en representación de la empresa NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A., donde se expone motivadamente lo siguiente:

- NEMASA en los componentes de la prestación del servicio que se desarrollarán bajo el amparo la normativa incluida en el TRLCSP, ha iniciado el siguiente



procedimiento de contratación *“PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA (EXP: 08-P/2015)*, con los siguientes hitos relevantes:

- 15/01/2016: Anuncio de licitación, publicación de pliegos y envío al DOUE (publicado el 20/01/2016).
  - 25/02/2016: Apertura de SOBRE Nº 1 y Nº 2 de licitadores.
  - 14/03/2016: Aprobación de valoración de SOBRE Nº 2 y apertura SOBRE Nº 3.
  - 27/04/2016: Pronunciamiento sobre justificación de la oferta de Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., aprobación de la evaluación SOBRE Nº 3 y propuesta de adjudicación.
- El expediente de contratación sigue su curso con normalidad, produciéndose la entrada en vigor del servicio en fecha 1 de junio de 2016 (plazo cubierto con la actual prórroga vigente hasta el 31 de mayo de 2016). Si bien, para el caso que se produzca un RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, se produciría una suspensión cautelar del procedimiento de contratación (de aproximadamente 30-60 días), que supondría que la entrada efectiva del servicio debería aplazarse hasta el levantamiento de la medida cautelar y posteriormente continuar con lo estipulado en el propio documento de Resolución del Tribunal Administrativo Central.
  - A tenor de que la puesta en marcha de la efectiva asunción del servicio no podría ser en fecha 1 de junio de 2016, ante la existencia de un recurso especial en materia de contratación y dado que la solicitud de otra prórroga a S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, no supone un impacto negativo en la contabilidad del Ayuntamiento de Mislata, dado que el coste de dicho servicio se mantiene constante con respecto a las certificaciones efectuadas hasta la fecha.
  - **SOLICITA:** A los técnicos pertinentes el inicio de expediente de prórroga del servicio con S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA hasta la fecha de 4 de septiembre de 2016 así como el cambio mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Mislata de fecha efectiva de inicio del servicio a 5 de septiembre de 2016, para el caso de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
- c) La proyectada prórroga del contrato no consta que afecte al contenido y a la periodicidad en la prestación de los servicios a prestar por la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, que se mantendrán inalterables en los términos definidos en la modificación contractual formalizada en documento administrativo de fecha 20 de diciembre de 2012 y acordada con efectos del 1 de enero de 2013.



d) De acuerdo con el artículo 4 del pliego de prescripciones técnicas que rigió la adjudicación de referencia, el periodo de amortización de los equipos fijos y móviles puestos a disposición del servicio por el adjudicatario se establece de forma coincidente con el periodo ordinario de vigencia del contrato (ocho años).

e) El pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la adjudicación de referencia, en su artículo 11, prevé posibilidad de acordar la prórroga del contrato por ocho años más, mediando el mutuo consentimiento de ambas partes contractuales; y el mismo pliego, en su artículo 12, autoriza al órgano de contratación a acordar excepcionalmente una prórroga forzosa del contrato hasta nueva adjudicación del mismo o hasta el momento en que la corporación asuma la prestación del servicio que constituye su objeto en modo de gestión directa.

2º. Sentado lo anterior, el apartado 2 del artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. Añadiendo el apartado 3 que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Por su parte, el artículo 4 del mismo cuerpo legal establece que la Administración podrá concertar los contratos y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, mientras que el artículo 94 subraya que los efectos de los contratos administrativos se regirán por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

Estos preceptos legales resultan de aplicación por cuanto que, según estableció la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en su disposición transitoria primera, "los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

En cualquier caso, en iguales términos a los indicados se pronuncian hoy el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, disponiendo asimismo el artículo 209 que los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Partiendo de estos preceptos hemos de concluir lo siguiente:

a) En cuanto a la forma de calcular la retribución del contratista durante el cuarto periodo de prórroga el funcionario que suscribe entiende que es correcta tal como viene a razonarse en el informe emitido en fecha 4 de mayo del actual por el ingeniero industrial



municipal, y que está amparada por los pliegos de cláusulas administrativas y, por tanto, por el contrato.

En efecto, tal y como afirma el ingeniero industrial municipal en su informe de 4 de mayo actual, “se estima los términos de la prórroga totalmente análogos a los aprobados en la prórroga precedente, la cual se está desarrollando actualmente. Por lo tanto el coste mensual será el mismo que el existente actualmente, considerando la revisión de precio que proceda, según el cálculo de revisión previsto en el contrato actual”.

b) Por otro lado, autorizando el pliego de cláusulas administrativas particulares una prórroga del contrato por un plazo máximo mucho mayor al que se propone en la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de noviembre actual, la fijación de la duración de la segunda prórroga proyectada con la extensión temporal a que se refiere la aludida Providencia, mediando el mutuo acuerdo de las partes contractuales, no lo es en fraude de la concurrencia que se siguió para la adjudicación del contrato.

En cualquier caso, de no mediar la aceptación expresa de la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA a la prórroga del contrato en las condiciones a que se refiere el presente escrito y que se concretan en el aludido informe del ingeniero industrial municipal de fecha 27 de noviembre actual, el órgano de contratación podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, acordando la prórroga excepcional y forzosa del servicio, de obligada aceptación para el contratista, “hasta que un nuevo concesionario se hiciera cargo del mismo, o la corporación estuviere en condiciones de prestarlo directamente si así lo acordare”.

c) En virtud de las consideraciones expuestas, la prórroga del contrato en los términos señalados, a fin de atender la causa que la motiva, no encubre una modificación o alteración sustancial de las prestaciones inicialmente contratadas. Por el contrario, con ella se introduce una variación estrictamente indispensable para ajustar el equilibrio del contrato de forma coherente con lo previsto en la documentación que rigió la licitación (pliegos) y la oferta económica presentada por la empresa adjudicataria.

d) Por las peculiares circunstancias que fundamentan la petición a que se refiere el encabezamiento del presente informe, y si el citado recurso especial no llegara a interponerse y la ejecución del contrato adjudicado y formalizado por la empresa NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A. pudiera iniciarse el 1 de junio de 2016, lo procedente sería acordar el archivo del presente expediente de prórroga o, de haberse acordado ésta por el Pleno del Ayuntamiento en su condición de órgano de contratación, debería hacerse constar que tal acuerdo quedará sin efecto, puesto que la eficacia del mismo estará sujeta en todo caso a la expresada condición.

e) Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en su condición de órgano de contratación, adoptar el acuerdo de prórroga del contrato, una vez fiscalizado el expediente por Intervención y constatada la existencia de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes; en todo caso, la ejecución del contrato



con arreglo a la prórroga proyectada tendrá su inicio en el ejercicio 2016 por lo que es de aplicación el art. 110.2 TRLCSP”.

Visto el escrito presentado en fecha 13 de mayo de 2016 (r/e 9.146) por don José Antonio Calvo Orts, en nombre de la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, en el que manifiesta su conformidad con la prórroga proyectada, con efectos del 1 de junio y hasta el 4 de septiembre de 2016, así como al régimen retributivo mensual cuyo importe es de 60.052,73 euros (doceava parte del importe).

Visto que, en fecha 24 de mayo de 2016, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha comunicado al órgano de contratación de la empresa NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A. que, con fecha 23 de mayo de 2016, ha tenido entrada en el registro de dicho Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA contra el acuerdo del órgano de contratación de NEMASA por el que se adjudica el contrato objeto del *“PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA (EXP: 08-P/2015)*.

Considerando los efectos suspensivos derivados de la interposición del recurso especial antes aludido previstos en el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que, aun no mediando la aceptación expresa de la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA a la prórroga del contrato, el órgano de contratación podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, acordando la prórroga excepcional y forzosa del servicio, de obligada aceptación para el contratista, “hasta que un nuevo concesionario se hiciere cargo del mismo, o la corporación estuviere en condiciones de prestarlo directamente si así lo acordare”.

Considerando que, según establece el artículo 89.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.

Considerando lo establecido, en su apartado 2, por la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según la cual “los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Visto el informe de Intervención, de fecha 20 de mayo de 2016.

Visto el informe jurídico favorable de la Jefatura del Servicio de Contratación, de fecha 24 de mayo de 2016, con el visto bueno del secretario.



Se acuerda:

**PRIMERO.**

Acordar la prórroga del contrato suscrito con la empresa S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA (CIF A-46027660) para la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Mislata, objeto del expediente 05-SE-21, en los términos siguientes:

a) Duración de la prórroga: Del 1 de junio al 4 de septiembre de 2016.

b) Precio del contrato: 188.165,22 euros, IVA incluido al tipo del 10 por ciento.

c) La prórroga del contrato no afecta al contenido y a la periodicidad en la prestación de los servicios a prestar por la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, que se mantienen inalterables en los términos definidos en la modificación contractual formalizada en documento administrativo de fecha 20 de diciembre de 2012 y acordada con efectos del 1 de enero de 2013.

d) La eficacia de la prórroga del contrato queda sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

d.1) La prórroga acordada quedará sin efecto en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en los casos en que tal resolución contenga alguno de los siguientes pronunciamientos:

- Inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA contra el acuerdo del órgano de contratación de NEMASA por el que se adjudica el contrato objeto del *"PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA (EXP: 08-P/2015)*.

- Desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA contra el acuerdo del órgano de contratación de NEMASA por el que se adjudica el contrato objeto del *"PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA (EXP: 08-P/2015)*.

d.2) Asimismo, el órgano de contratación del Ajuntament de Mislata podrá dejar sin efecto la prórroga acordada en los siguientes casos:



- Si, tras la interposición del recurso especial de la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales acuerda, de oficio, revisar la medida de suspensión de la ejecución del acto de adjudicación del contrato objeto del *“PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA (EXP: 08-P/2015)*, dejando sin efecto tal suspensión.

- De producirse, conforme al art. 15 del Real Decreto 814/2015, la desestimación por silencio administrativo del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA contra el acuerdo del órgano de contratación de NEMASA por el que se adjudica el contrato objeto del *“PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA (EXP: 08-P/2015)*.

- En los casos de terminación del procedimiento seguido ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales como consecuencia de la renuncia o desistimiento por parte de la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA al recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA contra el acuerdo del órgano de contratación de NEMASA por el que se adjudica el contrato objeto del *“PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA (EXP: 08-P/2015)*.

- En caso de estimación parcial del recurso especial de contratación interpuesto por la empresa S. A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, siempre que las actuaciones subsiguientes a realizar por el órgano de contratación de NEMASA hicieren posible que, no más tarde del 4 de agosto de 2016, tenga lugar la formalización e inicio de la eficacia del contrato objeto del *“PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA (EXP: 08-P/2015)*.

## SEGUNDO.

Modificar el acuerdo plenario de fecha 27 de febrero del corriente, concerniente a *“ENCARGO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A LA EMPRESA MUNICIPAL “NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A.”*, cuyo apartado segundo queda redactado como sigue:

*“2. El Ayuntamiento seguirá prestando materialmente y financiando con cargo a su propio presupuesto el servicio encargado hasta la efectiva asunción de la prestación material del mismo por parte de NEMASA que se producirá el 5 de septiembre de 2016”.*

## TERCERO.



Aprobar el gasto correspondiente a la mencionada prórroga contractual, por importe de 188.165,22 euros, IVA incluido al tipo del 10 por ciento.

El gasto imputable a la aplicación presupuestaria 1621.22799 del único ejercicio afectado por la aprobación de la prórroga contractual de referencia es como sigue:

- Ejercicio 2016 (Del 1 de junio al 4 de septiembre): 188.165,22 euros.

CUARTO.

Disponer lo necesario facultando a la Alcaldía para ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.

Comunicar a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat, al Tribunal de Cuentas (Rendición de Cuentas) y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Registro de Contratos del Sector Público) la prórroga contractual aprobada en virtud del presente acuerdo, así como la remisión de una copia certificada del mismo.

SEXTO.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

La desestimación presunta del recurso de reposición se producirá por el transcurso de un mes desde su interposición, y contra ella podrá imponerse, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos Administrativo de Valencia.

El recurso contencioso-administrativo podrá también interponerse directamente ante el Juzgado citado, sin necesidad de previo recurso de reposición y siempre que no se haya interpuesto éste, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.

Dése traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención, así como a don Jorge Fajardo Mercado, ingeniero industrial municipal, en calidad de responsable del contrato

**17.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO ADOPTADOS DESDE LA SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015.**



En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, así como cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno desde la sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015.

## **18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

- Toma la palabra el Sr. Gil i Marín y pregunta cuáles son los criterios que se han utilizado para realizar esos contratos a los que se aludía en los informes de Sindicatura que se han traído para conocimiento del Pleno que tenían que haber sido licitados y no lo fueron.

El Sr. Alcalde responde que es sólo una opinión suya y que en el Ayuntamiento se siguen siempre los criterios de contratación pública que marcan la ley.

- Toma la palabra el Sr. Sanchis Navarro y dice que han conocido por prensa que se va a recuperar la línea 7 de la EMT, y pregunta si se les puede decir cuál es la situación actual y cuándo se contará con ese servicio.

El Sr. Alcalde responde que saben que en la pasada legislatura el Partido Popular del Ayuntamiento de Valencia les eliminó la línea 7 y 29 de la EMT, y que posteriormente, a lo largo de los últimos meses, se ha llevado una negociación con el Ayuntamiento de Valencia y el Presidente de la Generalitat, Ximo Puig que, a través de su compromiso con esta ciudad y con algunas otras del área metropolitana, han tenido a bien hacer frente económicamente, a través también de la Diputación de Valencia, a las cantidades necesarias para poner en marcha nuevamente el servicio, y ahora están esperando a que el Alcalde de Valencia, Sr. Ribó se aclare con respecto a esta reorganización de líneas que quiere hacer en Valencia y les diga cuál va a ser la línea que corresponde a Mislata. Añade que ya se le avanzó que la línea que quiere esta ciudad es la que se les quitó, es decir, la que va desde el cuartel militar al Mercado Central.

- Toma la palabra el Sr. Martínez Montoro y pregunta en que situación se encuentra el proyecto del tanatorio de Mislata.

El Sr. Alcalde responde que en este momento se encuentra en el proceso de iniciar las obras correspondientes y que no puede indicarle más, pero tiene a su disposición el departamento de Urbanismo y la comisión, en la que le podrán responder adecuadamente.

- Toma la palabra la Sra. Sáiz Gómez y pregunta cuándo se va a poner en marcha el Plan Social de Empleo, si hay alguna fecha concreta



La Sra. Martínez Mora responde que se va a poner en marcha en el ejercicio 2016, dado que es un compromiso del presupuesto que se ha aprobado.

- Toma la palabra el Sr. Gandía Escorihuela y dice que el Sr. Arenas ha anunciado para las fiestas de 2016 que va a haber una nueva ubicación y que se realizarán más actividades. Pregunta dónde y en qué consistirán estos cambios.

El Sr. Alcalde responde que estas cuestiones no se plantean en Pleno sino en las comisiones correspondientes, puesto que si no es así se vulnera el sentido de las comisiones.

El Sr. Arenas Almenar dice que, debido a la instalación del parque infantil, se cambia la ubicación, se ponen dos filas de casetas, con lo que habrá tres casetas de más.

- Toma la palabra el Sr. López Bronchud y dice que, una vez más, quiere reivindicar algo, por lo que cree que va a pasar a la historia de este municipio, que es que se graben los plenos en la web municipal; los servicios de streaming, que cuando se intente poner en marcha ya se habrán quedado anticuados, permiten que lo que aquí se debate lo puedan ver todos los vecinos, y entienden a que no hacerlo contribuye a ser menos transparentes y a que los vecinos no sepan qué se debate.

El Sr. Alcalde responde que acepta el ruego y le informa que los servicios de comunicación están trabajando en esta materia. Añade que pasará a la historia por su insistencia en esta materia, pero también por ser el concejal de comunicación que eliminó la comunicación de los plenos a la ciudadanía, cuando era concejal del PP y de comunicación

Siendo la una hora y cinco minutos del día 29 de abril de 2016, conforme a lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, por la Alcaldía-Presidentencia se levantó la sesión, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo el Secretario que doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO